

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DEL 2013. NUM. 33,062

## Sección A

### Dirección General de la Marina Mercante

**ACUERDO No. 08-2013**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de febrero de 2013

La Dirección General de la Marina Mercante:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto N° 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales y Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante, el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

**CONSIDERANDO:** Que Ley General de la Administración Pública, dentro de sus principios establece que, la Administración pública tiene por objeto promover las

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Acuerdos Nos.: 08-2013 y No. 09-2013.

A. 1-16

#### PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 3-2013, 5-2013, 6-2013, 7-2013, 8-2013, 13-2013, 60-2012, 193-2012 y 230-2012.

A.17-96

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-28

condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, define que la actividad y funcionamiento de la administración pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Simplificación Administrativa, manifiesta que el objeto de la Ley es establecer las bases para simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos a fin de garantizar que todos los órganos del Estado actúen con apego a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio, logrando la más pronta y efectiva satisfacción de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asuntos de su competencia para darle agilidad a la administración.

**POR TANTO**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 5, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1 numeral 5, 91 reformado, 92 numerales 1 y 11 y 98 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 3 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; artículo 1 de la Ley de Simplificación Administrativa.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** *Trasladar la Capitanía de Puerto de Palacios a Brus Laguna, Departamento de Gracias a Dios;* en vista de que el Departamento de Capitanías de Puerto lo considera viable por las estadísticas de movimientos de zarpes y registro de embarcaciones menores de 5 toneladas.

**SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto cualquier disposición legal, que se anteponga a este Acuerdo.

**TERCERO:** Que se apertura dicha Capitanía a partir del mes de febrero del año 2013.

**CUARTO:** Ordenar al Departamento de Administración a través de la Sección de Proveeduría la elaboración del sello de la Capitanía de Brus Laguna y se solicite la devolución del sello de la Capitanía de Palacios, para su respectiva custodia.

**QUINTO:** Asignar la nomenclatura para el Puerto de Brus Laguna como: "PBL"

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIRECTOR GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL**

## **Dirección General de la Marina Mercante**

**ACUERDO No. 09-2013**

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de febrero de 2013

La Dirección General de la Marina Mercante:

**CONSIDERANDO:** Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar instituye que los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es signataria del Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques 1973, el Protocolo de 1978 (MARPOL), y sus Anexos I, II y V.

# *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante, en plena observancia de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Honduras y particularmente como Estado parte del Convenio MARPOL, reconoce la necesidad de adoptar medidas apropiadas respecto de los buques que no estén sujetos a las disposiciones del Anexo I del precitado Convenio, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y es signataria de un número de Convenio Marítimos Internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Anexo I del Convenio MARPOL sobre Reglas para prevenir la Contaminación por hidrocarburos, establece normas sobre la contaminación operacional por hidrocarburos y prescribe características de proyecto y equipos en los buques tanques y otros tipos de buques, para disminuir las posibilidades de que contaminen el medio marino.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Marítima de Honduras está facultada para dictar y exigir estándares técnicos mínimos para el transporte de hidrocarburos en embarcaciones no especializadas o destinadas para otro tipo de carga que no es hidrocarburo sin contar con las condiciones requeridas ni el equipo correspondiente para realizar tal actividad o aquellas embarcaciones que realizan navegación de cabotaje nacional, a fin de regular y controlar el manejo y transporte de hidrocarburos en las aguas jurisdiccionales de manera efectiva.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para implantar el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los buques 1973, y su protocolo de enmienda de 1978 (MARPOL), es de aplicación para todos los buques matriculados en Honduras, así como a todos los buques de cualquier pabellón que se encuentren en aguas jurisdiccionales de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que se incorporaron medidas especiales sobre la seguridad de los buques tanques en el protocolo de 1978, relativo al convenio Internacional para la seguridad de la vida en el mar (SOLAS 74/78).

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante aprobó y publicó el Acuerdo DGMM N° 03/2009 de fecha 24 de agosto del 2009, atinente de "Implantar y exigir a partir de la vigencia del presente Acuerdo el cumplimiento de estándares mínimos a embarcaciones menores de quinientas toneladas, para regular y controlar el manejo y transporte de hidrocarburos en las aguas jurisdiccionales de Honduras. Estos estándares mínimos serán aplicables a las embarcaciones no especializadas o destinadas para otro tipo de carga que no es hidrocarburo, pero que pretenden realizar o realizan carga de hidrocarburos, sin contar con las condiciones requeridas ni el equipo correspondiente para ejecutar tal actividad".

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección General conforme Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asuntos de su competencia para darle agilidad a la administración.

### PORTANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 30 numeral 4 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 145 de la Constitución de la República de Honduras; Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques 1973, el Protocolo de 1978 (MARPOL), y sus Anexos I, II y V; Reglamento para implementar el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques 1973, y su protocolo de enmienda de 1978; 1, 2, 3, 4 y demás aplicables al Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a buques de registro Hondureño; Decreto N°86-2004; Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS 74/78); Regla VI del Convenio Internacional sobre Normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (STCW 78/95); 1, 91 reformado 92 numeral 1, 4, 18 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Marina Mercante y sus Reglamentos.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ampliar el ACUERDO DGMM N° 003/2009 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil nueve; en el Acuerdo primero, en el sentido de exigir el cumplimiento de estándares mínimos a embarcaciones que realizan la navegación de cabotaje autorizados a transportar hidrocarburos menores de 400 UAB que no son tanqueros, a fin de regular el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas en las aguas jurisdiccionales.

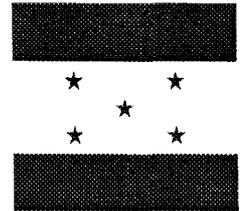
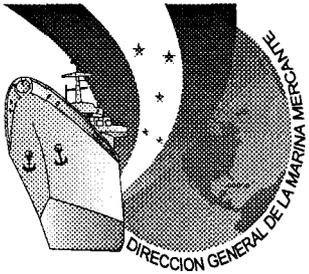
**SEGUNDO:** Ampliar el Acuerdo segundo, en el sentido de exigir los requerimientos técnicos de hidrocarburos, a embarcaciones de cabotaje autorizados para transportar hidrocarburos menores de 400 UAB que no son tanqueros.

**TERCERO:** Aprobar e Implementar el "Formato de Inspección a Embarcaciones Nacionales Menores de 500 UAB que transportan hidrocarburos en barriles sobre cubierta" y el "Formato de Inspección a Embarcaciones de cabotaje autorizadas a transportar hidrocarburos menores de 400 UAB que no son tanqueros", los cuales forman parte integral de este Acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DIRECTOR GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL**



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**FORMATO DE INSPECCION A EMBARCACIONES DE CABOTAJE AUTORIZADAS A  
TRANSPORTAR HIDROCARBUROS MENORES DE 400 UAB. QUE NO SON TANQUEROS**

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Puerto de Registro:** \_\_\_\_\_

**No. de Registro:** \_\_\_\_\_

**No. Patente:** \_\_\_\_\_

**Arqueo Bruto:** \_\_\_\_\_

**Eslora:** \_\_\_\_\_

**Manga:** \_\_\_\_\_

**Puntal:** \_\_\_\_\_

**Propulsión:** \_\_\_\_\_

**Tipo de Nave:** \_\_\_\_\_

**Material del Casco:** \_\_\_\_\_

**No. de tripulantes / Pas.** \_\_\_\_\_

**Operador / Propietario:** \_\_\_\_\_

**Numero OMI:** \_\_\_\_\_

**Fecha del Último Dique Seco:** \_\_\_\_\_

**Puerto de Inspección:** \_\_\_\_\_

**Fecha de Inspección:** \_\_\_\_\_

## I. DOCUMENTACION

No.		SI	NO	Numero	Emisión	Exp.	NA	
1	Patente de navegación							
2	Certificado de Líneas de Carga							
3	Certificado de Navegabilidad							
4	Certificado de Prevención de la Contaminación							
5	Plan de contingencia contra derrames (SOPEP)							
6	Plano de lucha contra incendios							
7	Diario de Navegación							
8	Documento de Mínima tripulación							
<b>Registros</b>						<b>Bueno</b>	<b>Malo/No</b>	<b>N.A.</b>
Ejercicios de abandono y contra incendio								
Ejercicios de abandono y contra incendio, incluido verificación de equipo (al menos una vez al mes y cuando más de 25% de la tripulación sea de nuevo ingreso)								
Libro de registro de operaciones de carga/descarga								

## II. EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIONES

No.		Bueno	Malo/No	N.A.
1	Compás Magnético			
2	Tablilla de Desvíos Actualizada			
3	Girocompás*			
4	Piloto Automático			
5	Indicador de Angulo de Timón			
6	Ecosonda			
7	Radar			
8	Ayudas a la Navegación (GPS)			
9	Publicaciones Náuticas			
10	Cartas de Navegación			
11	Reloj			
12	Barómetro*			
13	Luces de Navegación			
14	Código Internacional de Señales*			
15	Señal Acústica			
16	Campana			
17	Radio VHF Cant.			
18	Radio Banda Lateral*			
19	EPIRB Satelital*			
20	Reflector de Radar o			
21	Respondedor de Radar(SART)*			
22	Proyector ( Faro Buscador )			

\*EQUIPO OPCIONAL O DE USO INTERNACIONAL

## III. DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO

No.		Bueno	Malo/No	N/A
1	Botes Salvavidas Cant. Capacidad			
2	Botes puestos a la pendura y arriados			
3	Botes puestos a flote y liberados			
4	Motores de los botes arrancan y dan avante/atrás			
5	Los botes a motor están provistos con combustible para 24 horas de operación continua			
6	Las condiciones generales de los botes, son buenas?			
7	Instrucciones de puesta a flote			
8	Escalas de embarque*			
9	El equipo de cada bote está completo de acuerdo con inventario			
10	Los botes a motor cuentan con extintor			
11	Todos los engranajes, cables y partes móviles están libres y bien lubricados			
12	Aparatos Flotantes Cant. Capacidad			
13	Aros Salvavidas Cant.			
14	Chalecos Salvavidas Cant. Tipo			
15	Lanza Bengalas Cant. Caducidad			
16	Señales de Humo Cant. Caducidad			
17	Bengalas de Mano Cant. Caducidad			
18	Medicamentos de Primeros Auxilios y Manual Caducidad			
19	Linterna Eléctrica			
20	Otros			

## IV EQUIPO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

N°		Bueno	Malo/No	N/A
1	Material absorbente Tipo: Cant.			
2	Aserrín Cant.			
3	Trapeadores Cant.			
4	Escobas Cant.			
5	Recogedores de basura Cant.			
6	Bolsas plásticas Cant.			
7	Procedimiento en caso de Contaminación por Hidrocarburos (SOPEP)			
8	Tanque de retención de residuos oleosos(MARPOL AI R12)			
9	Medios para descargar a Tierra (MARPOL AI R12)			
10	Control de Descarga(MARPOL AI R12)			
11	Equipo separador de agua e hidrocarburos de 15 ppm(MARPOL AI R14 p6)			

12	Medios para descargar a Tierra			
13	Control de Descarga			
14	Conexión universal a tierra			
15	Medios y / o Procedimientos para evitar la cont. por Basuras			
16	Materiales de control de averías			

### V EQUIPO CONTRAINCENDIO

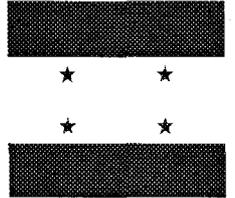
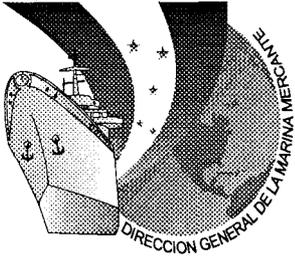
No.		Bueno	Malo	NO
1	Bombas Cantidad			
2	Sistema Fijo Tipo			
3	Estaciones contra incendio Cant.			
4	Hacha Cant.			
5	Extintores Semiportatil Cant. Tipo Cap. Caducidad			
6	Extintores Portátiles Cant. Tipo Cap. Caducidad			
7	Detección de Incendios Tipo			
<b>SISTEMA DE CONTRAINCENDIO EN ESPACIOS DE CARGA</b>				
a)	Sistema probado y operando satisfactoriamente			
b)	Tuberías y toberas en buenas condiciones y libre de obstrucciones			
c)	Paros de ventilación y cierre de aberturas desde el exterior			
<b>PROTECCION CONTRAINCENDIO EN TANQUES DE CARGA</b>				
a)	Sistema fijo interno de tanques			
b)	Sistema fijo externo de tanques			
c)	Operación satisfactoria			
<b>COLECTOR PRINCIPAL, HIDRANTES, MANGUERAS Y CONEXIONES A TIERRA EN BUENAS CONDICIONES (S II-2/4, 6)</b>				
a)	Colector principal, hidrantes, mangueras, toberas en buenas condiciones			
b)	Cada manguera completa con coples, pitorros y llaves listas para su uso			
c)	Conexión internacional a tierra con empaques, 4 tornillos, 8 arandelas			
<b>DETECCION Y ALARMAS DE INCENDIO ( S II-2/52)</b>				
a)	Inspección visual del sistema con resultados satisfactorios			

## VI. INSPECCION DEL CASCO, CASETA Y ACCESORIOS

No.		Bueno	Malo/No	N/A
1	Condiciones Generales del Casco y Medios de Cierre			
2	Condiciones de Mamparos Estancos			
3	Condiciones de Puertas Estancas y de Combate			
4	Respiros de Tanques Sobre Cubierta			
5	Condiciones de bandejas en zonas de carga/descarga			
6	Medios de cierre de imbornales			
7	Protección de la Tripulación			
8	Condiciones del Equipo de Fondeo y Amarre			

## VII. INSPECCION DE MAQUINARIA

No.		Bueno	Malo/No	N/A
1	Prueba de Funcionamiento de Motores Propulsores			
2	Alarmas y Paros Automáticos			
3	Instrumentos de Medición e Indicadores			
4	Recipientes a Presión y Válvulas de Seguridad			
5	Generadores No. Potencia			
6	Instalaciones Eléctricas (cableado, tableros, controles, etc.)			
7	Banco de Baterías de Emergencia			
8	Alumbrado			
9	Aislamiento de áreas que generan calor			
10	Ventilación en espacios de Maquinas			
11	Medios de Cierre y Paros Remotos			
12	Equipo Auxiliar (Bombas, Compresores etc.)			
13	Condiciones de Aparato de Gobierno			
14	Sistema de Achique y Alarma de Nivel			
15	Condición de Sentinas			
16	Comunicación entre Puesto y Departamento de Maquinas			
17	Condiciones de mamparos y aislamientos en Cuarto de Maquinas			
18	Condiciones Generales del Cuarto de Maquinas			



**INFORME DE INSPECCION**

Nombre del buque \_\_\_\_\_ Registro \_\_\_\_\_

1. _____	Medidas A. _____
2. _____	Medidas A. _____
3. _____	Medidas A. _____
4. _____	Medidas A. _____
5. _____	Medidas A. _____
6. _____	Medidas A. _____
7. _____	Medidas A. _____

**Recomendaciones**

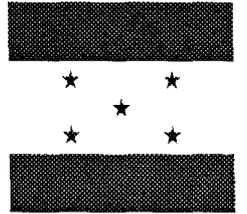
Lugar y Fecha de Inspección \_\_\_\_\_

Nombre Propietario o Capitán \_\_\_\_\_

Nombre del Inspector \_\_\_\_\_

Firma y sello \_\_\_\_\_

Firma y sello del Inspector \_\_\_\_\_



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE  
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**FORMATO DE INSPECCION A EMBARCACIONES NACIONALES MENORES DE 500 UAB.  
QUE TRANSPORTAN HIDROCARBUROS EN BARRILES SOBRE CUBIERTA**

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Puerto de Registro:** \_\_\_\_\_

**No. de Registro:** \_\_\_\_\_

**No. Patente:** \_\_\_\_\_

**Arqueo Bruto:** \_\_\_\_\_

**Eslora:** \_\_\_\_\_

**Manga:** \_\_\_\_\_

**Puntal:** \_\_\_\_\_

**Propulsión:** \_\_\_\_\_

**Tipo de Nave:** \_\_\_\_\_

**Material del Casco:** \_\_\_\_\_

**No. de tripulantes / Pas.** \_\_\_\_\_

**Operador / Propietario:** \_\_\_\_\_

**Numero OMI:** \_\_\_\_\_

**Fecha del Último Dique Seco:** \_\_\_\_\_

**Puerto de Inspección:** \_\_\_\_\_

**Fecha de Inspección:** \_\_\_\_\_

## I. DOCUMENTACION

No.		SI	NO	Numero	Emisión	Exp.	NA	
1	Patente de navegación							
2	Certificado de Líneas de Carga							
3	Certificado de Navegabilidad							
4	Certificado de Prevención de la Contaminación							
5	Plan de contingencia contra derrames (SOPEP)							
6	Plano de lucha contra incendios							
7	Diario de Navegación							
8	Documento de Mínima tripulación							
<b>Registros</b>						<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N.A.</b>
Ejercicios de abandono y contra incendio								
Ejercicios de abandono y contra incendio, incluido verificación de equipo (al menos una vez al mes y cuando más de 25% de la tripulación sea de nuevo ingreso)								
Libro de registro de operaciones de carga/descarga								

## II. EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y COMUNICACIONES

No.		SI	NO	N.A.
1	Compás Magnético			
2	Tablilla de Desvíos Actualizada			
3	Girocompás*			
4	Piloto Automático			
5	Indicador de Angulo de Timón			
6	Ecosonda			
7	Radar			
8	Ayudas a la Navegación (GPS)			
9	Publicaciones Náuticas			
10	Cartas de Navegación			
11	Reloj			
12	Barómetro*			
13	Luces de Navegación			
14	Código Internacional de Señales*			
15	Señal Acústica			
16	Campana			
17	Radio VHF Cant.			
18	Radio Banda Lateral*			
19	EPIRB Satelital*			
20	Reflector de Radar o			
21	Respondedor de Radar (SART)*			
22	Proyector (Faro Buscador)			

\*EQUIPO OPCIONAL O DE USO INTERNACIONAL

## III. DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO

No.		Bueno	Malo	NO
1	Botes Salvavidas Cant. Capacidad			
2	Botes puestos a la pendura y arriados			
3	Botes puestos a flote y liberados			
4	Motores de los botes arrancan y dan avante/atrás			
5	Los botes a motor están provistos con combustible para 24 horas de operación continua			
6	Las condiciones generales de los botes, son buenas?			
7	Instrucciones de puesta a flote			
8	Escalas de embarque*			
9	El equipo de cada bote esta completo de acuerdo con inventario			
10	Los botes a motor cuentan con extintor			
11	Todos los engranajes, cables y partes móviles están libres y bien lubricados			
12	Aparatos Flotantes Cant. Capacidad			
13	Aros Salvavidas Cant.			
14	Chalecos Salvavidas Cant. Tipo			
15	Lanza Bengalas Cant. Caducidad			
16	Señales de Humo Cant. Caducidad			
17	Bengalas de Mano Cant. Caducidad			
18	Medicamentos de Primeros Auxilios y Manual Caducidad			
19	Linterna Eléctrica			
20	Otros			

## IV EQUIPO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

N°		Bueno	Malo	NO
1	Material absorbente Tipo: Cant.			
2	Aserrín Cant.			
3	Trapeadores Cant.			
4	Escobas Cant.			
5	Recogedores de basura Cant.			
6	Bolsas plásticas Cant.			
7	Tanques de Retención de Hidrocarburos			
8	Medios para Descargar a Tierra			
9	Control de Descarga			
10	Procedimiento en caso de Contaminación por Hidrocarburos			
11	Tanque de retención de residuos oleosos			

12	Medios para descargar a Tierra			
13	Control de Descarga			
14	Conexión universal a tierra			
15	Medios y / o Procedimientos para evitar la cont. por Basuras			
16	Materiales de control de averías			

**V EQUIPO CONTRAINCENDIO**

No.		Bueno	Malo	NO
1	Bombas Cantidad			
2	Sistema Fijo Tipo			
3	Estaciones contra incendio Cant.			
4	Hacha Cant.			
5	Extintores Semiportatil Cant. Tipo Cap. Caducidad			
6	Extintores Portátiles Cant. Tipo Cap. Caducidad			
7	Detección de Incendios Tipo			
<b>SISTEMA DE CONTRAINCENDIO EN ESPACIOS DE CARGA</b>				
a)	Sistema probado y operando satisfactoriamente			
b)	Tuberías y toberas en buenas condiciones y libre de obstrucciones			
c)	Paros de ventilación y cierre de aberturas desde el exterior			
<b>PROTECCION CONTRAINCENDIO EN TANQUES DE CARGA</b>				
a)	Sistema fijo interno de tanques			
b)	Sistema fijo externo de tanques			
c)	Operación satisfactoria			
<b>COLECTOR PRINCIPAL, HIDRANTES, MANGUERAS Y CONEXIONES A TIERRA EN BUENAS CONDICIONES (S II-2/4, 6)</b>				
a)	Colector principal, hidrantes, mangueras, toberas en buenas condiciones			
b)	Cada manguera completa con coples, pitorros y llaves listas para su uso			
c)	Conexión internacional a tierra con empaques, 4 tornillos, 8 arandelas			
<b>DETECCION Y ALARMAS DE INCENDIO ( S II-2/52)</b>				
a)	Inspección visual del sistema con resultados satisfactorios			

**VI. INSPECCION DEL CASCO, CASETA Y ACCESORIOS**

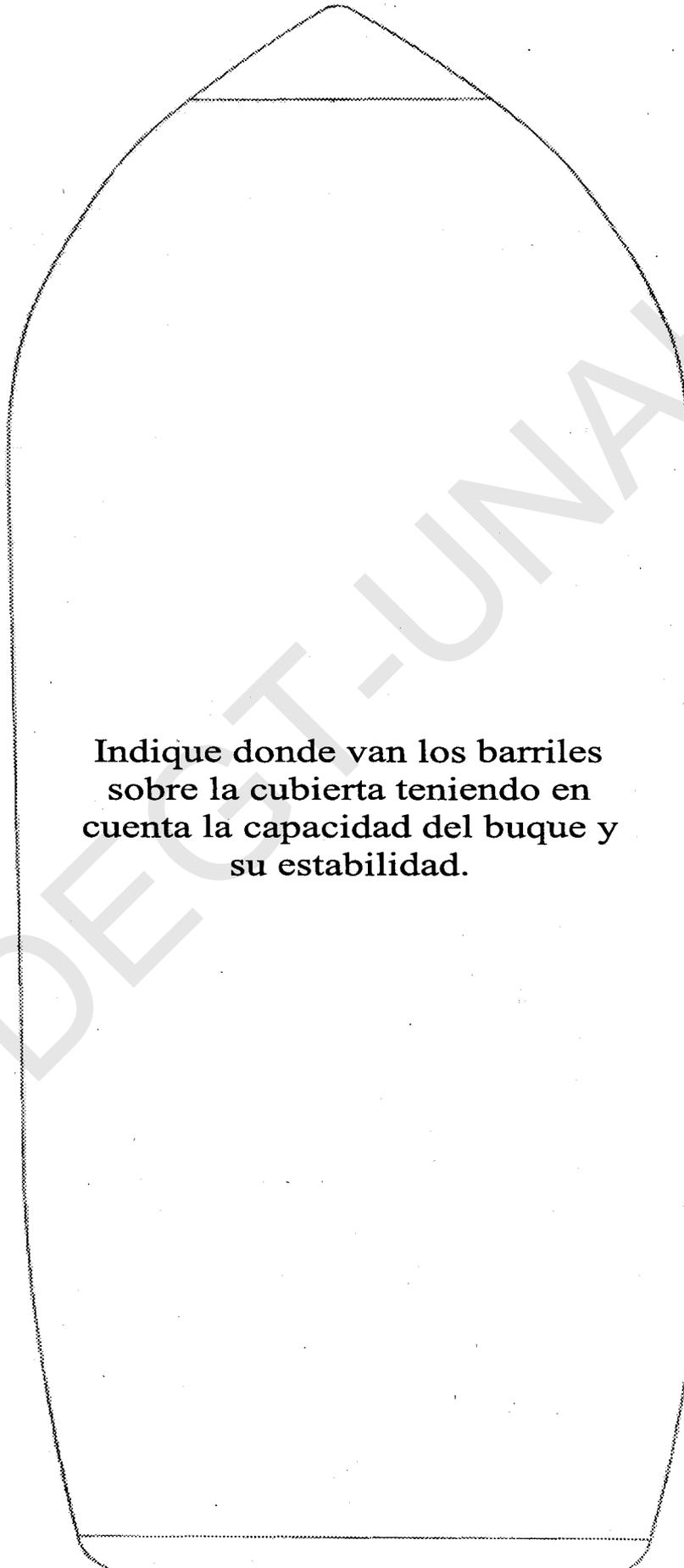
No.		Bueno	Malo	NO
1	Condiciones Generales del Casco y Medios de Cierre			
2	Condiciones de Mamparos Estancos			
3	Condiciones de Puertas Estancas y de Combate			
4	Respiros de Tanques Sobre Cubierta			
5	Condiciones de bandejas en zonas de carga/descarga			
6	Medios de cierre de imbornales			
7	Protección de la Tripulación			
8	Condiciones del Equipo de Fondeo y Amarre			

**VII. INSPECCION DE MAQUINARIA**

No.		Bueno	Malo	NO
1	Prueba de Funcionamiento de Motores Propulsores			
2	Alarmas y Paros Automáticos			
3	Instrumentos de Medición e Indicadores			
4	Recipientes a Presión y Válvulas de Seguridad			
5	Generadores No. Potencia			
6	Instalaciones Eléctricas (cableado, tableros, controles, etc.)			
7	Banco de Baterías de Emergencia			
8	Alumbrado			
9	Aislamiento de áreas que generan calor			
10	Ventilación en espacios de Maquinas			
11	Medios de Cierre y Paros Remotos			
12	Equipo Auxiliar (Bombas, Compresores etc.)			
13	Condiciones de Aparato de Gobierno			
14	Sistema de Achique y Alarma de Nivel			
15	Condición de Sentinas			
16	Comunicación entre Puesto y Departamento de Maquinas			
17	Condiciones de mamparos y aislamientos en Cuarto de Maquinas			
18	Condiciones Generales del Cuarto de Maquinas			

VIII.

**POSICION Y CANTIDAD DE BARRILES SOBRE CUBIERTA**



Indique donde van los barriles sobre la cubierta teniendo en cuenta la capacidad del buque y su estabilidad.

**Cantidad de barriles:** \_\_\_\_\_

**INFORME DE INSPECCION**

Nombre del buque \_\_\_\_\_ Registro \_\_\_\_\_

1. _____	Medidas A. _____
2. _____	Medidas A. _____
3. _____	Medidas A. _____
4. _____	Medidas A. _____
5. _____	Medidas A. _____
6. _____	Medidas A. _____
7. _____	Medidas A. _____

**Recomendaciones**

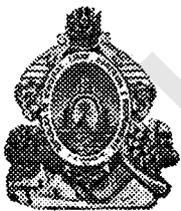
Lugar y Fecha de Inspección \_\_\_\_\_

Nombre Propietario o Capitán \_\_\_\_\_

Nombre del Inspector \_\_\_\_\_

Firma y sello \_\_\_\_\_

Firma y sello del Inspector \_\_\_\_\_



**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería  
DEFOMIN**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión

minera, HACE SABER: Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil once, el señor **EFRAÍN ADALBERTO LUJÁN OSEGUERA**, en su condición de Peticionario, presentó Solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **EL PEDERNAL DE SAN JOSÉ**, con una área de **800 hectáreas**, ubicada en el municipio de **OLANCHITO**, departamento de **YORO**, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas 1449000-1453000 Norte y 497000-500000 Este y hoja cartográfica **YARUCA No. 2862-I y OLANCHITO No. 2862 II**, siendo registrada la presente solicitud en el **Expediente No. 541-D-11**.

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco de febrero del año dos mil trece.

**LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN E.**  
SECRETARIO GENERAL

27 F. 2013

## **Poder Legislativo**

### **DECRETO No. 3-2013**

#### **EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No. 17-2010 de fecha 21 de Abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondiente, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmado los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el **Contrato de Préstamo Directo No. 2092**, suscrito el 20 de Diciembre de 2012, entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de **Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de Desarrollo Integral Sostenible Corredor del Quetzal Fase II”**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que al Proyecto relacionado en el primer Considerando precedente, tiene como objetivo implementar la estrategia de mejorar el aprovechamiento de los recursos de la región binacional entre Honduras y Guatemala, impulsando el desarrollo de diversos proyectos que vengán a lograr un manejo racional de los recursos disponibles, fortaleciendo las capacidades de su población y dinamizando la economía local, con el fin de continuar contribuyendo a la generación de ingresos de los residentes de la zona de intervención para mejorar su calidad de vida.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Contrato de Préstamo Directo No. 2092**, suscrito el 20 de Diciembre de 2012, entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su Condición de Prestamista y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su Condición de Prestatario del Financiamiento, de hasta un monto de **Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Programa de Desarrollo Integral Sostenible Corredor del Quetzal Fase II”**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO No. 2092, SECTOR PÚBLICO.**

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....**

**ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....**

Sección 1.01 Definiciones.....

SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....

**ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA.....**

Sección 2.01 Breve Descripción del PROGRAMA.....

SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....

SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.....

**ARTÍCULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO.....**

Sección 3.01 Monto.....

SECCIÓN 3.02 PLAZO.....

SECCIÓN 3.03 MONEDA.....

SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....

SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....

SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....

SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....

SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....

SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....

SECCIÓN 3.10 INTERESES.....  
 SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....  
 SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....  
 SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....  
 SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....  
 SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS  
 ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....  
 SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS  
 ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....  
 SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS  
 ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....

**ARTÍCULO 4.-GARANTIAS.....**

Sección 4.01 Garantías.....

**ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS.....**

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad  
 de los Desembolsos.....  
 SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....  
 SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....  
 SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD  
 DEL PRESTATARIO.....  
 SECCIÓN 5.05 PAGARÉS.....  
 SECCIÓN 5.06 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....

**ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS  
 DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....  
 SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.....  
 DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....  
 SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....  
 SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....  
 SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....  
 SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....  
 SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.....

**ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES  
 ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....**

Sección 7.01 Fuente de Recursos.....

**ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....  
 SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....  
 SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....  
 SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....

SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....  
 SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES  
 Y GARANTÍAS.....  
 SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y  
 VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....  
 SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS  
 OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....  
 SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....

**ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES  
 DE HACER.....**

Sección 9.01 Desarrollo del PROGRAMA, Debida  
 Diligencia y Destino del Préstamo.....  
 SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....  
 SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....  
 SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....  
 SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....  
 SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....  
 SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS..  
 SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES  
 Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN  
 DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....  
 SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....  
 SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....

**ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES  
 DE HACER.....**

**ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES  
 DE NO HACER.....**

Sección 11.01 PROGRAMA.....  
 SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....  
 SECCIÓN 11.03 PAGOS.....  
 SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....  
 SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.  
 SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....

**ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES  
 DE NO HACER.....**

**ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....**

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.....  
 SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....  
 SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....  
 SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y  
 CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....

**ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.....	
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVO.....	
SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS.....	
SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	
SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....	
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	
SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.....	
SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....	

**ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....**

Sección 15.01 Comunicaciones.....	
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	

**LISTA DE ANEXOS.....****ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....**

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO.....	
ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	
ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	
ANEXO E – FORMATO DE PAGARE.....	
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	
ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	
ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	
ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	
ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO.....	
ANEXO K. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	

**COMPARECENCIA DE LAS PARTES.** En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los 20 días del mes de Diciembre del año Dos Mil Doce; DE UNA PARTE: El señor Nick Rischbieth Glöe, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Economía, quien se identifica con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-01834, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará “BCIE”; y, DE OTRA PARTE: El señor Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, mayor de edad, casado, hondureño, Máster en Administración de Empresas, Tarjeta de Identidad No. 0823-1971-00048, actuando en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas de la República de Honduras, que en lo sucesivo se denominará “Prestatario”. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará “Contrato”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: “BCIE” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. “Calendario de Amortizaciones” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. “Cambio Adverso Significativo” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa. “Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. “Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo. “Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no,

preferentes o subordinadas. **“Días Hábiles”** significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. **“Documentos Principales”** significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. **“Documentos Legales de Creación”** significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **“Fuente de Recursos”** significa el Convenio de Préstamo suscrito entre el “International Cooperation and Development Fund of Taiwan, Republic of China” (ICDF TAIWAN) y el BCIE suscrito el 22 de Marzo de 2007. **“Evaluación I-BCIE Medio Término”** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas. **“Evaluación I-BCIE Ex-Post”** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo. **“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la

Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **“Pagaré”** significa el título valor emitido por el Prestatario a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso, efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.05 del presente Contrato y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total del Programa. **“Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Programa. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa. **“Prestatario”** significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa. **“Programa”** Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **Sección 1.02 Referencias.** A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA. Sección 2.01. Breve Descripción del Programa.** El Prestatario tiene la intención de desarrollar el Programa de Desarrollo Integral Sostenible “Corredor del Quetzal Fase II”. **Sección 2.02. Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por

el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03. Organismo Ejecutor.** Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial de la República de Honduras. **ARTÍCULO 3. - TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO.**

**Sección 3.01. Monto.** El monto total del presente Contrato asciende a la suma de hasta **CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$5,000,000.00)**, desglosándose de la siguiente manera: a). Subvención Financiera no Reembolsable hasta **UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$1,665,000.00)**, provenientes del "Fondo Especial Para La Transformación Social de Centroamérica" (FETS). b). Préstamo de hasta **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$835,000.00)**, provenientes de fondos ordinarios del BCIE, de conformidad con el programa y calendario de desembolsos acordados con el Prestatario, previa verificación de la documentación por parte del BCIE. c). Préstamo de hasta **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$2,500,000.00)**, provenientes del Convenio de Préstamo suscrito entre el "International Cooperation and Development Fund of Taiwan Republic of China" (ICDF TAIWAN) y el BCIE, de conformidad con el programa y calendario de desembolsos acordados con el Prestatario, previa verificación de la documentación por parte del BCIE. **Sección 3.02. Plazo.** El Plazo del Préstamo se establece de la siguiente manera: a). Para los recursos provenientes del "Fondo Especial Para la Transformación Social de Centroamérica" (FETS), relacionados en el literal a) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior, por ser una subvención financiera no reembolsable, no tienen plazo. b). En lo que respecta a los recursos ordinarios del BCIE, relacionados en el literal b) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior, se establece un plazo de hasta quince (15) años, incluyendo hasta tres (3) años de período de gracia, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto de aprobación por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras del presente Contrato de Préstamo. c). En lo que respecta a los recursos provenientes de ICDF, relacionados en el literal c) de la Sección tres punto cero uno (3.01), se establece un plazo de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta un (1) año con seis (6) meses de período de gracia, contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta del Decreto de aprobación por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras del presente Contrato de Préstamo. **Sección 3.03. Moneda.** El BCIE desembolsará los créditos y la subvención financiera no reembolsable en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la

obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04. Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones derivadas de los montos señalados en los literales b) y c) de la Sección tres punto cero uno del presente Contrato, en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05. Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06. Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por los montos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) literales b) y c) del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK,  
N.Y.  
NUMERO ABA: 021000089  
CODIGO SWIFT: CITIUS33  
NUMERO DE CUENTA: 36018528  
A NOMBRE DE: BANCO  
CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACIÓN  
ECONOMICA  
REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2092

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07. Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, en lo que respecta a los recursos señalados en

la Sección tres punto cero uno (3.01) literales b) y c) del presente Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08. Amortización.** El Prestatario amortizará el capital de los recursos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) literales b) y c) del presente Contrato, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación de los mismos, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09. Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. **Sección 3.10. Intereses.** El Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés aplicable por el BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, la que tendrá la concesionalidad que permita un porcentaje de alivio de acuerdo a los términos establecidos por los organismos multilaterales. Para lograr dicha concesionalidad, se establece lo siguiente: a). Para los recursos provenientes del "Fondo Especial Para La Transformación Social de Centroamérica" (FETS), relacionados en el literal a) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior: por ser una subvención financiera no reembolsable, no aplica plazo y no tienen tasa de interés. b). Para los recursos provenientes de fondos ordinarios del BCIE relacionados en el literal b) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior, el Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por éste de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral durante la vigencia del Préstamo. Para el trimestre Octubre/Diciembre de 2012 la tasa de interés será del cinco punto noventa por ciento (5.90%) anual sobre saldos. c). Para los recursos de fondos de

ICDF, relacionados en el literal c) de la Sección tres punto cero uno (3.01) anterior, el Prestatario reconoce y pagará al BCIE la tasa de interés establecida por éste de acuerdo con su política de tasas de interés, la que será de cinco por ciento (5.0%) anual fija sobre saldos. En lo que respecta a lo señalado en los literales b) y c) anteriores, los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en Dólares, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11. Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, de los recursos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) literales b) y c) del presente Contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, ni de los recursos derivados de los créditos, ni de la Subvención Financiera No Reembolsable objeto del presente Contrato, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12. Comisiones y Otros Cargos.** a). Comisión de Compromiso: En lo que respecta al monto señalando en el literal c) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará semestralmente al BCIE una comisión de compromiso de cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual sobre los saldos no desembolsados sobre dicho monto, que comenzará a devengarse a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato y hasta que se haga efectivo el último desembolso. Se autoriza y faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso, y en todo caso, el primer pago de esta comisión deberá efectuarse seis (6) meses después de la Fecha de Vigencia de este Contrato. En lo que respecta a los montos señalados en los literales a) y b) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, no se cobrará comisión de compromiso. b). Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de tres cuartos del uno por ciento ( $3/4$  del 1%) flat sobre cada uno de los montos señalados en los literales b) y c) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del

primer desembolso, la cual será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión externa que será contratada por el BCIE para la supervisión del Programa. c). **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13. Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sobre los montos señalados en los literales b) y c) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14. Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario,

causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a). Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b). Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c). Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17. Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTÍCULO 4.- GARANTIAS. Sección 4.01. Garantías.** El presente Contrato de Préstamo, en lo que respecta a los montos señalados en los literales b) y c) de la Sección tres punto cero uno (3.01), estarán garantizados con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01. Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos de los montos señalados de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido.

**Sección 5.02. Suspensión Temporal de los Desembolsos.**

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos de los montos señalados de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a). Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b). Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al monto señalado en el literal c) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a este Contrato. **Sección 5.03. Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos de los montos señalados de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado de los recursos señalados de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, dejarán de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04. Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos de los recursos otorgados en el presente Contrato, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso. **Sección 5.05. Pagars.** Cada vez que se efectúe un desembolso con cargo a los fondos provenientes de los montos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) literales b) y c) del presente Contrato, el Prestatario entregará un Pagaré librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada. En caso de mora, dicho Pagaré establecerá el pago de intereses moratorios a la misma tasa pactada en este Contrato para tal evento; la redacción de ese Pagaré se hará de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Anexo E. Durante el plazo de vigencia de los montos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) literales b) y c) del presente Contrato, el Prestatario se obliga a que los pagars que libre a favor del BCIE, sean válidos,

vinculantes y ejecutables, confiriéndole al BCIE el derecho a recurrir a proceso ejecutivo conforme la Ley Aplicable. El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto los montos señalados en la Sección tres punto cero uno (3.01) literales b) y c) del presente Contrato. **Sección 5.06. Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en los literales b) y c) la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta a los montos señalados en los literales b) y c) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo. **ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: (a). Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; (b). Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes; (c). Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa, y/o los Documentos Principales; (d). Las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Programa; (e). Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F; (f). En su caso, documento emitido por el BCIE al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos; (g). Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los

Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G; (h). Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, una vez alcanzado el 50% de avance del Plan Global de Inversiones y antes de alcanzar el 80% de dicho avance, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE; (i). Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post que permita evaluar el cumplimiento de las metas de desarrollo propuestas en el momento que el BCIE lo requiera después del primer año del último desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE; (j). Pagaré emitido de conformidad con la Sección 5.05; y, (k). Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en los Anexos H e I del presente Contrato. **Sección 6.02. Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.** El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.03. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a). Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b). Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c). Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d). Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i). Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii). Pagaré emitido de conformidad con el Anexo E; (iii). Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iv). Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01

(d), anterior. (v). Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. y, (vi). Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. Así como en lo que resultara razonablemente aceptable por parte de la Fuente de Recursos. **Sección 6.04. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.05. Plazo para Efectuar Desembolsos.** a). En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b). El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad de los recursos del presente Contrato en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. **Sección 6.06. Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa. **Sección 6.07. Reembolsos.** Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. En lo que respecta a los montos señalados en los literales b) y c) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, al efectuarse dicho pago, la

suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos. En lo que respecta al monto señalado en literal a) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, la suma devuelta será equivalente al monto total desembolsado. **ARTÍCULO 7. -CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01. Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01. Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa. El Prestatario declara que el monto de los recursos señalados en los literales b) y c) de la Sección tres punto cero uno del presente Contrato solicitados están dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02. Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo, en lo que respecta a los recursos señalados en los literales b) y c) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03. Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04. Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario

declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.05. Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06. Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07. Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.** El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08. Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.** El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario. **Sección 8.09. Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01. Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Programa, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo,

se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa. **Sección 9.02. Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03. Normas Ambientales.** Cumplir con los compromisos, normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y local, contenidas en la legislación ambiental de la República de Honduras, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE a través de los planes de acción socio ambiental, incluyendo la autorización ambiental que aplique para cada obra del Programa. **Sección 9.04. Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato. En definitiva, llevar la contabilidad del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.05. Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de la ejecución de los componentes del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. Evidencia de que se han presupuestado anualmente los recursos requeridos para el servicio de la deuda producto de este financiamiento, en lo que respecta a los montos señalados en los literales b) y c) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato. **Sección 9.06. Visitas de Inspección.** Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y

auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas, situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada. **Sección 9.07. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08. Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.** El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo K del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes. Asimismo deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y Ex – Post en los términos expuestos en los acápites (h) e (i) de la sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.09. Adquisición de Bienes y Servicios.** Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE y su normativa. **Sección 9.10. Publicidad.** Colocar, por cuenta del Prestatario, el rótulo del BCIE en las áreas en donde se desarrolle el Programa, con las especificaciones que el BCIE le indique. **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el Artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 11. -OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01. Programa.** No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02. Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora. **Sección 11.03. Pagos.** No pagar, con recursos provenientes del monto del financiamiento

señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, salarios, dietas, compensación por despidos o cualesquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados permanentes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental. **Sección 11.04. Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos el Organismo Ejecutor. **Sección 11.05. Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06. Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato, en lo que respecta a los literales b) y c) de la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el Artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01. Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a). El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b). El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c). El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d). Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e). Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de las

Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f). Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa. g). Cuando a los fondos del presente Contrato se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h). El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i). El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza. j). El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las obligaciones asumidas por estos en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 13.02. Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago de los créditos señalados en los literales b) y c) de la Sección tres punto cero uno del presente Contrato, y, por lo tanto, el monto de los créditos por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con los mismos vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar las garantías que respaldan el Préstamo y que aparecen descritas en el Anexo E. Asimismo en lo que respecta al monto señalado en el literal a) de la Sección tres punto cero uno del presente Contrato, éste será devuelto por el Prestatario al solo requerimiento del BCIE. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03. Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a). Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b). Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas

por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04. Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente. **ARTÍCULO 14.- OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01. De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo a este Contrato, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02. Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.** El Prestatario y/u Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE. Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte de el Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado

dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE. **Sección 14.03. Lista de Contrapartes Prohibidas.** Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE. **Sección 14.04. Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.05. Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.06. Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.07. Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.08. Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos

distintos de este Préstamo. **Sección 14.09. Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **ARTÍCULO 15. -DISPOSICIONES FINALES.** **Sección 15.01. Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

**AL PRESTATARIO:** REPÚBLICA DE HONDURAS  
Secretaría de Finanzas  
Tegucigalpa, República de Honduras

Teléfono: 2220-5662

Fax: 22374142

Atención: Lic. Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez

**AL BCIE:**

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO  
DE INTEGRACIÓN  
ECONOMICA  
Boulevard Suyapa,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO  
DE INTEGRACIÓN  
ECONOMICA  
Apartado Postal 772  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Fax: (504) 2240-2183

Atención: Ing. Fernando Enrique Chinchilla  
García

**Sección 15.02. Representantes Autorizados.** Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen

sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03. Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE. **Sección 15.04. Ley Aplicable.**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05. Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por el BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en

cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06. Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07. Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad

legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción. **Sección 15.08. Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09. Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10. Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento. FIRMAS: POR EL BCIE, (F) NICK RISCHBIETH GLÖE, Presidente Ejecutivo. POR EL PRESTATARIO, (FYS) WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.”

#### LISTA DE ANEXOS

- Anexo A - Documentos de Autorización
- Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- Anexo CH - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- Anexo D - Formato de Recibo de Desembolso
- Anexo E - Formato de Pagaré
- Anexo F - Formato de Certificación de Firmas
- Anexo G - Formato de Opinión Jurídica
- Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales
- Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo
- Anexo K - Plan de Acción Ambiental

**ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN**

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

**ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO**

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras  
Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Boulevard Suyapa  
Tegucigalpa, M.D.C.  
Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_\_ del \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. \_\_\_\_\_ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

## ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras  
 Banco Centroamericano de  
 Integración Económica  
 Boulevard Suyapa  
 Tegucigalpa, M.D.C.  
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. \_\_\_ por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_ del \_\_\_ del mes de \_\_\_ del año \_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. \_\_\_\_\_ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

## ANEXO CH. – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Gerente Regional de Honduras  
 Banco Centroamericano de  
 Integración Económica  
 Boulevard Suyapa  
 Tegucigalpa, M.D.C.  
 Honduras

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No. \_\_\_ por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del contrato de préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota \_\_\_ del \_\_\_ del mes de \_\_\_ del año \_\_\_.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. \_\_\_\_\_ del Banco Central de Honduras o sujeto a instrucciones que emita el Prestatario sobre el particular.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

**ANEXO D – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO****[Membrete del Prestatario]****RECIBO**

POR US\$ \_\_\_\_\_

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [\_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_\_)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

**ANEXO E – FORMATO DE PAGARE****PAGARE A LA VISTA**

Por US\$ [Importe en números]

Yo, \_\_\_\_\_, [Generales del emisor], actuando en mi carácter de \_\_\_\_\_ de la República de Honduras, por medio del presente Pagaré, prometo incondicionalmente en nombre y representación de mi representada, a pagar a la orden del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a la vista y sin protesto, la suma de [Cantidad adeudada en Dólares, escrita primero en letras y seguidamente en números].

El pago del importe de este pagaré se hará en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras o en el lugar, cuenta o Banco que el BCIE determine, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa.

En caso de mora, la República de Honduras pagará al BCIE, sin deducción alguna por impuestos, retenciones, cargos o por cualquier otra causa, una tasa de interés moratoria consistente en incrementar el interés corriente en tres puntos porcentuales anual sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, cuando la mora exceda de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado hasta la fecha en que se efectúe el pago; todo ello, sin perjuicio del derecho que tiene el BCIE para hacer efectivo este Pagaré, en cuyo caso, será por cuenta de la República de Honduras, cualquier gasto que ocasione el cobro judicial o extrajudicial de este pagaré.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 536 del Código de Comercio vigente, queda ampliado el plazo de su presentación a [insertar plazo del préstamo].

Para cualquier acción o procedimiento legal relacionado con este Pagaré, la República de Honduras renuncia a su domicilio y requerimiento de pago, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras y en cuanto a la competencia se someterá al Juzgado o Tribunal que elija el BCIE.

El BCIE queda facultado para ceder, endosar, transferir, o en cualquier otra forma, negociar este Pagaré.

En fe de lo cual firmo en [insertar lugar de la emisión del pagaré] a los [insertar fecha de emisión del pagaré] \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

Nombre:

Cargo:

## ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

## DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [\_\_\_\_\_] del [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] de [200\_\_], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [\_\_\_\_\_] de fecha [\_\_\_\_\_] de [\_\_\_\_\_] de [200\_\_] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[\_\_\_\_], suscrito el [\_\_\_\_] de [\_\_\_\_] de 200[\_\_\_\_], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [\_\_\_\_\_] DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$ \_\_\_\_\_), fondos destinados a financiar la ejecución del [“\_\_\_\_\_”].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos:

(INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS).

De conformidad al Artículo No.[\_\_\_\_] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del [“Programa \_\_\_\_\_”], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito(a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Programa antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [\_\_\_\_] días del mes de [\_\_\_\_] del año [200\_\_]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

<sup>1</sup>La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:

[Nombre(s) y firma(s)]

<sup>1</sup> Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

## ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Gerente Regional de Honduras

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. **Existencia.** El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. **Autorización.** El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; b) suscribir pagarés; y, c) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. **Decisiones.** Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Programa.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Pagarés. Los Pagarés que entregue el Prestatario al BCIE de conformidad con el modelo, que aparece como Anexo E del contrato de préstamo, constituyen un título ejecutivo, válido y vinculante, y confieren el derecho a recurrir a juicio ejecutivo conforme a la legislación de la República de Honduras.
8. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
9. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
10. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Programa entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.
11. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**(Firma y Nombre del Procurador General)**

**ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS****1) Fuente de Recursos**

El presente Contrato de Préstamo es parcialmente financiado con recursos provenientes de la facilidad crediticia otorgada por el International Cooperation and Development Fund (ICDF – Taiwan) al BCIE; según se describe en el literal c) de la Sección tres punto cero uno (3.01).

**2) Recibos por Desembolsos**

El BCIE, se reserva el derecho de solicitar al Prestatario que, por cualquier desembolso, le extienda un recibo complementario en formato similar al contenido en el Anexo D de este Contrato, en el que se establezca específicamente el monto de la porción del desembolso cubierto con fondos provenientes del Préstamo otorgado por el ICDF-Taiwan al BCIE. El BCIE proveerá oportunamente al Prestatario, la información que deberá incluirse en el recibo, que formará parte de la documentación de respaldo empleada por el BCIE para solicitar el reembolso a la Fuente de Recursos.

**3) Correspondencia**

El BCIE, se reserva el derecho de solicitar al Prestatario copias de la correspondencia relacionada con: (i) las solicitudes de desembolsos del Préstamo; y, (ii) cualquier situación que en la opinión razonable del BCIE pueda impedir que el Programa sea concluido exitosamente o que evidencie que el Prestatario sea incapaz de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato o cualesquiera documentos relacionados. Lo anterior con el propósito de transmitir dichas copias al International Cooperation and Development Fund (ICDF-Taiwan), para los fines que el Fondo estime pertinentes.

**4) Adquisiciones (Participación de empresas taiwanesas)**

Cuando, de conformidad con la Política para la Adquisición de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con recursos del BCIE, corresponda que se lleve a cabo una licitación pública internacional, el Prestatario deberá asegurarse de que las empresas taiwanesas tengan la opción de participar en dicha licitación relacionada con la ejecución del Programa financiado parcialmente con recursos del préstamo del ICDF y que las mismas recibirán un tratamiento equitativo y justo.

**5) Adquisiciones (Información sobre procedimiento de adquisiciones)**

Proveer al BCIE (con el objeto de que el BCIE lo transmita al ICDF-Taiwan) tan pronto como estén disponibles y, en cualquier caso, de conformidad con la Política anteriormente mencionada: (1) el Plan de Adquisiciones (conforme con el modelo que se adjunta al final de este Anexo H) y (2) cualesquiera planes, especificaciones, informes, o documentos contractuales, cronogramas de prestación de bienes y/o servicios, construcción a ser financiados con recursos del Préstamo y cualesquiera modificaciones materiales a los mismos, así como las modificaciones a los mismos, en nivel de detalle razonable que el ICDF pueda requerir.

**6) Registros Contables**

En cuanto al mantenimiento de registros, el BCIE se reserva el derecho de solicitar al Prestatario que mantenga registros y cuentas apropiados para registrar y monitorear el progreso del Programa, y que los registros contables sean preparados y mantenidos de conformidad con los principios de contabilidad aplicables de conformidad con el presente Contrato.

**7) Gastos**

El BCIE, se reserva el derecho de exigir comprobantes de pago por cualesquiera gastos incurridos en relación con el Préstamo y el Prestatario se compromete a proveer al BCIE tales comprobantes de pago, previa solicitud escrita del BCIE. Lo anterior con el propósito de que los mismos sean transmitidos al International Cooperation and Development Fund (ICDF-Taiwan), para los fines que el Fondo estime pertinentes.

**8) Supervisión y Monitoreo**

El Prestatario acepta que el ICDF-Taiwan podrá supervisar y monitorear su desempeño en la ejecución del Programa, y eventualmente, inspeccionar sus libros, registros, cuentas u otros documentos relacionados con el Programa.

**9) Informes**

El Prestatario sabe y acepta que el BCIE presentará al ICDF-Taiwan los informes que el ICDF-Taiwan razonablemente pueda requerir en relación con el Programa. Entre otros, los informes que el BCIE deberá presentar en relación con el Programa son:

- informe de progreso anual en la implementación del Programa,
- un cronograma de desembolsos proyectado para el Préstamo.

## FORMATO - PLAN DE ADQUISICIONES

FECHA: \_\_\_\_\_

## PROGRAMA: CORREDOR DEL QUETZAL II

Breve descripción de los bienes y/o servicios a adquirir	Monto (en US\$)	Fecha programada para el primer anuncio de concurso / licitación	Nombre del (los) periódico(s) en que se prevé la publicación	Información del contacto para enviar las ofertas (nombre, dirección, teléfono, número de fax)

## ANEXO I. - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

## I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora, deberán presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

**Para Primer Desembolso Componente: Unidad Ejecutora.**

- Compromiso escrito de que la Unidad Ejecutora constituida funcionará en el ámbito institucional apropiado y que operará durante el período de ejecución del Programa conforme con los reglamentos vigentes de la Junta Directiva del Programa y el manual operativo de dicha unidad, previamente aprobados por el BCIE.
- Evidencia de la selección y del nombramiento del Coordinador y Subcoordinador técnico de la Unidad Ejecutora del Programa, así como del personal de mayor responsabilidad y del enlace con el Banco; dicho personal deberá ser profesional y contar con la experiencia necesaria en la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible, a satisfacción del BCIE. La sustitución del personal de mayor responsabilidad que conforma la Unidad Ejecutora del Programa deberá hacerse con la previa aprobación del BCIE y las justificaciones del caso.
- Compromiso escrito por parte de la Secretaría del Despacho Presidencial en la que se constate que la recuperación de los créditos correspondientes a la fase II serán utilizados únicamente en la recolocación de nuevos créditos y/o inversión en infraestructura social en la zona de intervención del Programa, con la salvedad del pago que corresponda en concepto de honorarios al banco fiduciario.

4. Presentar el manual operativo de la Unidad Ejecutora del Programa que contenga como mínimo: la estructura organizativa, operativa y las funciones específicas a realizar, incluyendo aquellas que correspondan a cada una de las instituciones del gobierno que intervienen en el Programa, el personal asignado a la misma, su forma de contratación, su remoción y sus funciones de supervisión u otras, para la previa aprobación del BCIE.
5. Presentar el plan operativo anual vigente de la Unidad Ejecutora del Programa a fin de establecer las metas que permitan una adecuada administración del mismo.
6. Evidencia de que el Prestatario ha efectuado las provisiones presupuestarias necesarias sobre los aportes de contrapartida de acuerdo con el Plan Global de Inversiones y con el calendario de desembolsos.
7. Presentar una solicitud de desembolso en concepto de anticipo equivalente al 25% del monto total definido por el BCIE para el componente de la Unidad Ejecutora. Este desembolso servirá para la constitución de un fondo rotario para cubrir los gastos definidos en dicho componente.

**Para Primer Desembolso Componente: Crédito para la Producción y Transformación de Materias Primas.**

1. Presentar al BCIE la propuesta del convenio a suscribir con la institución bancaria que fungirá como fiduciario y que administrará los recursos financieros del componente de crédito; éste deberá contar con la no objeción del BCIE y, posteriormente, la evidencia de la suscripción del mismo.
2. Plan Global de Inversiones definitivo, cronograma de ejecución y calendario de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Programa.
3. Los desembolsos se basan en los montos aprobados por el Comité de Créditos del Programa Corredor del Quetzal Fase II, para lo cual el Organismo Ejecutor presentará una solicitud de desembolso acompañada de los expedientes de crédito en los que se documente el cumplimiento de los lineamientos y requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito del Programa Corredor del Quetzal Fase II y deberá contener las actas de aprobación de los créditos y evidencia de formalización de los mismos.

**Para Primer Desembolso Componente: Formación de Competencias.**

1. Detalle del procedimiento específico a emplear para la adquisición de bienes y servicios del Programa, acompañado de todos los documentos que forman parte de dicho proceso para la previa aprobación del BCIE.

**II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, excepto el primero, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, el informe de avance físico-financiero para todos los componentes contenidos en el Plan Global de Inversiones, con una antigüedad no mayor a tres meses, el que deberá ser comprobado y aceptado por la Supervisión del BCIE.

1. **Específicamente para el Componente de Créditos:** Los desembolsos se basarán en los montos aprobados por el Comité de Créditos del Programa Corredor del Quetzal Fase II, para lo cual el Organismo Ejecutor presentará una solicitud de desembolso acompañada de los expedientes de crédito, en los que se documente el cumplimiento de los lineamientos y requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito del Programa Corredor del Quetzal Fase II y deberá contener las actas de aprobación de los créditos y evidencia de formalización de los mismos.

2. **Específicamente en el Componente de Unidad Ejecutora:** Presentar el plan operativo anual vigente de la Unidad Ejecutora del Programa a fin de establecer las metas que permitan una adecuada administración del mismo. Evidencia de que el Prestatario ha efectuado las provisiones presupuestarias necesarias sobre los aportes de contrapartida de acuerdo con el Plan Global de Inversiones y con el calendario de desembolsos. Presentar tres diferentes solicitudes de desembolso a lo largo de la ejecución, equivalentes al 25% del monto total definido como aporte del BCIE para la Unidad Ejecutora según consta en el Plan Global de Inversiones. Estos desembolsos servirán para aportes al fondo rotario para cubrir los gastos definidos en dicho componente; previamente deberá presentarse una liquidación del desembolso anterior.

### III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

Cuando reste por desembolsar al menos un diez por ciento (10%) del monto total del préstamo, el prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar a satisfacción del BCIE lo siguiente:

1. Evidencia de los convenios suscritos con ONGs, entidades privadas o públicas que ejecutarán el componente de desarrollo social comunitario, con su respectivo plan operativo y presupuesto.
2. Un informe detallado de los logros y de la ejecución en un cien por ciento (100%) del componente de desarrollo social comunitario.

### IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9 del presente Contrato, el Prestatario, deberá cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. Mantener a la Unidad Ejecutora del Programa conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura o del personal asignado requerirá de la no objeción del BCIE.
2. Entregar al BCIE reportes trimestrales consolidados de avance físico y financiero del Programa. Dichos reportes deberán incluir la información necesaria para monitorear y evaluar el impacto tanto de los recursos colocados bajo el componente de crédito como de los demás componentes del Programa incluidos en el Plan Global de Inversiones.
3. Mantener en el presupuesto de la República de Honduras los aportes necesarios de contrapartida conforme con el Plan Global de Inversiones y con el calendario de desembolsos durante la ejecución del Programa.
4. Entregar anualmente, o cuando el BCIE lo requiera, los formularios y la información requeridos para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza del BCIE.
5. Durante su existencia, la Unidad Ejecutora deberá presentar su plan anual de operaciones debidamente aprobado por su Junta Directiva, a más tardar sesenta (60) días después de finalizado el período anual.
6. Presentar informes anuales de auditoría externa, a más tardar seis (6) meses después del cierre de cada ejercicio fiscal, a satisfacción del BCIE, el que hará una evaluación anual del uso de los recursos de este Contrato, detallando en dicho informe, entre otros, el saldo de la cartera de préstamos, el índice de morosidad, el número de beneficiarios o de préstamos otorgados, el número de mujeres atendidas, el destino de los préstamos, las garantías y los saldos de cartera.
7. Presentar anualmente la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste.

### V. Obligaciones Especiales de no Hacer.

Además de las obligaciones de no hacer descritas en el Artículo 10 del presente Contrato, no se contemplan para efectos del presente Contrato obligaciones especiales de no hacer.

**ANEXO J. – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO**

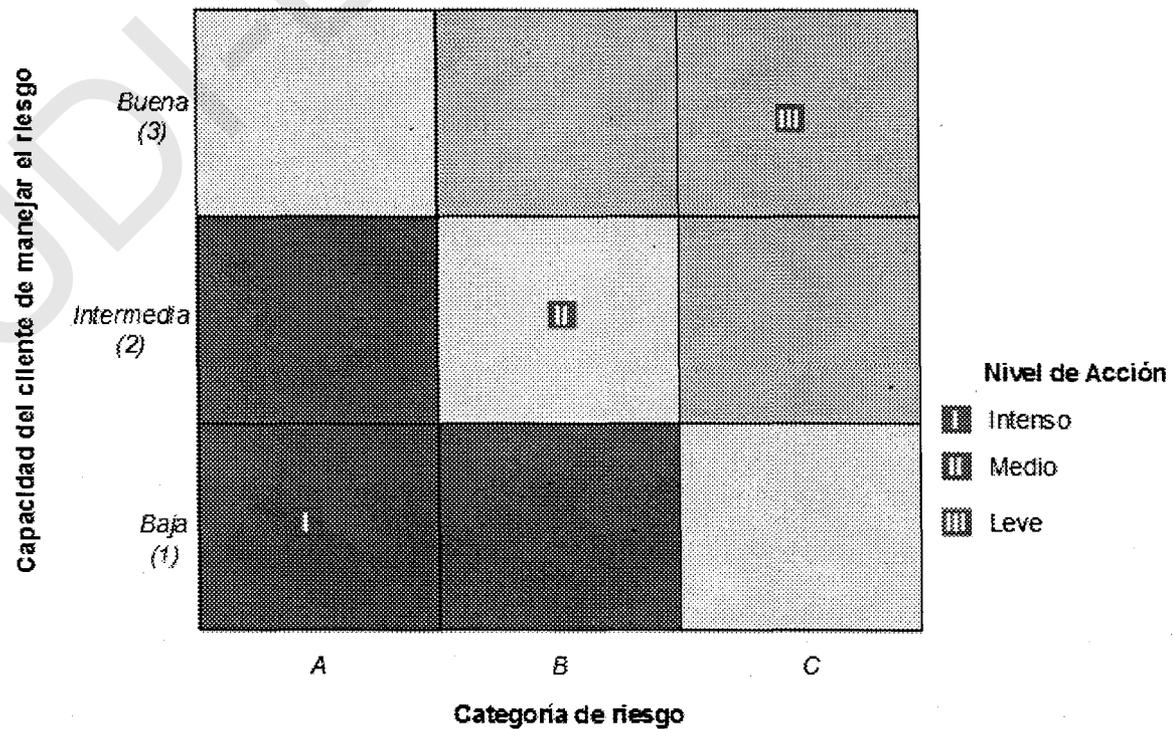
(Cifras en Miles de US Dólares)

COMPONENTES	BCIE	GOBIERNO DE HONDURAS	FONDOS PCQ I FASE	TOTAL
CRÉDITO PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS	3,400.00	-	-	3,400.00
DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO	0.00	-	600.00	600.00
FORMACIÓN DE COMPETENCIAS	1,000.00	-	-	1,000.00
UNIDAD EJECUTORA	400.00	500.00	-	900.00
SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA	200.00	-	-	200.00
<b>TOTAL</b>	<b>5,000.00</b>	<b>500.00</b>	<b>600.00</b>	<b>6,100.00</b>

**ANEXO K. – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL**

**Plan de Evaluación**

**Programa de Desarrollo Integral Sostenible “Corredor del Quetzal Fase II”**



Razón Social	República de Honduras
Código Evaluación	426
Modelo	SIEMAS Sector Productivo Público
Plan	Sector No Financiero Medio
<b>COMPONENTES</b>	<b>CONTENIDO</b>
<p><b>Compromiso de salvaguarda ambiental y social/</b></p> <p><b>Definición de una Política Ambiental y Social/</b></p> <p><b>Plan de Mitigación Ambiental y Social/</b></p>	<p>1) Se recomienda a la Unidad Ejecutora adoptar salvaguardas ambientales y sociales que permitan diseñar y aprobar una Política Ambiental y Social, y un plan formal de manejo social hacia la comunidad a lo interno de dicha institución.</p> <p>2) Dada la cercanía del programa y los sub-proyectos a cuencas (Río Chamelecón y Motagua) y áreas protegidas (Parque Nacional Celaque, Cusuco-Merendón y Santa Bárbara), es probable que las actividades que se realicen en esta zona perjudiquen de alguna manera el ecosistema (uso de agroquímicos, construcciones, modificaciones del paisaje o cambio en el uso de las tierras, descargas de agua residuales, entre otras) por lo que se recomienda que se incluya como parte de la Política Ambiental y Social un plan para el manejo adecuado de los recursos hídricos, monitoreo de la calidad de las fuentes de agua cercanas a los sub-proyectos y la disposición adecuada de las aguas residuales.</p> <p>3) Además se recomienda a la Unidad Ejecutora elaborar planes de manejo de materiales peligrosos y planes de emergencia, considerando los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual para el Manejo Seguro de Agroquímicos y Sustancias Afines, y sus correspondientes lineamientos de capacitación, que incluya: manejo adecuado de plaguicidas, cuidado en el transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, calibración de los equipos de aplicación, uso adecuado del equipo de protección personal, procedimiento para el triple lavado de envases vacíos y su correcta disposición, procedimientos de higiene y procedimientos en caso de accidentes y emergencia.</li> </ul>

- Manual de capacitación a productores para el registro de aplicación de productos agroquímicos que se utilizarán, que incluya trazabilidad de los productos de exportación (número de lote, entre otros), cantidades empleadas, persona que realizaría la aplicación y equipo a utilizar, entre otros.
- 4) De igual forma, se recomienda considerar en el componente de Formación de Competencias, capacitaciones sobre la Administración de Riesgos Ambientales y Sociales, Buenas Prácticas Agrícolas, Agroforestería, Agricultura Sostenible, Manejo Integrado de Plagas (MIP), aplicación adecuada de los fertilizantes, uso de barreras vivas, rotación de cultivo, incorporación de materia orgánica, uso eficiente de agua (captación y almacenamiento de agua de lluvia para uso en periodos de sequía), riego localizado, pesca sostenible y uso sostenible de los recursos naturales, entre otras.
  - 5) Considerando que la Unidad Ejecutora no cuenta con políticas/planes formales de condiciones laborales, se establece como recomendación que la misma elabore y aplique un Reglamento Interno de Trabajo que regule las condiciones laborales de los trabajadores. De igual forma se recomienda la elaboración e implementación de un Plan o Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional que garantice la salud y seguridad de todas las personas que intervienen en los diferentes sub-proyectos que se ejecuten.
  - 6) Se recomienda que, a lo interno de la Unidad Ejecutora se implemente una estructura que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones que emanen de los estudios de impacto ambiental, licencias o permisos ambientales y/o municipales de acuerdo a la legislación ambiental vigente. Dicha estructura debe establecer una persona responsable o Unidad encargada del manejo de los temas ambientales y sociales que capacite al personal en la temática, estableciendo asignación de responsabilidades en todos los niveles de la organización.

- 7) Se condicionará previo a formalizar que el Reglamento Operativo de Crédito del Programa incluya lo siguiente y cuente con la No Objeción del BCIE:
- a) Que los sub-proyectos estarán sujetos a evaluaciones y/o estudios ambientales, licencias y/o permisos municipales de las UMA o SERNA de acuerdo a la legislación ambiental vigente del país. En caso que los proyectos requieran estudios, licencias, permisos, etc, estos deberán ser presentados ante el BCIE como condición previa a los desembolsos de este componente.
  - b) Que en los sub-proyectos se supervisará el control de los tipos de agroquímicos que se utilizarán y sus registros de aplicación, procedimientos para el almacenaje y uso de materiales peligrosos basados en lo requerido por la legislación nacional e internacional aplicable.
- 8) En caso que en los componentes se incluyan sub-proyectos de rubros que no hayan sido identificados se recomienda que los mismos acaten las condiciones establecidas previamente.
- 9) Adicionalmente en el caso de darse compras de semilla y agroquímicos, se recomienda notificar al BCIE si estas incluyen organismos genéticamente modificados (OGM's) y contaminantes orgánicos persistentes (COP,s).

<b>Razón Social</b>		República de Honduras – Programa de Desarrollo Integral Sostenible “Corredor del Quetzal Fase II”			
<b>Código Evaluación</b>		433			
<b>Modelo</b>		SIEMAS Sector Productivo Público			
<b>Plan</b>		Formatos para Análisis: Mitigar Sector No Financiero			
	<b>I. Compromiso de Salvaguarda Ambiental</b>	<b>II. Definición de una Política Ambiental y Social</b>	<b>III. Plan de Mitigación Ambiental y Social</b>	<b>IV. Persona asignada para el Manejo Ambiental y Social</b>	<b>V. Capacitación de Empleados</b>
<b>Describe todas las acciones de mitigación en orden cronológico y determine los plazos de implementación</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Se recomienda a la Unidad Ejecutora adoptar salvaguardas ambientales y sociales que permitan diseñar y aprobar una Política Ambiental y Social, y un plan formal de manejo social hacia la comunidad a lo interno de dicha institución.</li> <li>2) Dada la cercanía del programa y los sub-proyectos a cuencas (Río Chamelecón y Motagua) y áreas protegidas (Parque Nacional Celaque, Cusuco-Merendón y Santa Bárbara), es probable que las actividades que se realicen en esta zona perjudiquen de alguna manera el ecosistema (uso de agroquímicos, construcciones, modificaciones del paisaje o cambio en el uso de las tierras, descargas de agua residuales, entre otras) por lo que se recomienda que se incluya como parte de la Política Ambiental y Social un plan para el manejo adecuado de los recursos hídricos, monitoreo de la calidad de las fuentes de agua cercanas a los sub-proyectos y la disposición adecuada de las aguas residuales.</li> <li>3) Además se recomienda a la Unidad Ejecutora elaborar planes de manejo de materiales peligrosos y planes de emergencia, considerando los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manual para el Manejo Seguro de Agroquímicos y Sustancias Afines, y sus correspondientes lineamientos de capacitación, que incluya: manejo adecuado de plaguicidas, cuidado en el transporte y almacenamiento de materiales peligrosos, calibración de los equipos de aplicación, uso adecuado del equipo de protección personal, procedimiento para el triple lavado de envases vacíos y su correcta disposición, procedimientos de higiene y procedimientos en caso de accidentes y emergencia.</li> <li>• Manual de capacitación a productores para el registro de aplicación de productos agroquímicos que se utilizarán, que incluya trazabilidad de los productos de exportación (número de lote, entre otros), cantidades empleadas, persona que realizaría la aplicación y equipo a utilizar, entre otros.</li> </ul> </li> <li>4) De igual forma, se recomienda considerar en el componente de Formación de Competencias, capacitaciones sobre la Administración de Riesgos Ambientales y</li> </ol>				

Sociales, Buenas Prácticas Agrícolas, Agroforestería, Agricultura Sostenible, Manejo Integrado de Plagas (MIP), aplicación adecuada de los fertilizantes, uso de barreras vivas, rotación de cultivo, incorporación de materia orgánica, uso eficiente de agua (captación y almacenamiento de agua de lluvia para uso en periodos de sequía), riego localizado, pesca sostenible y uso sostenible de los recursos naturales, entre otras.

- 5) Considerando que la Unidad Ejecutora no cuenta con políticas/planes formales de condiciones laborales, se establece como recomendación que la misma elabore y aplique un Reglamento Interno de Trabajo que regule las condiciones laborales de los trabajadores. De igual forma se recomienda la elaboración e implementación de un Plan o Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional que garantice la salud y seguridad de todas las personas que intervienen en los diferentes sub-proyectos que se ejecuten.
- 6) Se recomienda que, a lo interno de la Unidad Ejecutora se implemente una estructura que se encargue del manejo ambiental y social, estableciendo asignación de responsabilidades y que cumpla las disposiciones que emanen de los estudios de impacto ambiental, licencias o permisos ambientales y/o municipales de acuerdo a la legislación ambiental vigente. Dicha estructura debe establecer una persona responsable o Unidad encargada del manejo de los temas ambientales y sociales que capacite al personal en la temática, estableciendo asignación de responsabilidades en todos los niveles de la organización.
- 7) Se condicionará previo a formalizar que el Reglamento Operativo de Crédito del Programa incluya lo siguiente y cuente con la No Objeción del BCIE:
  - a) Que los sub-proyectos estarán sujetos a evaluaciones y/o estudios ambientales, licencias y/o permisos municipales de las UMA o SERNA de acuerdo a la legislación ambiental vigente del país. En caso que los proyectos requieran estudios, licencias, permisos, etc., estos deberán ser presentados ante el BCIE como condición previa a los desembolsos de este componente.
  - b) Que en los sub-proyectos se supervisará el control de los tipos de agroquímicos que se utilizarán y sus registros de aplicación, procedimientos para el almacenaje y uso de materiales peligrosos basados en lo requerido por la legislación nacional e internacional aplicable.
- 8) En caso que en los componentes se incluyan sub-proyectos de rubros que no hayan sido identificados se recomienda que los mismos acaten las condiciones establecidas previamente.

	9) Adicionalmente en el caso de darse compras de semilla y agroquímicos, se recomienda notificar al BCIE si estas incluyen organismos genéticamente modificados (OGMs) y contaminantes orgánicos persistentes (COPs).
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Rafael Gerardo Guillén V. (Coordinador Ejecutivo)
Método de informe del cliente al BCIE	1. Reporte del cliente 2. Cuestionario
Frecuencia del informe al BCIE	De acuerdo al Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo y el Manual SIEMAS.

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Venta, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que se grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero del dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**WILFREDO CERRATO**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 5-2013

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril del 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el **Convenio Financiero No.5190-HN**, suscrito el 18 de Diciembre de 2012 entre el Banco Mundial (BM) en su condición de Prestamista y la República de Honduras en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Diecinueve Millones Quinientos Mil Derechos Especiales De Giro (DEG19,500.000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“Proyecto Gestión de Riesgo de Desastres”**, se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Programa es apoyar al Gobierno de Honduras, en sus esfuerzos para continuar para el fortalecimiento de su capacidad integral para la administración de desastres naturales a nivel municipal y nacional.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, atribuciones 19) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones,

incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Convenio Financiero No.5190-HN**, suscrito el 18 de Diciembre de 2012 entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista y la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, de hasta un monto de **Diecinueve Millones Quinientos Mil Derechos Especiales De Giro (DEG19,500.000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES”**, que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. Departamento Legal VERSIÓN NEGOCIADA A. flah/jimena garrote 31 de octubre de 2012. CRÉDITO NÚMERO 5190-HN. Convenio Financiero. (Proyecto Gestión de Riesgo de Desastres). Entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO Con Fecha 18 de Diciembre, de 2012 ACUERDO DE FINANCIAMIENTO**

Convenio, con fecha 18 de Diciembre, 2012, entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS (“el Receptor”) y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (“la Asociación”). El Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES:**

**DEFINICIONES.** 1.01. Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) constituye parte integral de este Convenio. 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en Mayúscula utilizados en este Convenio tienen sus significados adscritos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

**ARTÍCULO II — FINANCIAMIENTO.** 2.01. La Asociación acuerda extender al Receptor, según los términos y condiciones establecidos o

referidos en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a diecinueve millones quinientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG 19,500,000) (variante, "Crédito" y "Financiamiento") para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Programa 1 de este Convenio ("Proyecto"). 2.02. El Receptor podrá efectuar retiros de los recursos del Financiamiento conforme a lo establecido en la Sección IV del Programa 2 de este Convenio. 2.03. La Máxima Tasa de Compromiso pagadera por parte del Receptor del Saldo del financiamiento no desembolsado deberá ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04. El cargo por Servicio pagadero por parte del Receptor por el saldo del Crédito desembolsado será equivalente a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año. 2.05. El cargo por intereses pagadero por parte del Receptor sobre el Saldo del Crédito Desembolsado será equivalente a uno y un cuarto por ciento (1.25%) por año. 2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año. 2.07. El monto principal del Crédito deberá ser reembolsado conforme al programa de reembolso establecido en el Programa 3 de este Convenio. 2.08. La Moneda de Pago es en Dólares de los Estados Unidos. **ARTÍCULO III — PROYECTO.** 3.01. El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Receptor deberá: (a) llevar a cabo las Partes I a IV del Proyecto a través de COPECO; con la asistencia de las agencias Co-Ejecución y de las municipalidades seleccionadas; y, (b) encargarse de la parte V con la participación de la autoridad coordinadora, todo en conformidad a las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. 3.02. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y excepto en el caso de que el Receptor y la Asociación acuerden lo contrario, el Receptor deberá asegurarse de que el Proyecto sea llevado a cabo conforme a las disposiciones del Programa 2 de este Convenio. **ARTÍCULO IV — RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.** 4.01. Los eventos adicionales de la suspensión consisten en lo siguiente: (a) La Ley de COPECO sea corregida, suspendida, revocada, derogada o modificada de tal manera, de afectar material y adversamente, en la opinión de la Asociación, la habilidad de COPECO de cumplir

con sus obligaciones incluidas en el acuerdo subsidiario. (b) La Ley de SINAGER sea corregida, suspendida, revocada, derogada o modificada de tal manera, de afectar material y adversamente, en la opinión de la Asociación, la implementación del Proyecto. (c) COPECO falle en cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo el convenio subsidiario. (d) Cualquier agencia de Co-Ejecución falle en cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el respectivo Convenio de Co-Ejecución. (e) Cualquier Municipalidad seleccionada falle en cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo el respectivo Convenio de Participación. 4.02. Los eventos adicionales de aceleración consisten en lo siguiente: (a) Si cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (c), (d) y/o (e) de la sección 4.01 de este convenio ocurre y continua por un período de 60 días después de la notificación del evento por la Asociación al Receptor. (b) Si cualquiera de los eventos especificados en el párrafo (a) y/o (b) de la sección 4.01 de este convenio ocurre. **ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD: TERMINACIÓN.** 5.01. Las Condiciones Adicionales de Efectividad consisten en lo siguiente: (a) El Convenio Subsidiario ha sido suscrito por las partes. (b) Los Convenios de Co-Ejecución han sido suscritos por las partes. 5.02. Las condiciones legales adicionales consisten en lo siguiente: que el Convenio Subsidiario haya sido debidamente autorizado o ratificado por el Receptor y COPECO, y es legalmente vinculante sobre el Receptor y COPECO de acuerdo con los términos. 5.03. Sin perjuicio de las disposiciones en las Condiciones Generales, la fecha límite de Efectividad es de noventa días (90) después de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso más tarde de dieciocho (18) meses después de la aprobación del Crédito por parte de la Asociación la cual expira el 13 de Junio de 2014. 5.04. Para los propósitos de la Sección 8.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en la cual las obligaciones del Receptor conforme a este Convenio (además de aquellas que brindan obligaciones de pago) deberán terminarse en veinte años después de la fecha de este Convenio. **ARTÍCULO VI — REPRESENTANTES: DIRECCIONES.** 6.01 El Representante del Receptor es el Ministro (Secretario) de SEFIN. 6.02. La Dirección del Receptor es:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas  
 Dirección de Crédito Público  
 Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín  
 Tegucigalpa, M.D.C  
 Honduras, C.A.

Facsímile(504) 2237-4142

6.03. La Dirección de la Asociación es:

Asociación Internacional para el Fomento  
 1818 H Street, N.W.  
 Washington, D.C. 20433  
 Estados Unidos de América

Cable:

INDEVAS

Washington, D.C.

Telex:

248423 (MCI)

Facsímile:

1-202-477-6391

ACORDADO, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, desde el día y año escritos anteriormente.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**

Por (F) **Ilegible**

**Representante Autorizado**

**ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO**

Por (F) **Ilegible**

**Representante Autorizado"**

**“PROGRAMA 1 Descripción del Proyecto.** Los objetivos del Proyecto Consisten en apoyar al Receptor para: (a) continuar Fortaleciendo sus capacidades para la Gestión Integral de los Riesgos de Desastres a nivel municipal y nacional y, (b) Aumentar su capacidad de responder inmediata y eficazmente a una emergencia elegible. El Proyecto consiste en las siguientes partes: **Parte I: Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de Riesgos a Nivel Nacional.** 1. Fortalecimiento de la Capacidad de Ordenamiento Territorial de SEPLAN, incluyendo, entre otros: (a) compra de equipo, software y capacitación para Ordenamiento Territorial; (b) la consolidación del Sistema Nacional de Información Territorial (SINIT) y del Registro de Normas de

Ordenamiento Territorial (RENOT) bajo el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP); y, (c) la actualización y diseminación de una metodología estándar para el ordenamiento territorial con enfoque de gestión de riesgos. 2. Fortalecimiento de la Capacidad de COPECO para la Coordinación y Promoción de la Gestión de Riesgos de Desastres, incluyendo, entre otros: (a) la consolidación del marco de políticas y estrategias para la gestión de riesgos, incluyendo, entre otros, estudios y análisis, capacitación, talleres e intercambios sur-sur de conocimiento y experiencias; (b) Desarrollo e Implementación de la Estrategia de Comunicación Social; (c) Desarrollo e Implementación de un Sistema Institucional de Atención al Cliente (Control de Quejas y

Reclamos) y llevar a cabo auditorías sociales de las actividades relevantes del proyecto durante su implementación; y, (d) establecimiento de nuevas oficinas, incluidos entre otros la construcción de obras, adquisición de software, hardware y equipo de cómputo y equipo de oficina. 3. Fortalecimiento de la Capacidad de COPECO para asegurar la Calidad Técnica y Sostenibilidad Ambiental, incluyendo, entre otros: (a) la preparación y disseminación de un Código de Buenas Prácticas Ambientales para la Gestión de Riesgo de Desastres; (b) Desarrollo de una propuesta para la actualización del Código de Construcción Nacional; (c) el establecimiento en COPECO de una Unidad de Gestión Ambiental, y, (d) asistencia técnica y estudios relacionados con el cambio climático y la sostenibilidad ambiental. 4. Fortalecimiento de la Capacidad de Monitoreo y Modelamiento de la Gestión de Riesgos de Desastres, a través de: (a) apoyo a COPECO, incluyendo, entre otros: (i) Consolidación de los Sistemas de Alerta Temprana a deslizamientos/derrumbes y de la Red Metropolitana Inalámbrica (RMI) incluyendo: (A) la Adquisición de equipo de comunicaciones y monitoreo; (B) Capacitación; y, (C) El desarrollo de protocolos para alerta temprana; (ii) Establecimiento de una red de monitoreo sísmico; y, (iii) Capacitación en modelamiento de riesgos probabilísticos y de riesgos a desastres; y, (b) apoyo a SERNA, incluyendo, entre otros la Adquisición de software y equipamiento, y capacitación de modelación hidrológica e hidráulica. **Parte II: Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de Riesgos a Nivel Municipal y Comunitaria.** 1. Mejoramiento de la capacidad a nivel municipal y local para la gestión de riesgos a desastres, incluyendo, entre otros: (a) la organización, capacitación y equipamiento de los Comités de Emergencia Municipal (CODEMs) y Comités de Emergencia Local (CODELs) en los municipios participantes, incluyendo capacitación y la adquisición de equipo; (b) Fortalecimiento de las Unidades Ambientales Municipales en los municipios participantes, incluyendo capacitación y la adquisición de software y equipamiento; y, (c) la conducción de ejercicios de simulacros para monitorear y evaluar el desarrollo de capacidades locales de respuesta a emergencias. 2. Desarrollo de la caracterización y planificación territorial para la gestión local de riesgos, incluyendo, entre otros: (a) la actualización, revisión y/o elaboración de estudios de caracterización y planificación territorial en los municipios participantes, incluyendo la preparación de Planes Municipales de Gestión de Riesgos (PMGR), Planes Municipales de Emergencia (PMEs) y Planes Municipales de Desarrollo con enfoque de Gestión de Riesgos (PMDGR); y, (b) Desarrollo del Sistema de Información de Gestión de Riesgos de COPECO y el manejo de base de datos, incluyendo capacitación, y adquisición de software y equipamiento. 3. Institucionalización de la gestión

local de riesgos incluyendo, entre otros: (a) La validación de los Planes Municipales y otra información relacionada con las partes en los municipios participantes; y (b) Llevar a cabo actividades de divulgación con autoridades locales, sociedad civil y asociaciones del sector privado para promover el enfoque de Gestión de Riesgos de Desastres del proyecto y su sostenibilidad, incluyendo talleres. 4. Actualización, Reforzamiento e Implementación de Sistemas de Alerta Temprana Local y Regional, incluyendo, entre otros: (a) Adquisición de Equipamiento de Monitoreo y Comunicación, y, (b) Capacitación y desarrollo de protocolos para Alerta Temprana. **Parte III: Implementación de Medidas de Reducción de Riesgos.** 1. Diseño de obras estructurales priorizadas y medidas no estructurales priorizadas, 2. Ejecución de obras estructurales priorizadas, incluyendo su supervisión. 3. Implementación de medidas no estructurales priorizadas incluyendo su supervisión. **Parte IV: Gestión, Monitoreo y Evaluación del Proyecto.** 1. Apoyo a la gestión del Proyecto, incluyendo, entre otros, (a) capacitaciones y talleres; (b) Implementación de los aspectos fiduciarios del proyecto incluyendo auditorías; y, (c) la supervisión de la Estrategia de Comunicación Social y la Estrategia de Equidad de Género del proyecto. 2. Apoyo al Monitoreo y Evaluación (M&E) del Proyecto, incluyendo, la preparación de línea de base para analizar los impactos sociales, ambientales y económicos del proyecto. **Parte V: Componente Contingente de Respuesta a Emergencia** Brindar apoyo para responder a una emergencia elegible”.

**“PROGRAMA 2 Ejecución del Proyecto. Sección I. Arreglos de Implementación. A. Arreglos Institucionales y de Implementación.** 1. (a) El Receptor deberá causar que COPECO, opere y mantenga a lo largo de la implementación del Proyecto, una Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP), con funciones, personal (incluyendo pero no limitado al coordinador del Proyecto), y responsabilidades satisfactorias a la Asociación según lo establecido en el Manual de Operaciones. (b) El Receptor se compromete, a menos que la Asociación acuerde lo contrario, a que el personal de la UCP solamente podrá ser contratado en base a criterios profesionales y deberán ser remplazados por razones relacionadas con su desempeño. 2. En un plazo no mayor a seis meses después de la fecha efectividad, y para los propósitos de promover la colaboración interinstitucional y proveer orientación normativa y operacional, el Receptor deberá crear, operar y mantener durante la implementación del Proyecto, un comité (“Comité de Coordinación del Proyecto”) presidido por COPECO, y con la composición, funciones y responsabilidades aceptables a la Asociación y especificados en el Manual de

Operaciones. **B. Acuerdo Subsidiario.** 1. Para facilitar y llevar a cabo las Partes I hasta la IV del Proyecto, el Receptor deberá poner a disposición los recursos de financiamiento a COPECO a través de un convenio subsidiario ("Convenio Subsidiario") entre el Receptor y COPECO, bajo términos y condiciones aprobadas por la Asociación, y adecuados para proteger los intereses del Receptor y de la Asociación, los cuales deberán incluir, entre otras: (a) La obligación de COPECO de: (i) Llevar a cabo el Proyecto de conformidad al Manual de Operaciones y las disposiciones de las Normas Anticorrupción; (ii) Brindar de manera oportuna cuando sea necesario, cualquier recurso adicional dentro de su control requerido para el propósito de implementar el proyecto; (iii) la adquisición de bienes, obras, servicios de consultoría y servicios de no consultoría a ser financiados con fondos del Crédito conforme a las disposiciones de este Convenio; (iv) Mantener políticas y procedimientos adecuados para permitirle monitorear y evaluar de acuerdo con los indicadores del proyecto, el avance del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos; (v) (A) Mantener un sistema de administración financiera y preparar estados financieros conforme a los estándares de contabilidad consistentemente aplicados y aceptables para la Asociación, ambos de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; (B) A solicitud de la Asociación o del Receptor, dichos estados financieros serán auditados por auditores independientes aceptables por la Asociación, y oportunamente presentar los estados financieros auditados al Receptor y la Asociación; y, (C) hacer dichos estados financieros públicamente disponibles en tiempo y manera aceptable para la Asociación. (vi) Permitir al Receptor y a la Asociación inspeccionar el Proyecto, sus operaciones y los registros y documentos relevantes; (vii) Preparar y proveer al Receptor y la Asociación toda la información que el Receptor o la Asociación razonablemente solicite relacionada con el Convenio; y, (viii) Según sea necesario, suscribir MOU con las Agencias Colaboradoras, conforme a los términos y condiciones aceptables para la Asociación, con el propósito de facilitar la ejecución del Proyecto. (b) El derecho del Receptor de suspender o terminar el derecho de COPECO de usar los fondos del Crédito u obtener reembolso de todo o cualquier parte del monto del crédito desembolsado, en la eventualidad que COPECO llegase a incumplir en cualquiera de sus obligaciones conforme al Convenio Subsidiario. 2. El Receptor deberá ejercer sus derechos y llevar a cabo sus obligaciones conforme al Convenio Subsidiario de manera que pueda proteger los intereses del Receptor y la Asociación y de lograr los propósitos del Financiamiento. A menos que la Asociación acuerde lo contrario, el Receptor no debe asignar, enmendar, derogar, renunciar o dejar de hacer cumplir el Convenio Subsidiario o cualquiera de sus disposiciones. **C. Convenios de**

**Co-Ejecución y Participación.** 1. (a) Para los propósitos de llevar a cabo las Partes I, II, y III del Proyecto, el Receptor deberá causar que COPECO suscriba un convenio por separado ("Convenio de Co-Ejecución"), conforme a los términos y condiciones satisfactorias para la Asociación, con la respectiva Agencia de Co-Ejecución detallando su respectivo rol en la implementación de la actividad pertinente del proyecto, todo según lo establecido en el Manual de Operaciones. (b) El Receptor deberá causar que COPECO ejerza sus derechos y lleve a cabo sus obligaciones conforme al Convenio de Co-Ejecución correspondiente de tal manera que proteja los intereses del Receptor y de la Asociación y para cumplir con los propósitos del Financiamiento. A menos que la Asociación acuerde lo contrario, el Receptor deberá causar que COPECO no enmiende, asigne, derogue, suspenda, termine o renuncie o dejar de hacer cumplir cualquier Convenio de Co-Ejecución o cualquier disposición contenida en los mismos. 2. (a) Con respeto para la implementación de las Partes II y III del Proyecto, previo a llevar a cabo cualquier actividad del proyecto en cualquier Municipalidad Seleccionada, el Receptor deberá causar que COPECO suscriba un convenio ("Convenio de Participación") con la Municipalidad Seleccionada bajo términos y condiciones satisfactorias para la Asociación, según lo establecido en el Manual de Operaciones, incluyendo la obligación de la correspondiente Municipalidad Seleccionada a: (a) participar en la implementación de las Partes II y III del Proyecto, y, (b) tomar o permitir tomar todas las acciones que permitan a COPECO a cumplir con las obligaciones referidas en el Convenio Subsidiario. (b) El Receptor deberá causar que COPECO ejerza sus derechos y lleve a cabo sus obligaciones conforme al Convenio de Participación de tal manera que proteja los intereses del Receptor y de la Asociación y para cumplir con los propósitos del Financiamiento. A menos que la Asociación acepte lo contrario, el Receptor deberá hacer que COPECO no enmiende, derogue, suspenda, termine, o renuncie o deje de cumplir cualquier Convenio de Participación o cualquier disposición contenida en el mismo. **D. Manual de Operaciones.** 1. (a) el Receptor deberá hacer que COPECO lleve a cabo las Parte I hasta la IV del Proyecto de conformidad al Manual Operativo ("Manual de Operaciones") satisfactorio para la Asociación, el manual deberá incluir, entre otros: (i) los procedimientos para monitoreo y evaluación del Proyecto (incluyendo adquisiciones, desembolso, gestión financiera, requerimientos sociales y ambiental de los mismos); (ii) la composición, funciones y responsabilidades de la UCP; (iii) el rol de COPECO, de cada Agencia Co-Ejecutora y de las Municipalidades Seleccionadas en la ejecución de cada componente del Proyecto; (iv) las funciones, composición y responsabilidades del Comité de Coordinación del Proyecto;

(v) los indicadores de monitoreo y evaluación del Proyecto (“Indicadores del Proyecto”); (vi) los criterios de selección, procesos y procedimientos para preparar los Planes Municipales y seleccionar las Obras Estructurales Priorizadas y medidas no estructurales priorizadas; y, (vii) Una Lista negativa de inversiones y/o actividades excluidas del financiamiento bajo el proyecto como Obras Estructurales Priorizadas y/o Medidas No Estructurales priorizadas. (b) En el caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual de Operaciones y aquellos de este convenio, los términos de este Convenio deben prevalecer. **E. Mecanismos de Ejecución para la Parte V Del proyecto (Componente Contingente de Respuesta a Emergencia).** 1. En orden de asegurar la ejecución apropiada de la Parte V del proyecto (“CRE”) el Receptor deberá tomar las siguientes medidas: (a) Preparar y proveer a la Asociación para su revisión y aprobación, un Manual de Operaciones (“Manual de operaciones del CRE”) el cual debe contener arreglos detallados de implementación para la parte del CRE, incluyendo: (i) designación de los términos de referencia para, y recursos que se asignarán a, la entidad que será responsable de la coordinación e implementación de la parte del CRE (“Autoridad Coordinadora”); (ii) actividades específicas que pueden ser incluidas en la parte del CRE, los gastos elegibles requeridos para estas (“Gastos de Emergencia”) y cualquier procedimiento para tal inclusión; (iii) acuerdos de administración financiera para la parte CRE; (iv) Procedimientos y métodos de adquisiciones para gastos de emergencia a ser financiados bajo la parte CRE; (v) La documentación requerida para el retiro de los Gastos de Emergencia; (vi) Marco de Políticas para Salvaguardas sociales y ambientales para la parte CRE, consistentes con las políticas de las asociaciones en el asunto; y, (vii) cualquier otro acuerdo necesario para asegurar la correcta coordinación e implementación de la parte de CRE; (b) Permitir a la Asociación una oportunidad razonable para revisar el Manual de Operaciones del CRE propuesto; (c) Rápidamente adoptar el Manual de Operaciones del CRE que fuera aprobado por la Asociación; (d) Asegurar que la parte de el CRE sea llevada a cabo de acuerdo con el Manual de Operaciones del CRE, previsto, sin embargo, que en la eventualidad de cualquier inconsistencia entre las disposiciones del Manual de Operaciones del CRE y este convenio, las disposiciones de este convenio deben prevalecer; y, (e) No enmendar, suspender, derogar, rechazar o renunciar a cualquier disposición del Manual de Operaciones del CRE sin la previa aprobación de la Asociación. 2. El Receptor deberá, durante la ejecución de la parte CRE, mantener la Autoridad Coordinadora, con el personal adecuado y recursos satisfactorios para la Asociación. 3. El Receptor no deberá emprender ninguna de las actividades de la parte del CRE (y ninguna actividad debe ser incluida en la parte del CRE) a menos que y hasta que

las siguientes condiciones hayan sido cumplidas con respecto a dichas actividades: (a) El Receptor ha determinado que una emergencia elegible ha ocurrido, y brinde a la Asociación una solicitud para que incluya dichas actividades en la parte del CRE para responder a dicha Emergencia Elegible, y que la Asociación esté de acuerdo con tal determinación, haya aceptado dicha solicitud y haya notificado al Receptor de la misma; (b) el Receptor ha preparado y publicado todos los instrumentos de salvaguardas requeridas para tales actividades conforme al Manual de Operaciones del CRE, la Asociación haya aprobado todos esos instrumentos, y el Receptor haya implementado cualquier acción que sea requerida tomar conforme a dichos instrumentos. **F. Anticorrupción** El Receptor deberá asegurar que el Proyecto sea llevado a cabo de conforme a las Normas Anticorrupción. **G. Salvaguardas** 1. El Receptor deberá llevar a cabo las Partes I a IV del Proyecto conforme con el Marco de Política de Reasentamiento Involuntario, El Marco de Gestión Socio Ambiental y el Marco de Planificación de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños. 2. Sin limitaciones a las disposiciones del párrafo (1) de esta Sección, antes de la realización de cualquier obra contenida en las partes I a IV del Proyecto, el Receptor debe y causará que COPECO y las Municipalidades Seleccionadas a: (a) preparar y brindar a la Asociación cualquier plan de Reasentamiento de conformidad con las disposiciones del Marco de Políticas de Reasentamiento Involuntario, y aceptable a la Asociación; y, (b) inmediatamente después, ejecutar cada plan de Reasentamiento de acuerdo a sus términos, y de una manera aceptable a la Asociación. 3. Sin limitación para las disposiciones del párrafo (1) de esta sección, antes de llevar a cabo cualquiera de las obras o actividades incluidas en las partes I a IV del Proyecto, el Receptor deberá, y deberá causar a COPECO y las Municipalidades Seleccionadas que: (a) llevar a cabo un estudio ambiental/social y/o una evaluación ambiental/social (según sea el caso) de las obras o actividades pertinentes; (b) preparar y entregar al Receptor cualquier plan de manejo social o ambiental necesario, aceptable a la Asociación, para cada trabajo/actividad, todo de acuerdo a las disposiciones del marco de gestión socio ambiental; y, (c) inmediatamente después, ejecutar cada plan de manejo ambiental/social de acuerdo con sus términos, y de una manera aceptable a la Asociación. 4. Sin limitación para las disposiciones del párrafo (1) de esta Sección, el Receptor deberá, y deberá causar a COPECO y las municipalidades seleccionadas que: (a) preparar y brindar a la Asociación de cualquier Plan de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños necesario, conforme a las disposiciones del Marco de Planificación de Pueblos indígenas y Afro-Hondureños, y aceptable para la Asociación; y, (b) inmediatamente después, implementar cada Plan de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños

conforme a sus términos, y de una manera aceptable para la Asociación. 5. Con el respeto a cualquier consultoría bajo las Partes I a IV del Proyecto, incluyendo la asistencia a ser proporcionada a las Municipalidades Seleccionadas para preparar los Planes Municipales conforme a la parte II.2 del proyecto, el Receptor deberá, y deberá causar a COPECO y a las Municipalidades Seleccionadas a, asegurar que los términos de referencia por dichas actividades del Proyecto sean satisfactorias para la Asociación a través de una revisión previa de los mismos, y con tal fin, dichos términos de referencia deben incorporar los requerimientos de las Políticas de Salvaguardas aplicables, vigentes en ese momento, tal y como se aplica a la asesoría transmitida a través de tal asistencia técnica.

**Sección II. Monitoreo del Proyecto, Reportes y Evaluación**

**A. Reportes del Proyecto** 1. El Receptor debe monitorear y evaluar el progreso del proyecto y preparar los Informes del proyecto conforme a las disposiciones de la Sección 4.08 de las Condiciones Generales y en las bases de los Indicadores del Proyecto establecidos en el Manual de Operaciones. Cada informe del proyecto deberá cubrir el período de un semestre calendario, y deberá ser presentado a la Asociación a más tardar cuarenta y cinco días después del término del período cubierto por ese reporte. 2. Para los propósitos de la sección 4.08 (c) de las condiciones generales, el informe de la implementación del proyecto y su plan relacionado, requerido de conformidad a tal Sección deberá ser proporcionado a la Asociación antes de un plazo de seis meses previos a la Fecha de Cierre.

**B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías.** 1. El Receptor, deberá mantener o causar que se mantenga un sistema de administración financiera conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales. 2. Sin limitación a las disposiciones de la parte A de esta Sección, el Receptor deberá preparar y proveer a la Asociación, como parte del informe del Proyecto, informes financieros interinos del Proyecto no auditados cubriendo el semestre calendario, en la forma y contenido satisfactorio a la Asociación. 3. El Receptor deberá tener sus Estados Financieros auditados conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros deberá cubrir el período de un año fiscal del Receptor. Los Estados Financieros Auditados de cada período deberán proporcionarse a la Asociación dentro del plazo de seis meses después del final de cada período.

**Sección III. Adquisiciones. A. General. 1. Bienes, Obras y Servicios de No-consultoría.** (a) Todos los bienes, obras y Servicios de No-consultoría requeridos para la parte I a IV del proyecto y a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos conforme a los requisitos establecidos o referidos en la Sección I de las Normas de Adquisiciones, y con las

disposiciones de esta Sección. (b) Sin ninguna limitación a cualquier otra disposición establecida en esta Sección o en las Normas de Adquisiciones, las siguientes deberán expresamente gobernar las Adquisiciones de los bienes, obras y servicios de no- consultoría bajo esta Sección. i. Los contratos se adjudicarán a la oferta evaluada más baja de acuerdo con los criterios establecidos en los documentos de licitación, y sin tener en cuenta en la evaluación, el costo financiero de los componentes de cambio de divisas. ii. Los licitantes internacionales no deberán, como requisito para presentación de ofertas, ser requeridos a: (A) Estar registrados en el territorio del Receptor; (B) Tener un representante en el territorio del Receptor; (C) Estar asociado con los proveedores o contratistas del territorio del Receptor ; o, (D) Certificar que, en su país de origen, proveedores o contratistas del territorio del Receptor les es permitido en los procesos competitivos de licitación en iguales condiciones que otros oferentes. iii. Los contratos no deben ser divididos con el solo propósito de reducir montos de los contratos.

**2. Servicios de Consultoría.** (a) Todos los Servicios de Consultoría requeridos para la Parte I a IV del Proyecto y a ser financiados con los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos conforme a los requisitos establecidos o referidos en las Secciones I y IV de las Normas de Selección y Contratación de Consultores, y con las disposiciones de esta Sección. (b) Sin limitación a cualquier otra disposición establecidas en esta Sección o en las Normas de Selección y Contratación de Consultores, las siguientes deberán expresivamente gobernar las adquisiciones de los Servicios de Consultoría bajo esta sección: (i) Se le debe permitir a consultores extranjeros participar en los procesos de selección incluso si existe disponibilidad de consultores del territorio del Receptor para los servicios solicitados; y, (ii) Los consultores extranjeros no requieren estar registradas con Asociaciones del territorio del Receptor o estar asociados con firmas consultoras del territorio del Receptor como condición por participar en el proceso de selección.

**3. Definiciones.** Los términos resaltados usados abajo en esta sección para describir métodos particulares de adquisición o métodos de revisión de contratos particulares por parte de la Asociación, se refieren a los métodos correspondientes descritos en las secciones II y III de las Normas de Adquisiciones, o a las secciones II, III, IV y V de las Normas de Selección y Contratación de Consultores, tal y como sea el caso sea.

**B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría. 1. Licitación Pública Internacional.** A menos que el párrafo 2 disponga lo contrario los bienes, obras y servicios de No-Consultoría deberán ser adquiridos mediante contratos adjudicados en base a Licitación Pública Internacional. **2. Otros métodos de Adquisición de Bienes, Obras Menores y Servicios de No-Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de

adquisición, además de la Licitación Pública Internacional, los cuales pueden ser utilizados para la adquisición de bienes, obras y servicios de No-Consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de los cuales dichos métodos podrán ser utilizados:

Método de Adquisición
(a) Licitación Pública Nacional
(b) Comparación de Precios
(c) Contratación Directa

**C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría.** 1. **Selección basada en Calidad y Costo.** A menos que se disponga lo contrario en el párrafo 2 a continuación, los servicios de consultoría deberán ser adquiridos bajo contratos adjudicados en base a la Selección basada en Calidad y Costo. 2. **Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, además de la Selección Basada en Calidad y Costo, los cuales pueden ser utilizados para la adquisición de servicios de Consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de las cuales dichos métodos pueden ser utilizados.

Método de Adquisiciones
(a) Selección basada en el Menor Costo
(b) Selección basada en las Calificaciones de los Consultores
(c) Selección basada en la Calidad
(d) Selección basada a un Presupuesto Fijo
(e) Selección basada en una Sola Fuente
(f) Procedimientos establecidos en los párrafos 5.2 y 5.3 de las Normas de Selección y Contratación de Consultores Individuales
(g) Procedimientos de una Sola Fuente para la Selección de Consultores Individuales

**D. Revisión de las Decisiones de Adquisiciones por parte de la Asociación.** El Plan de Adquisiciones deberá establecer los contratos que estarán sujetos a la revisión previa de la Asociación. Todos los demás contratos estarán sujetos a la revisión posterior por parte de la Asociación. **E. Adquisición de Gastos de Emergencia Conforme a la parte CRE del Proyecto.** A pesar de cualquier disposición contraria en esta sección, los Gastos de Emergencia requeridos para la parte CRE del proyecto deberán ser adquiridos de acuerdo con los métodos de adquisición y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del CRE. **Sección IV. Retiro de los Recursos del Financiamiento.** **A. General** 1. El Receptor podrá retirar los recursos del Financiamiento conforme a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y aquellas instrucciones adicionales que la Asociación especifique a través de notificación

al Receptor (incluyendo el Manual de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos con fecha Mayo de 2006, según sea revisado de tiempo en tiempo por la Asociación y según lo aplicable a este Convenio conforme a dichas instrucciones), para financiar Gastos Elegibles según lo establecido en el cuadro del párrafo 2 a continuación. 2. El siguiente cuadro especifica las categorías de Gastos Elegibles que podrán ser financiados con los recursos del Financiamiento (Categoría), las asignaciones de los montos del Financiamiento del crédito a cada Categoría, y el porcentaje de los gastos a ser financiados para gastos elegibles en cada Categoría:

Categoría	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en DEG)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados (Incluye Impuestos)
(1) Bienes, obras, Servicios de Consultoría, Servicios de No Consultoría Capacitación y gastos operativos para las Partes I, II, III y IV del Proyecto.	13,000,000.00	100%
(2) Gastos de emergencia para la parte V del proyecto	6,500,000.00	100%
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>19,500,000.00</b>	

3. Para los propósitos de este cuadro: (a) El término "Capacitación" significa gastos (distinto que para los servicios de consultoría y No-consultoría), únicamente requeridos para las partes I a la IV del Proyecto, incurridos para: (a) viáticos razonables, hospedaje, alimentación y gastos per diem incurridos por los instructores y participantes relacionados con su capacitación; (b) costos de los cursos; (c) Alquiler de instalaciones y equipamiento para capacitación/talleres; y, (d) preparación de material para la capacitación, adquisición, reproducción y gastos de distribución de lo contrario no cubiertos dentro de este párrafo, (e) becas y pasantías para cursos de capacitación a ser impartidos en el territorio del Receptor o en el exterior; y, (f) giras de estudio o interinatos en el territorio del Receptor o en el exterior. (b) El término "Gastos Operativos" significa los gastos incrementales incurridos a cuenta de la implementación del proyecto, los cuales no habrían sido incurridos en ausencia del proyecto, para el mantenimiento y alquiler de vehículos y equipamiento, combustible, materiales de oficina y otros consumibles, seguros para vehículos y equipo de oficina, alquiler de oficinas, conexión de internet, gastos de comunicación, servicios básicos, viajes, transporte y alojamiento, y los costos de la contratación del personal local de apoyo de la UCP. **B. Condiciones de Retiro de Fondos: Período de Retiros** 1. A pesar de las disposiciones de la parte A de esta sección, ningún retiro se puede hacer: (a) Para pagos

hechos antes de la fecha de este convenio, excepto aquellos retiros hechos hasta: (i) un monto total que no exceda el 20% del monto asignado a la categoría (1) puede ser hecho para pagos efectuados antes de esta fecha pero desde o después del 01 de Septiembre del 2012 para gastos elegibles bajo la categoría (1); o (ii) un monto total que no exceda el 40% del monto asignado para la Categoría (2) puede ser hecho para pagos efectuados antes de esta fecha pero desde o después del 01 de Septiembre del 2012, por gastos elegibles bajo la Categoría (2); o, (b) Bajo la Categoría (2), Gastos de Emergencia de la parte V del Proyecto, a menos y hasta que la Asociación esté satisfecha, y haya notificado al Receptor de su satisfacción, que todas las siguientes condiciones han sido cumplidas con respecto a dichas actividades: (i) El Receptor a determinado que una Emergencia Elegible ha ocurrido, ha provisto a la Asociación una solicitud para incluir dichas actividades en el CRE para poder dar respuesta dicha Emergencia Elegible, y la Asociación está de acuerdo con tal determinación,

aceptado la solicitud y notificado al Receptor de la misma. (ii) El Receptor ha preparado y divulgado todos los instrumentos de salvaguardas requeridos para dichas actividades, y el Receptor ha tomado cualquier acción que sea requerida bajo dichos instrumentos, todo de acuerdo con las disposiciones de la sección I.E.3 (b) de este programa. (iii) La Autoridad Coordinadora del Receptor tiene el personal adecuado y recursos, conforme a las disposiciones de la sección I.E.1 (a) de este programa, para el propósito de dichas actividades; y, (iv) El Receptor ha adoptado el Manual de Operaciones del CRE en forma, esencia y manera aceptable a la Asociación y a las disposiciones del Manual de Operaciones del CRE vigentes o hayan sido actualizadas de acuerdo con las disposiciones de la sección I.E.1 (a) de este Programa 2 a fin de ser adecuadas para la inclusión y la implementación de dichas actividades en la parte del CRE. 2. La Fecha de Cierre es el 30 de Abril del 2019".

#### "PROGRAMA 3 Calendario de Repagos

Fecha de vencimiento de pago	Monto Principal del Crédito repagable (expresado como un porcentaje)*
En cada <u>15 de abril</u> y <u>15 de octubre</u> :	
Comenzando el <u>15 de abril de 2018</u> hasta e incluyendo el <u>15 de octubre de 2027</u>	1.65%
Comenzando el <u>15 de abril de 2028</u> hasta e incluyendo el <u>15 de octubre de 2037</u>	3.35%

\* Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito a ser reembolsado, a menos que la Asociación especifique lo contrario conforme a la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales".

**"APÉNDICE Sección I. Definiciones** 1. "AMHON" significa Asociación de Municipios de Honduras, Asociación de Municipalidades del Receptor. 2. "Normas Anticorrupción" significa las "Normas para la Prevención y lucha contra el Fraude y la Corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF", de fecha 15 de Octubre del 2006 y revisado en Enero del 2011. 3. "CAH" significa Colegio

de Arquitectos de Honduras, el Colegio de Arquitectos del Receptor. 4. "CCIVS" significa Comisión de Control de Inundaciones del Valle de Sula, la Comisión de Control de Inundaciones del Valle de Sula del Receptor. 5. "CRE" significa Componente Contingente de Respuesta a Emergencia. 6. "Manual de Operaciones del CRE" significa el Manual del Receptor para la Parte del CRE que establecerá entre otros, las acciones que se tomarán por parte del Receptor cuando ocurra una crisis o emergencia, y está referida en la sección I.E.1 (a) del Programa 2 de este Convenio, y como tal, el manual puede ser modificado de tiempo a tiempo, con la aprobación previa de la Asociación por escrito. 7. "Parte CRE" significa la Parte V del proyecto. 8.

“CICH” significa Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, El Colegio de Ingenieros Civiles del Receptor. 9. “Agencia Colaboradora” significa cualquier agencia en el territorio del Receptor, seleccionada para colaborar en el Proyecto, en una manera aceptable para la Asociación, incluyendo el CAH, CICH, UNAH, SEIP, SE, CCIVS e IP. 10. “Autoridad Coordinadora” significa entidad o entidades designadas por el Receptor en el Manual de Operaciones del CRE y aprobadas por la Asociación de conformidad a la Sección I.E.1 (a) del Programa 2 de este Convenio, a ser responsable por coordinar la Parte CRE del Proyecto. 11. “Normas de Selección y Contratación de Consultores” significa las “Normas: Selección y Contratación de Consultores con préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por los prestatarios del Banco Mundial” con fecha de Enero del 2011. 12. “COPECO” significa Comisión Permanente de Contingencias, la agencia de Gestión de Riesgo de Desastres del Receptor creada por la Ley de COPECO. 13. “Ley de COPECO” significa el Decreto Legislativo No.990 del Receptor, con fecha de 12 de Diciembre de 1990, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del Receptor el 25 de Enero de 1991, incluidas sus modificaciones a la fecha de este Convenio. 14. “Convenio de Co-Ejecución” significa cualquiera de los convenios referidos en la Sección I.C.1 (a) del Programa 2 de este convenio. 15. “Agencia Co-ejecutora” significa cualquiera de las siguientes agencias: SEPLAN, SERNA y AMHON. 16. “DRM” significa Gestión de Riesgos de Desastres. 17. “Emergencia Elegible” significa un evento que ha causado, o es probablemente de cause inminentemente, un impacto económico y/o social adverso mayor al Receptor, asociado con una crisis o desastre provocado por causas naturales o del ser humano. 18. “Gastos de Emergencia” significa cualquiera de los Gastos Elegibles contenidos en el Manual de Operaciones del CRE de acuerdo con las disposiciones de la Sección I.E.1 (a) del Programa 2 de este Convenio y requeridos para las actividades incluidas en la parte CRE del proyecto. 19. “Marco de Gestión Socio Ambiental” significa que el Marco de Gestión Socio Ambiental del Receptor del 17 de Octubre de 2012, referido en la Sección I.G.1 del Programa 2 de este Convenio estableciendo: (i) las modalidades para el análisis social/ambiental; y, (ii) los procedimientos/acciones para la preparación e implementación de los planes sociales/ambientales bajo el Proyecto. 20. “Condiciones Generales” significa las Condiciones Generales para Créditos y Donaciones de la Asociación Internacional de Fomento,

de fecha 31 de Julio del 2010, con las modificaciones expuestas en la sección II de este Apéndice. 21. “Población Indígena” significa, un grupo social de personas con una identidad social y cultural distintiva que los hace vulnerables a ser perjudicados en el proceso de desarrollo, incluyendo la presencia de varios grados de las siguientes características: (i) un cercano apego a territorios ancestrales y a los recursos naturales en estas áreas; (ii) Identificación propia e identificación por otros como miembros de un grupo cultural distinto; (iii) un lenguaje indígena, a menudo diferente del lenguaje nacional; (iv) presencia de instituciones sociales y políticas consuetudinarias; y, (v) producción primariamente orientada a la subsistencia. 22. “Plan de Pueblos Indígenas” o “IPP” significa cualquier plan de pueblos indígena, aceptable a la Asociación, preparado de acuerdo al Marco de Participación de Pueblos Indígenas y Afro Hondureños. 23. “Marco de Participación de Pueblos Indígenas y Afro-Hondureños” o “IPPF” significa el Marco del Receptor referido en la Sección I.G.1 del Programa 2 de este Convenio, aceptable a la Asociación, exponiendo procedimientos para la preparación de un Plan de Pueblos Indígenas, medidas para hacer frente a las necesidades de la Población Indígena, y proveer los lineamientos y procedimientos para la consulta con, participación informada de, Población Indígena. 24. “IP” Significa Instituto de la Propiedad, instituto de propiedad del Receptor. 25. “MOU” significa cualquier memorándum de entendimiento suscrito o por ser suscrito entre cualquier agencia colaboradora y COPECO, referido en la sección I.B.1 (a) (viii) del Programa 2 de este acuerdo, como tal vez sea modificado de tiempo a tiempo. 26. “Plan de Emergencia Municipal” significa cualquiera plan de las Municipalidades Seleccionadas que definan los roles, responsabilidades procedimientos generales de alerta institucional y respuesta a desastres, preparados y aprobados de acuerdo a los criterios y procedimientos expuestos en el Manual de Operaciones. 27. “Planes Municipales” significa colectivamente los Planes Municipales de Emergencia, Planes Municipales de Desarrollo con enfoque de Gestión de Riesgos, o Planes Municipales de Gestión de Riesgos. 28. “Planes Municipales de Gestión de Riesgos” significa cualquier plan de las Municipalidades Seleccionadas, que contengan estrategias, programas y proyectos para guiar las actividades de reducción de riesgo, preparación para respuesta de emergencia y recuperación de desastres, preparado y aprobado de acuerdo a los criterios y procedimientos expuestos en el Manual de Operaciones. 29. “Planes Municipales

de Desarrollo con enfoque de Gestión de Riesgos” significa cualquiera de los planes de las Municipalidades seleccionadas, conteniendo estudios, mapas y análisis de amenazas, así mismo como decisiones de uso de tierra y diseño de un plan a largo plazo para diferentes niveles geográficos y administrativos, preparados y aprobados de acuerdo a los criterios y procedimientos en el Manual de Operaciones. 30. “Municipalidad” significa una entidad Autónoma establecida de conformidad al Decreto No.134-90 del Receptor, con fecha el 29 de Octubre de 1990. 31. “Manual de Operaciones” significa El Manual del Receptor referido en la Sección I.D del Programa 2 de este convenio. 32. “Convenio de Participación” significa cualquiera de los convenios referidos en la Sección I.C.2 (a) del Programa 2 de este Convenio. 33. “UCP” significa la unidad referida en la sección I.A.1 (a) del Programa 2 de este Convenio. 34. “Medidas No Estructurales Priorizadas” significa cualquier medida que no implique una construcción física que usa conocimiento o prácticas para reducir el riesgo de desastres e impactos. (i.e. Actividades de sensibilización Pública, desarrollo de Planes de manejo, provisión de capacitación y educación), identificadas en cualquier Plan Municipal, priorizada a través de una metodología participativa detallada en el Manual de Operaciones, y excluyendo el financiamiento de gastos contenidos en la lista negativa incluida en el Manual de Operaciones. 35. “Obras Estructurales Priorizadas” significa cualquier construcción física para reducir o evitar posibles impactos de amenazas, o aplicación de técnicas de ingeniería para lograr resistencia a amenazas y resiliencia en estructuras o sistemas, a ser implementadas en las municipalidades seleccionadas, identificadas en cualquier Plan Municipal, priorizada a través de una metodología participativa detallada en el Manual de Operaciones, y excluyendo el financiamiento de gastos contenidos en la lista negativa incluida en el Manual de Operaciones. 36. “Normas de Adquisiciones” significa las “Normas: Adquisiciones de bienes, obras y servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por prestatarios del Banco Mundial” de Enero de 2011. 37. “Plan de Adquisiciones” significa el Plan de Adquisiciones del Receptor para el proyecto con fecha del 31 de Octubre del 2012 y referido en el párrafo 1.18 de las Normas de Adquisiciones y el párrafo 1.25 de las Normas de Selección y Contratación de Consultores, como el mismo puede ser actualizado de tiempo a tiempo de acuerdo con las disposiciones de dichos párrafos. 38. “Comité de Coordinación del Proyecto” significa el comité

referido en la sección I.A.2 del Programa 2 de este convenio. 39. “Indicadores del Proyecto” significa los indicadores para el monitoreo y evaluación del proyecto incluidos en el Manual de Operaciones. 40. “RENOT” significa Registro Nacional de Normativas de Ordenamiento Territorial, Registro de normas de Planificación Territorial Nacional del Receptor. 41. “Marco de Políticas de Reasentamiento Involuntario” significa El Marco del Receptor de fecha el 17 de Octubre del 2012, aceptable a la Asociación, el cual expone, entre otros, los principios y objetivos que rigen la preparación e implementación del reasentamiento, y una descripción del proceso de preparación y aprobación de los planes de reasentamiento bajo el proyecto. 42. “Reasentamiento” significa el impacto de una toma involuntaria de tierra bajo el proyecto, que causa a las personas afectadas lo siguiente: (i) estándares de vida adversamente afectados; o (ii) derecho, título o interés de cualquier inmueble, tierras (incluyendo tierras locales, de pastoreo y agricultura) o cualquier otro bien fijo o movable adquirido o poseído, temporal o permanentemente; o (iii) acceso a los bienes productivos afectados, temporal o permanentemente; (iv) negocios, ocupación, trabajo o lugar de residencia o habitat adversamente afectado, temporal o permanentemente. 43. “Políticas de Salvaguardas” significa las Políticas Operacionales de la Asociación y procedimientos expuestos en el Manual Operativo de la Asociación bajo OP/BPs 4.01, 4.04, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.36, 4.37, 7.50 y 7.60 como dicho manual está publicado en [www.WorldAssociation.org/opmanual](http://www.WorldAssociation.org/opmanual) 44. “SE” significa Secretaría de Educación, Ministerio de Educación del Receptor. 45. “SEIP” significa Secretaría del Interior y Población, Ministerio de Interior y Población del Receptor. 46. “Municipalidad Seleccionada” significa una Municipalidad, la cual ha sido seleccionada para participar en el proyecto, de acuerdo a los criterios expuesto en el Manual de Operaciones. 47. “SEFIN” significa Secretaría de Finanzas, Ministerio de Finanzas del Receptor. 48. “SEPLAN” significa Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, Ministerio de Planificación y Cooperación Externa del Receptor. 49. “SERNA” significa Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Ministerio de Recursos Naturales y Ambiente del Receptor. 50. “SINAGER” significa Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos del Receptor 51. “Ley del SINAGER” significa El Decreto Legislativo No.151-2009 del Receptor con fecha el 21 de Julio del 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del Receptor el 26 de Diciembre de

2009, como modificado a la fecha de este convenio, y el Acuerdo Ejecutivo No. 032-2010 del Receptor, de fecha 16 de Septiembre del 2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del Receptor el 11 de Octubre del 2010, como modificado a la fecha de este Convenio. 52. "SINAP" significa Sistema Nacional de Administración de la Propiedad, el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad del Receptor. 53. "SINIT" significa Sistema Nacional de Información Territorial, el Sistema Nacional de Información Territorial del Receptor. 54. "Convenio Subsidiario" significa el convenio referido en la Sección 1.B.1 del Programa 2 de este Convenio. 55. "UNAH" significa Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la Universidad Nacional Autónoma del Receptor. **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales.** Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes: 1. La Sección 3.02 se modifica para que se lea de la siguiente forma: "Sección 3.02. Cargo por Servicio y Cargo de Intereses (a) Cargo por Servicio. El Receptor deberá pagar a la Asociación un cargo por servicio sobre el Saldo del Crédito Desembolsado a la tasa especificada en el Convenio Financiero. El cargo por servicio se devengará desde las fechas respectivas en que los montos del Crédito son retirados y deberán ser pagaderos semestralmente en cada fecha de Pago vencida. Los Cargos por Servicio deberán ser calculados en base a un año de 360 días de doce meses de 30 días. (b) Cargo por Interés. El Receptor deberá pagar intereses a la Asociación sobre el Saldo del Crédito Desembolsado a la tasa especificada en el Convenio Financiero. El interés se devengará desde las fechas respectivas en que los montos del Crédito son retirados y deberán ser pagaderos semestralmente en cada Fecha de Pago vencida. El interés deberá ser calculado en base a un año de 360 días de doce meses de 30 días." 2. Párrafo 28 del Apéndice ("Pagos de Financiamiento") se modifica insertando las palabras "el Cargo por Interés" entre las palabras "el Cargo por Servicio" y el "Cargo por Compromiso". 3. El Apéndice se modifica insertando un nuevo párrafo 32 con la siguiente definición de "Cargo por Interés" y reenumerando los siguientes párrafos respectivamente: "32. "Cargo por Interés" significa el cargo por interés especificado en el Convenio Financiero para los propósitos de la Sección 3.02 (b)." 4. El párrafo 37 reenumerado (originalmente el párrafo 36) del Apéndice ("Fecha de Pago") se modifica insertando las palabras "Cargo por Interés" entre las palabras "Cargo por Servicio" y "Cargos por Compromiso". 5. El párrafo 50 reenumerado (originalmente párrafo 49) del Apéndice ("Cargo

por Servicio") es modificado reemplazando la referencia a la Sección 3.02 con la Sección 3.02 (a)".

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, impuestos sobre ventas, contribuciones, tasa, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY.

**EVELIN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 6-2013

El Congreso Nacional,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar el **DECRETO No. 235-2012** de fecha 23 de enero de 2013, que literalmente dice:

**“DECRETO No. 235-2012. EL CONGRESO NACIONAL: CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional ha venido impulsando reformas a la institucionalidad del país a efecto de poner a tono las actividades del Estado a favor de los ciudadanos y el fortalecimiento de la democracia y de las instituciones, en ese orden, es necesario que el Congreso Nacional inicie un proceso de modernización del Poder Legislativo. **CONSIDERANDO:** Que es importante dinamizar procedimiento parlamentario para la formación de Ley y la inclusión de nuevas tecnologías, y este Congreso de diputados ha impulsado un proceso de modernización de tal forma que el pueblo hondureño tenga acceso a través de internet a las sesiones en vivo, pueda conocer las estadísticas, votaciones, participaciones de los diputados, lo que también se logra en vivo a través del Canal 20 del Congreso Nacional. **CONSIDERANDO:** Que es necesario que el Poder Legislativo se modernice para responder con eficiencia a los nuevos retos que afronta el pueblo hondureño, así como el fortalecimiento de la democracia. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene la atribución de reformar la Constitución de la República. **POR TANTO, DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Reformar los artículos 189 y 205 Atribución 3) de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, los cuales deben leerse de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 189.-** El Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados, que serán elegidos por sufragio directo. Se reunirá en sesiones ordinarias en la capital de la República el veinticinco de enero de cada año, sin necesidad de convocatoria, y clausurará sus sesiones el treinta y uno de octubre del mismo año. Las sesiones podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario por resolución del Congreso, a iniciativa de uno o más de sus miembros o a solicitud del Poder Ejecutivo. Los recesos serán establecidos en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.” **“ARTÍCULO 205.-** Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes: **1. ....; 2. ....; 3.** Emitir su Ley Orgánica del Poder Legislativo y aplicar las sanciones que en ella se establezcan para quienes lo infrinjan; **4. ....; 5. ....; 6. ....; 7. ....; 8. ....; 9. ....; 10. ....; 11. ....; 12. ....; 13. ....; 14. ....; 15. ....; 16. ....; 17. ....;**

**18. ....; 19. ....; 20. ....; 21. ....; 22. ....; 23. ....; 24. ....; 25. ....; 26. ....; 27. ....; 28. ....; 29. ....; 30. ....; 31. ....; 32. ....; 33. ....; 34. ....; 35. ....; 36. ....; 37. ....; 38. ....; 39. ....; 40. ....; 41. ....; 42. ....; 43. ....; 44. ....; y, 45. ....”**  
**“ARTÍCULO 2.-**El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece. (F.S.) **MAURICIO OLIVA HERRERA, PRESIDENTE. (F.S.) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO. (F.S.) ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO, SECRETARIO. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 24 de enero de 2013. (F) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, (F) CARLOS ÁFRICO MADRID HART”.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 7-2013

El Congreso Nacional:

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar el **DECRETO No. 234-2012** de fecha 23 de Enero de 2013, que literalmente dice:

**DECRETO No. 234-2012. CONGRESO NACIONAL, CONSIDERANDO:** Que el Capítulo X de la Constitución de la República, "DE LA DEFENSA NACIONAL", contiene disposiciones que regulan el funcionamiento y organización de las Fuerzas Armadas de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que las Fuerzas Armadas de Honduras han experimentado cambios sustanciales, tanto en su estructura orgánica como en su concepción doctrinaria, administrativa y operacional, lo que hace imprescindible la actualización de algunos artículos de la Constitución de la República. **CONSIDERANDO:** Que el señor Presidente de la República en su condición de Comandante General tiene el mando directo de las Fuerzas Armadas de Honduras y le corresponde velar por la actualización y dinamización de sus cuadros orgánicos para dar oportunidad de comandar a las nuevas generaciones de oficiales. **CONSIDERANDO:** Que el periodo presidencial tiene una duración de cuatro (4) años y el periodo actual del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas es de tres (3) años, lo que no concuerda con la finalización del periodo presidencial, dificultando al Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas entrante, la facultad de nombrar libremente al oficial que sucederá en el cargo al Jefe del Estado Mayor Conjunto. **CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional la atribución de reformar la Constitución, en sesiones ordinarias, con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. **PORTANTO, DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Reformar el Artículo 279 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, el cual en adelante se leerá así: **"ARTICULO 279.-** El Secretario(a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, será el ciudadano(a) que reúna los requisitos que señala esta Constitución y demás leyes; el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, será un oficial General o superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo, con mérito y liderazgo; hondureño por nacimiento y deberá reunir los requisitos que determine la Ley. No podrá ser Jefe del Estado

Mayor Conjunto ningún pariente del Presidente de la República o de sus sustitutos legales dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad." **ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece. (F.S.) **MAURICIO OLIVA HERRERA, PRESIDENTE. (F.S.) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO. (F.S.) ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO, SECRETARIO. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Enero de 2013. (F) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, (F) CARLOS ÁFRICO MADRID HART."**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 8-2013

El Congreso Nacional:

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Ratificar el **DECRETO No. 231-2012** de fecha 23 de enero de 2013, que literalmente dice:

**DECRETO No.231-2012. El Congreso Nacional:**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene la facultad constitucional de aprobar o improbar la conducta administrativa del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Supremo Electoral, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República, Procuraduría del Ambiente, Ministerio Público, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Registro Nacional de las Personas, instituciones descentralizadas y demás órganos auxiliares y especiales del Estado. **CONSIDERANDO:** Que la conducta administrativa de los órganos del Estado es el resultado de las actuaciones que los funcionarios que las dirigen efectúan en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales y que cuando éstos se exceden en esas funciones, el Congreso Nacional tiene la facultad de revisarla, lo cual ha hecho en el pasado dando como consecuencia la remoción de los funcionarios por el Poder Legislativo. **CONSIDERANDO:** Que el Poder Legislativo es el órgano del Estado más representativo de la pluralidad del pueblo al estar integrado por todas las fuerzas políticas de la sociedad hondureña, las cuales actúan mediante el diálogo para encontrar las mejores soluciones a los asuntos de interés general, y que cuando estas fuerzas sociales en el seno del Congreso Nacional concurren en un asunto votando por mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, actúan legítimamente en representación del pueblo hondureño. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión de la Verdad para investigar las causas del conflicto político acaecido en el año dos mil nueve que resultó con la remoción del Presidente de la República, entre otras, recomendó implementar en la Constitución de la República la figura del Juicio Político. **CONSIDERANDO:** Que el Juicio Político, tanto en la doctrina como en el Derecho Comparado es un procedimiento

sui generis no sujeto a control jurisdiccional, que tiene como único fin la remoción de los altos funcionarios del Estado, cuando concurren las causas señaladas en la Constitución de la República. **CONSIDERANDO:** Que es necesario aprovechar el espacio del numeral 15 del Artículo 205 derogado mediante el Decreto No.175-2003 de fecha 28 de Octubre de 2003, ratificado mediante Decreto No.105-2004 del 27 de Julio de 2004, incorporando en su lugar lo relacionado con el juicio político; implicando además las reformas a los artículos 233 y 234 de la Constitución de la República, salvando las disposiciones legales contenidas en los mismos. **CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional tiene la atribución de reformar la Constitución de la República. **PORTANTO, DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Reformar por adición el Artículo 205 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, adicionándole un numeral debiendo el Artículo en su totalidad leerse así: **ARTÍCULO 205.-** Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes: 1. ....; 2. ....; 3. ....; 4. ....; 5. ....; 6. ....; 7. ....; 8. ....; 9. ....; 10. ....; 11. ....; 12. ....; 13. ....; 14. ....; y, 15. Realizar el Juicio Político de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley Especial de Juicio Político, a los servidores públicos y por las causas establecidas en el Artículo 234 de esta Constitución; 16. ....; 17. ....; 18. ....; 19. ....; 20. ....; 21. ....; 22. ....; 23. ....; 24. ....; 25. ....; 26. ....; 27. ....; 28. ....; 29. ....; 30. ....; 31. ....; 32. ....; 33. ....; 34. ....; 35. ....; 36. ....; 37. ....; 38. ....; 39. ....; 40. ....; 41. ....; 42. ....; 43. ....; 44. ....; y, 45. ... **ARTÍCULO 2.-** Reformar el Capítulo V del Título V el cual debe dividirse en dos (2) secciones, Sección I que corresponde al **Ministerio Público** y Sección II que corresponde al **Juicio Político**. Reformar el Artículo 233, adicionándole como último párrafo el contenido del actual artículo 234 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA** y reformar por sustitución el contenido del Artículo 234 por el texto contentivo del **Juicio Político**, lo que se debe leer de la manera siguiente: **CAPÍTULO V. SECCIÓN I. DEL MINISTERIO PÚBLICO. ARTÍCULO 233.-** La titularidad del Ministerio Público corresponde al Fiscal General de la República; habrá asimismo, un Fiscal General Adjunto, quien sustituirá al titular, en caso de ausencias, excusa o recusación. Estos funcionarios serán electos por el Congreso Nacional para un período de cinco (5) años, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, de una nómina de cinco (5) candidatos

seleccionados por una Junta proponente, integrada en los términos que dispone la Ley. Para ser Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto se requieren los requisitos siguientes: 1) Ser hondureño u hondureña por nacimiento; 2) Ciudadano o ciudadana en el goce de sus derechos; 3) Abogado o Abogada debidamente colegiado, con experiencia profesional distinguida mayor de diez (10) años o haberse desempeñado como juez o en el área penal por lo menos durante diez (10) años; 4) Mayor de cuarenta (40) años; y, 5) De conducta y solvencia moral debidamente comprobada.

**SECCIÓN II. DEL JUICIO POLÍTICO. ARTÍCULO**

**234.-** Procede el Juicio Político contra el Presidente de la República y Designados Presidenciales, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Diputados del Congreso Nacional y Parlamento Centroamericano, Corporaciones Municipales, y todos los servidores públicos electos por el Congreso Nacional, cuando en su contra exista denuncia grave en el desempeño en su cargo, por realizar actuaciones contrarias a la Constitución de la República o el interés nacional y por manifiesta negligencia, incapacidad o incompetencia para el desempeño del cargo. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal, la destitución del cargo será la única consecuencia derivada de la responsabilidad decretada mediante un juicio político. Cuando la denuncia fuere contra el Presidente de la República, la tramitación del proceso de enjuiciamiento y su destitución debe ser aprobada por las tres cuartas partes de la totalidad de los Diputados, en los demás casos será por dos tercios de la Cámara. El Presidente de la República sólo puede ser destituido de su cargo por el Congreso Nacional mediante Juicio Político. La implementación del Juicio Político y sus efectos no son sujetos de control jurisdiccional y el Decreto que al efecto se emita no requiere sanción del Poder Ejecutivo. El Juicio Político consta de dos (2) etapas, la Etapa investigativa que durará lo establecido en la Ley Especial que al efecto se emita y la Etapa de discusión y votación, que durará hasta cinco (5) días, contados desde la presentación del informe al Pleno por parte de la Comisión Especial. **ARTÍCULO 3.-** Una vez ratificada la reforma constitucional, el Congreso Nacional en un término de noventa (90) días debe aprobar por dos tercios de los miembros de la Cámara una Ley especial que regulará el procedimiento y alcances del juicio político. **ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto debe ser ratificado constitucionalmente por este Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura Ordinaria y entrará en vigencia a partir del día de su publicación

en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece. (f.s.) **MAURICIO OLIVA HERRERA, PRESIDENTE.** (f.s.) **RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO.** (f.s.) **ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO, SECRETARIO.** Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Enero de 2013. (f) **PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, (f) CARLOS ÁFRICO MADRID HART."**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de enero del año dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 13-2013

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 21 de Abril, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que consideren necesario en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas, y que deban ser financiadas con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenios correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

**CONSIDERANDO:** Que el **Convenio Financiero No. 5192-HN**, suscrito el 18 de Diciembre de 2012 entre el Banco Mundial (BM) en su condición de Prestamista y la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento de hasta un monto de **Nueve Millones Ochocientos Mil Derechos Especiales de Giro (DEG.9,800,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución de "**Proyecto Municipios Más Seguros**), se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Programa es apoyar al Gobierno de Honduras, y el mejoramiento de la capacidad nacional de prevención contra la violencia, atendiendo los factores del crimen y violencia de las municipalidades seleccionadas, mejorando su capacidad para responder oportuno y efectivamente a una emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el **Convenio Financiero No. 5192-HN**, suscrito el 18 de Diciembre de 2012, entre el Banco Mundial (BM), en su condición de Prestamista y la República de Honduras, en su calidad de

Prestatario del financiamiento, de hasta un monto **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.9,800,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del "**PROYECTOS MUNICIPIOS MÁS SEGUROS**", que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CRÉDITO NÚMERO 5192-HN. Convenio Financiero.** (Proyecto Municipios Más Seguros) Entre. LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, con Fecha 18 de Diciembre de 2012. **ACUERDO DE FINANCIAMIENTO** Convenio, con fecha 18 de Diciembre 2012, entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS ("el Receptor") y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO ("la Asociación"). El Receptor y la Asociación acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I --- CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES.** 1.01 Las Condiciones Generales (según lo definido en el Apéndice de este Convenio) constituye parte integral de este Convenio. 1.02 A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en este Convenio tienen sus significados adscritos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio. **ARTÍCULO II --- FINANCIAMIENTO.** 2.01 La Asociación acuerda extender al Receptor, según los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, un crédito por un monto equivalente a nueve millones ochocientos mil Derechos Especiales de Giro (DEG. 9,800,000) (variante, "Crédito" y "Financiamiento") para asistir en el financiamiento del Proyecto descrito en el Programa 1 de este Convenio ("el Proyecto"). 2.02 El Receptor podrá efectuar retiros de los recursos del Financiamiento conforme a lo establecido en la Sección IV del Programa 2 de este Convenio. 2.03 La Máxima Tasa de Compromiso pagadera por parte del Receptor del Saldo del financiamiento no desembolsado deberá ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04 El Cargo por Servicio pagadero por parte del Receptor por el saldo del Crédito desembolsado será equivalente a tres cuartos de uno por ciento (3/4 de 1%) por año. 2.05 El cargo por intereses pagadero por parte del Receptor sobre el Saldo del Crédito Desembolsado será equivalente a uno y un cuarto por ciento (1.25%) por año. 2.06 Las Fechas de Pago son el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año. 2.07 El monto principal del Crédito deberá ser reembolsado conforme al programa de reembolso establecido en el Programa 3 de este Convenio. 2.08 La Moneda de Pago es en Dólares de los Estados Unidos. **ARTÍCULO III --- PROYECTO.** 3.01 El Receptor declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Receptor deberá: (a) llevar a cabo las Partes I

hasta la III del Proyecto a través del FHIS con la participación de las municipalidades seleccionadas y con la partición y coordinación total de la SEDS; y, (b) llevar a cabo la Parte IV del Proyecto con la participación de la Autoridad Coordinadora, todo de conformidad a las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. 3.02 Sin limitación a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y excepto en el caso de que el Receptor y la Asociación acuerden lo contrario, el Receptor deberá asegurarse de que el Proyecto sea llevado a cabo conforme a las disposiciones del Programa 2 de este Convenio. **ARTÍCULO IV --- REMEDIOS DE LA ASOCIACIÓN.** 4.01 Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en los siguientes: (a) Que la legislación del FHIS haya sido enmendada, suspendida, derogada o renunciada que afecte de manera material o adversa, la opinión de la Asociación, la capacidad del Receptor y/o el FHIS para cumplir con cualquiera de sus respectivas obligaciones conforme a este Convenio o el Convenio Subsidiario, respectivamente. (b) Que el FHIS haya fallado en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pertinentes conforme al respectivo Convenio Subsidiario. (c) Que Cualquiera de las Municipalidades Seleccionadas hayan fracasado en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pertinentes al respectivo Convenio Municipal. 4.02 Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en los siguientes: (a) Cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (b) y (c) de la Sección 4.01 de este Convenio que ocurra y continúe ocurriendo por un período de 60 días después de la notificación del evento haya sido otorgada por la Asociación al Receptor. (b) Que ocurra el evento especificado en el párrafo (a) de la Sección 4.01. **ARTÍCULO V --- EFECTIVIDAD; TERMINACIÓN.** 5.01 La Condición Adicional de Efectividad consiste en la siguiente, que el Convenio Subsidiario haya sido ejecutado en nombre del Receptor, a través de SEFIN, SEDS y FHIS. 5.02 Las Cuestiones Legales Adicionales consiste en las siguientes, que el Convenio Subsidiario haya sido debidamente autorizado o ratificado por el Receptor a través de SEFIN y SEDS, y FHIS y es legalmente vinculante para el Receptor a través de SEFIN y SEDS y FHIS de conformidad a sus términos. 5.03 Sin perjuicio de las disposiciones en las Condiciones Generales, la fecha límite de Efectividad es de noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en cualquier caso sin más tardar dieciocho (18) meses después de la aprobación del Crédito por parte de la Asociación la cual expira en 13 de Junio de 2014. 5.04 Para los propósitos de la Sección 8.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en que las obligaciones del Receptor conforme a este Convenio (además de aquellas que brindan obligaciones de pago) deberán terminarse en veinte años después de la fecha de este Convenio. **ARTÍCULO VI --- REPRESENTANTES; DIRECCIONES.** 6.01 El

Representante del Receptor es su Ministro (Secretario) de SEFIN. 6.02 La Dirección del Receptor es: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, avenida Cervantes, barrio El Jazmín, frente a edificio de Quincho León, Facsímile, (504) 237-4142. **6.03** La Dirección de la Asociación es: Asociación Internacional para el Desarrollo 1818 H Street, N.W. Washington, D.C. 20433. Estados Unidos de América. Cable: INDEVAS Washington, D.C. Telex: 248423 (MCI). Facsímile: 1-202-477-6391. ACORDADO, en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, desde el día y año escritos anteriormente. REPÚBLICA DE HONDURAS. Por (F. Ilegible) Representante Autorizado. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. Por (F. Ilegible) Representante Autorizado. **Programa 1. Descripción del Proyecto.** Los objetivos del Proyecto consisten en apoyar al Receptor para: (a) mejorar la capacidad de las autoridades nacionales y locales en la prevención de la violencia; (b) atender los factores de riesgo relacionados con las Municipalidades seleccionadas; y, (c) mejorar su capacidad para responder de manera oportuna y efectiva a una Emergencia Elegible. El proyecto consiste en las siguientes partes: **Parte I: Fortalecimiento Institucional de Prevención de la Violencia a Nivel Nacional.** 1. Fortalecimiento de la capacidad institucional de la SEDS para guiar, coordinar y supervisar las actividades de prevención de violencia en las Municipalidades Seleccionadas, a través de, inter alia: (a) la sistematización de buenas prácticas en la prevención de la violencia; (b) la evaluación de los servicios de prevención a la violencia de servicios disponibles a nivel nacional que podrán ser ofrecidos a las Municipalidades Seleccionadas; (c) brindar capacitación al personal de la SEDS para proporcionar apoyo a las Municipalidades Seleccionadas durante la preparación e implementación del Componente de Prevención a la Violencia de los Planes Municipales de Coexistencia y Seguridad Ciudadana; (d) el desarrollo de lineamientos y protocolos para la preparación del componente de prevención de violencia de los Planes Municipales de Coexistencia y Seguridad Ciudadana; y, (e) el desarrollo de un monitoreo de un sistema de monitoreo y evaluación para la implementación del Componente de Prevención a la Violencia de los Planes Municipales de Coexistencia y Seguridad Ciudadana. 2. Fortalecimiento de la capacidad de la SEDS y las Municipalidades Seleccionadas para recolectar y procesar datos de violencia para emitir políticas basadas en la evidencia, a través de inter alia: (a) brindar asistencia técnica y adquisición de equipo para el mejoramiento del Observatorio Nacional de Violencia y su capacidad para validar datos de crimen y violencia; (b) el diseño e implementación de encuestas acerca de las víctimas, actitudes y cohesión social; y, (c) la creación y fortalecimiento de los observatorios municipales de crímenes y violencia en las Municipalidades Seleccionadas. **Parte II: Prevención Integral**

**del Crimen y la Violencia a Nivel Municipal y Comunitario.**

1. Mejoramiento de la capacidad para planificar y administrar las actividades de prevención de la violencia en las Municipalidades Seleccionadas, a través de inter alia: (a) brindar asistencia técnica y capacitación al personal de la Municipalidades Seleccionadas y miembros del comité de prevención de la violencia, para preparar el Componente de Prevención a la Violencia de los Planes Municipales de Coexistencia y Seguridad Ciudadana, incluyendo Subproyectos Municipales; (b) el establecimiento de un mecanismo para la administración de querrelas a nivel municipal; y, (c) el desarrollo e implementación y actividades de alcance para promover la participación comunitaria. 2. Promover la eficacia colectiva, a través de inter alia: (a) el diseño e implementación de actividades relacionadas con la participación de la comunidad incluyendo los que están relacionados con la identificación, priorización, implementación y supervisión de los Subproyectos Municipales. 3. Brindar Donaciones a las Municipalidades Seleccionadas para llevar a cabo sus proyectos municipales. **Parte III: Administración del Proyecto, Monitoreo y Evaluación.**

1. Apoyar la administración del proyecto, a través de inter alia: (a) brindar capacitación en talleres; (b) llevar a cabo los aspectos fiduciarios del proyecto, incluyendo auditorías. 2. Apoyar el monitoreo y evaluación del Proyecto a través, inter alia: (a) el establecimiento de sistemas y capacidades para el monitoreo de la actividades del Proyecto; y, (b) llevar a cabo actividades de evaluación del impacto del Proyecto. **Parte IV: Mecanismo de Respuesta Inmediata.** Brindar apoyo para responder a una Emergencia Elegible. **PROGRAMA 2. Ejecución del Proyecto.**

**Sección I. Arreglos de Implementación A. Arreglos Institucionales** 1. Para los propósitos de la coordinación total de las partes I hasta la III del Proyecto, el Receptor, a través de la SEDS, deberá mantener, a través de la implementación del Proyecto, el personal adecuado en números y con calificaciones aceptables a la Asociación, y detallado en el Manual Operativo. 2. (a) El Receptor deberá causar que el FHIS opere y mantenga durante la implementación del Proyecto, una unidad de implementación del Proyecto ("PIU"), con las funciones, personal, (incluyendo pero sin limitación al coordinador del Proyecto, especialista de adquisiciones, un especialista en administración financiera, un especialista en prevención de violencia social, un especialista en prevención de situaciones de infraestructura urbana, y un especialista en evaluación y monitoreo), y responsabilidades satisfactorias a la asociación, y establecidas en el Manual Operativo. (b) El Receptor se compromete, o a menos que la Asociación acuerde lo contrario, que el personal de PIU solamente deberá ser contratado sobre una base de criterio profesional y solamente podrá ser reemplazado por razones referentes a su desempeño. **B. Convenio Subsidiario.** 1. Para facilitar llevar a

cabo las partes desde la I hasta la III del Proyecto, el receptor deberá lograr que los recursos del financiamiento estén disponibles para el FHIS conforme al convenio subsidiario ("Convenio Subsidiario") entre el Receptor, a través de SEFIN y SEDS y FHIS, conforme a los términos y condiciones aprobadas por la Asociación, y adecuada para proteger los intereses del Receptor y aquellos de la Asociación las cuales deben incluir, inter alia: (a) La obligación del Receptor, a través de SEFIN para tomar o permitir que se tomen todas las acciones necesarias para habilitar al FHIS en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al Convenio Subsidiario. (b) La obligación del Receptor, a través de la SEDS, para: (i) Participar en llevar a cabo las Partes I hasta la III, del Proyecto, incluyendo: (A) la coordinación total de dichas partes del Proyecto; (B) la asistencia y supervisión de la recopilación de datos y análisis conforme y a la Parte I.2 del Proyecto; y, (C) la certificación de los Componentes de Prevención a la Violencia, incluyendo los Subproyectos municipales potenciales; (ii) Brindar orientación al FHIS en la planificación e implementación de las partes I hasta la III del Proyecto y en el desarrollo de sistemas y herramientas para el monitoreo de la implementación del Proyecto; (iii) Definir los lineamientos y criterios para la preparación de las Municipalidades Seleccionadas para el Componente de Prevención de la Violencia según sus Planes Municipales de Coexistencia y Seguridad Ciudadana; (iv) Asistir a las Municipales Seleccionadas, junto con el FHIS, en la preparación y/o actualización de sus respectivos Componentes de Prevención a la Violencia correspondientes a los Planes de Coexistencia y Seguridad Ciudadana, incluyendo los Sub-Proyectos Municipales potenciales, de conformidad a los lineamientos y criterios referidos en el inciso (iii) anterior, y según lo establecido en el Manual Operativo; (v) Promover la implementación exitosa de las Partes I y II del Proyecto, facilitar el dialogo acerca de la Prevención y Violencia entre las autoridades relevantes del Receptor, incluyendo la organización de reuniones entre ministerios; (vi) Tomar o permitir que se tomen todas las acciones para habilitar al FHIS en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al Convenio Subsidiario. (c) La Obligación del FHIS de: (i) Llevar a cabo las partes I hasta la III del Proyecto, conforme a la coordinación total de la SEDS, y según las disposiciones de los Lineamientos Anticorrupción y las disposiciones pertinentes a este Convenio según lo aplicable al FHIS; (ii) Brindar oportunamente y según lo necesario cualquier recurso adicional dentro de su control y requerido para el propósito de ejecutar desde las partes I hasta la III del Proyecto; (iii) Adquirir los bienes, obras, servicios de consultoría y de no consultoría a ser financiado del crédito (aparte de las que son financiados conforme a los Subproyectos Municipales) de conformidad a las disposiciones de este Convenio; (iv) Mantener las políticas y

procedimientos adecuados para habilitar el monitoreo y la evaluación de conformidad a los Indicadores del Proyecto, el progreso de las partes I hasta la III del Proyecto y el logro de sus objetivos; (v) (A) mantener un sistema de administración financiera y preparar estados financieros de conformidad y consistencia a los estándares aplicados de contabilidad aceptables para la asociación, ambos de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con las partes I hasta la III del Proyecto; (B) a la solicitud de la Asociación o el Receptor dichos estados financieros deben estar auditados por auditores independientes aceptables a la Asociación y presentar oportunamente los estados auditados al receptor y la Asociación; y, (C) hacer que dichos estados financieros estén disponibles públicamente de manera oportuna y aceptable para la Asociación; (vi) Habilitar al Receptor y la Asociación para inspeccionar desde las partes I hasta la III del Proyecto, su operación y registros relevantes y documentos; (vii) Preparar y proporcionar al Receptor y a la Asociación toda la información que la Asociación y el Receptor razonablemente soliciten relacionado con lo anterior; (viii) Suscribir Convenios Municipales; (ix) Asistir a las Municipalidades Seleccionadas, junto con la SEDS, en la preparación y/o actualización de los respectivos Componentes de Prevención a la Violencia de Coexistencia Municipal y Planes de Seguridad Ciudadana, incluyendo los Subproyectos Municipales potenciales, de conformidad a los lineamientos y criterios desarrollados por la SEDS, y según lo establecido en el Manual Operativo; (x) Después de la certificación de la SEDS para la evaluación y preparación de Subproyectos Municipales de conformidad a las disposiciones aplicables de este Convenio, el Convenio de Municipalidad aplicable, de conformidad a criterios y procedimientos establecidos en el Manual Operativo; (xi) Asegurar que cada Municipalidad Seleccionada llave a cabo los Subproyectos Municipales de conformidad a las disposiciones aplicables de este Convenio, el Convenio Municipal aplicable, el Manual Operativo y Lineamientos Anticorrupción; (xii) Previo a llevar a cabo cualquiera de las actividades conforme la parte I.2 del Proyecto, suscribiendo un memorándum de entendimiento (MOU) con la UNAH y el Receptor, a través de la SEDS, conforme a los términos y condiciones aceptables para la Asociación y detallado en el Manual Operativo, incluyendo la obligación de la UNAH para participar en llevar a cabo la parte I.2 del Proyecto de conformidad a las disposiciones de este Convenio; (xiii) Tomar, y/o causar que se tomen las acciones necesarias para habilitar al Receptor en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio según lo aplicable al FHIS; y, (xiv) Informar oportunamente a la Asociación acerca de cualquier condición que interfiera o amenace con interferir con el progreso de las partes I hasta la III del Proyecto (incluyendo a la ejecución

de los Subproyectos Municipales), el logro de los propósitos del crédito o el desempeño de sus obligaciones conforme al Convenio Subsidiario. (d) El derecho del Receptor, a través de SEFIN y SEDS, para suspender o terminar el derecho del FHIS para usar los recursos del crédito, u obtener reembolsos por todo o partes del monto del Crédito entonces desembolsado una vez que el FHIS fracase en desempeñar cualquiera de sus obligaciones conforme al Convenio Subsidiario. 2. El Receptor deberá ejecutar sus derechos y llevar a cabo sus obligaciones conforme al Convenio Subsidiario de manera que puedan proteger los intereses del Receptor y la Asociación y lograr cumplir con los propósitos de Financiamiento. A menos que la Asociación acuerde lo contrario, el Receptor no deberá asignar, enmendar, derogar, renunciar o fallar en exigir el Convenio Subsidiario o cualquiera de sus obligaciones. C. Convenios Municipales. 1. Previo a llevar a cabo cualquier actividad conforme a la Parte II del Proyecto, incluyendo llevar a cabo los Subproyectos Municipales, el receptor a través de la SEDS, deberá, y causar que el FHIS suscriba un convenio ("Convenio Municipal") con cada Municipalidad Seleccionada, conforme a los términos y condiciones satisfactorios para la Asociación según lo establecido en el Manual Operativo, incluyendo, inter alia: (a) La obligación del Receptor, a través de la SEDS, de: (i) Asistir a la Municipalidad Seleccionada, junto con el FHIS en la preparación y/o actualización del Componente de Prevención de Violencia de la Coexistencia Municipal y Plan de Seguridad Ciudadana, incluyendo los Subproyectos Municipales potenciales; y, (ii) Tomar o permitir que se tomen todas las acciones para habilitar al FHIS y la Municipalidad Seleccionada para cumplir con sus respectivas obligaciones junto al Convenio Municipal. (b) La obligación del FHIS de: (i) Asistir a la Municipalidades Seleccionadas junto con la SEDS, en la preparación y/o actualización del Componente de Prevención a la Violencia de la Coexistencia Municipal y Plan de Seguridad Ciudadana, incluyendo los Subproyectos Municipales potenciales; (ii) Una vez aprobado cualquier Subproyecto Municipal, oportunamente deben transferirse parte de los recursos del Crédito (en carácter de (Donación) a las Municipalidades Seleccionadas para financiar dicho Subproyecto Municipal; y, (iii) Es tomar o permitir que se tomen las acciones para habilitar a la Municipalidad Seleccionada para cumplir con sus respectivas obligaciones conforme al Convenio Municipal. (c) La obligación de la Municipalidad Seleccionada para: (i) Participar en la implementación de la parte II del Proyecto, de conformidad de las disposiciones aplicables de este Convenio, el Manual Operativo y los Lineamientos Anticorrupción; (ii) Preparar y/o actualizar el Componente de Prevención a la Violencia de la Coexistencia Municipal y Plan de Seguridad Ciudadana, basado en un diagnóstico comunitario, comprensivo y participativo; (iii) Después

de que la certificación correspondiente proveniente de la SEDS, preparar y presentar al FHIS para aprobación de Subproyectos Municipales; (iv) Llevar a cabo Subproyectos Municipales de conformidad a las disposiciones aplicables de este Convenio, el Manual Operativo y Lineamientos Anticorrupción; (v) Proporcionar, oportunamente según sea necesario, los recursos pertinentes para llevar a cabo la parte II del Proyecto; (vi) Una vez que el pertinente Subproyecto Municipal sea ejecutado de manera aceptable para la Asociación, operando y manteniendo las inversiones apoyadas conforme a dicho Subproyecto Municipal, con la debida diligencia y eficiencia, y en conformidad a los estándares y prácticas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales y disposiciones aplicables de este Convenio; (vii) No asignar, enmendar, terminar, derogar, rechazar, renunciar o fracasar para exigir el Convenio Municipal pertinente o cualquier disposición del mismo a menos que sea previamente acordado por la Asociación; y, (viii) Tomar y/o causar que se tomen, todas las acciones necesarias para habilitar al Receptor y/o el FHIS para cumplir con sus respectivas obligaciones conforme a este Convenio y/o Convenio Subsidiario y/o Convenio Municipal (según sea el caso). (d) El derecho del FHIS para suspender o terminar el derecho de la Municipalidad Seleccionada para utilizar los recursos del Crédito, u obtener el reembolso total o parcial del monto del Crédito entonces desembolsado en caso que la Municipalidad Seleccionada fracase en el desempeño de cualquiera de sus obligaciones conforme al Convenio Municipal. 2. El receptor a través de la SEDS, deberá, y causar que el FHIS ejerza sus derechos y lleve a cabo sus obligaciones conforme al Convenio Municipal de tal manera que proteja los intereses del Receptor y la Asociación y para lograr los propósitos del Financiamiento. A menos que la Asociación acuerde lo contrario el Receptor deberá causar que el FHIS no enmiende, asigne, derogue, suspenda, termine, renuncie, o fracase en exigir cualquier Convenio Municipal o cualquier disposición del mismo. 3. En caso de cualquier conflicto entre los términos del Convenio Subsidiario, cualquier Convenio Municipal y este Convenio, las disposiciones de este Convenio deberán prevalecer. **D. Anticorrupción.** El Receptor deberá, y deberá causar que el FHIS y las Municipalidades Seleccionadas aseguren que el Proyecto sea llevado a cabo conforme a los Lineamientos Anticorrupción. **E. Salvaguardas.** 1. El Receptor deberá y causará que el FHIS y las Municipalidades Seleccionadas, aseguren desde las Parte I hasta la III del Proyecto sean ejecutadas de conformidad al Marco de Administración Ambiental, el Marco de Políticas de Reasentamiento y el Marco de Planificación de Poblaciones Indígenas. 2. Sin limitación a las disposiciones del Párrafo (1) de esta Sección, previo a la ejecución de cualquiera de las obras de las Partes I hasta la III del Proyecto, el Receptor

deberá, y/o deberá causar que el FHIS y las Municipalidades Seleccionadas: (i) prepare y brinde a la Asociación cualquier plan de reasentamiento, y aceptable a la Asociación; y, (ii) inmediatamente después implementar cada plan de reasentamiento de conformidad a sus términos y de manera aceptable para la Asociación. 3. Sin limitaciones a las disposiciones del párrafo (1) de esta Sección, previo a llevar a cabo cualquiera de las obras/ actividades conforme las Partes I hasta la III del Proyecto, el Receptor deberá, y/o causar que el FHIS y las Municipalidades Seleccionadas: (a) lleven a cabo una supervisión, ambiental/social y/o evaluación ambiental/social (según sea el caso) de las obras/ actividades pertinentes; (b) preparar y proporcionar al Receptor cualquier plan de administración ambiental/social aceptable para la Asociación, para obra/actividad mencionada, todo de conformidad a las disposiciones del Marco de Administración Ambiental; y, (c) inmediatamente después implementar cada plan de administración/social de conformidad a sus términos y de manera aceptable para la Asociación. 4. Sin limitación a las disposiciones del párrafo (1) de esta Sección, el Receptor deberá, y/o causar que el FHIS y las Municipalidades Seleccionadas: (a) preparar y proporcionar a la Asociación cualquier plan de población indígena que sea necesario de conformidad a las disposiciones de la planificación del marco de poblaciones indígenas y aceptable a la Asociación; (b) inmediatamente después, implementar dicho plan de poblaciones indígenas de conformidad a sus términos y de manera aceptable para la Asociación. 5. Con respecto a cualquier consultoría correspondiente a la parte II. 1 del Proyecto, incluyendo la asistencia a ser proporcionada a la Municipalidad Seleccionada para preparar el Componente de Prevención a la Violencia para la Coexistencia Municipal y Planes de Seguridad Ciudadana, el Receptor deberá causar que el FHIS y las Municipalidad Seleccionada aseguren que los términos de referencia para cualquier consultoría con respecto a cualquier actividad al Proyecto conforme dicha Parte del Proyecto deberá ser satisfactoria para la Asociación posterior a la revisión del mismo, y para este fin dichos términos de referencia deberán incorporar los requisitos de dichas Políticas de Salvaguarda, después en vigencia según lo aplicable a través de dicha asistencia técnica. **F. Manual Operativo.** 1. El Receptor deberá llevar a cabo desde la Parte I hasta la III del Proyecto, y causar que dichas Partes del Proyecto sean llevadas a cabo, de conformidad a las disposiciones del manual satisfactorio para la Asociación (el Manual Operativo), el cual deberá incluir, inter alia, las siguientes disposiciones: (a) los procedimientos financieros, administrativos, de desembolso y adquisiciones del Proyecto; (b) el detalle de los procedimientos para la coordinación y colaboración entre FHIS, SEDS y las Municipalidades Seleccionadas para la implementación de las Partes I hasta la III del Proyecto; (c) la lista de

Municipalidades Seleccionadas y el criterio y procedimientos para la selección de nuevas Municipalidades Seleccionadas; (d) el criterio de elegibilidad y procedimientos detallados para la selección, aprobación, e implementación de Subproyectos Municipales, incluyendo los procedimientos requeridos para un proceso participativo durante la preparación de dichos Sub-Proyectos Municipales; (e) los indicadores del Proyecto y los procedimientos para el monitoreo y evaluación del Proyecto; (f) El Marco de Administración Ambiental; (g) El Marco de Política de Reasentamiento; y, (h) el Marco de Planificación para Poblaciones Indígenas. 2. En el caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual Operativo y los de este Convenio, los términos del Convenio deberán prevalecer. **G. Arreglos de Implementación para la Parte IV del Proyecto (Mecanismo de Respuesta Inmediata).** 1. Para poder asegurar la ejecución apropiada de la Parte IV de Proyecto ("MRI"), el Receptor deberá tomar en cuenta las siguientes medidas: (a) Preparar y proporcionar a la Asociación para su aprobación y revisión un manual operativo ("Manual Operativo MRI") el cual establecerá arreglos de ejecución detallados para la parte MRI, incluyendo: (i) la designación de los términos de referencia para y recursos a ser asignados a la entidad responsable de la coordinación y ejecución de la parte MRI ("Autoridad Coordinadora"); (ii) las actividades específicas que podrán ser incluidas en la parte MRI, Gastos Elegibles requeridos por tanto ("Gastos de Emergencia"), y cualquier procedimiento para incluirlo; (iii) arreglos de administración financiera para la parte MRI; (iv) método de adquisiciones y procedimiento para Gastos de Emergencia a ser financiados conforme a la parte MRI; (v) documentación requerida para los desembolsos de los Gastos de Emergencia; (vi) marcos de administración de salvaguarda ambientales y sociales para la parte MRI, consistentes con las políticas de asociación en ese asunto; (vii) cualquier otro arreglo necesario para asegurar la coordinación y ejecución apropiada de la parte MRI; (b) Brindar a la Asociación una oportunidad razonable para revisar el Manual Operativo MRI; (c) Adoptar oportunamente el Manual MRI para la parte que corresponde MRI según sea aprobado por la Asociación; (d) Asegurar que la parte de la MRI sea llevado a cabo conforme al Manual Operativo MRI; siempre tomando en cuenta que en el caso de alguna inconsistencia entre las disposiciones del Manual Operativo MRI y este Convenio, las disposiciones de este Convenio deberán prevalecer; y, (e) No enmendar, suspender, derogar, rechazar o renunciar a cualquier disposición del Manual Operativo MRI sin previa aprobación de la Asociación. 2. El Receptor deberá a través de la parte MRI, mantener la autoridad coordinadora, con el personal y recursos adecuados que sean satisfactorios a la Asociación. 3. El Receptor no deberá comprometerse en actividades en la parte del MRI (y

ninguna actividad deberá ser incluida en la parte del MRI) a menos que las siguientes condiciones hayan sido cumplidas con respecto a dichas actividades: (a) Que el Receptor haya determinado que una emergencia elegible haya ocurrido, haya proporcionado a la Asociación dichas actividades en la Parte del MRI para poder responder a dicha Emergencia Elegible, y que la Asociación haya acordado con la determinación suficiente aceptando dicha solicitud y notificando al Receptor; y, (b) Que el Receptor haya preparado y publicado todos los instrumentos de salvaguarda requeridos para dichas actividades, de conformidad al Manual Operativo del MRI, y que la Asociación haya aprobado cada uno de los instrumentos ejecutando cualquier acción que sea necesaria de conformidad con dichos instrumentos. **Sección II. Monitoreo de Proyectos, Informe y Evaluación. A. Informes del Proyecto.** 1. El Receptor deberá monitorear y evaluar el progreso del Proyecto y preparar informes de Proyectos conforme a las disposiciones de la Sección 4.08 de las Condiciones Generales y en base a los Indicadores del Proyecto. Cada Informe de Proyecto deberá cubrir un período de un semestre calendario, y deberá proporcionarse a la Asociación dentro del plazo de 45 días al final del período cubierto por dicho informe. 2. Para los propósitos de la Sección 4.08 (c) de las Condiciones Generales, el informe de ejecución del Proyecto y el plan requerido conforme a la Sección que deberá ser proporcionada a la Asociación a más tardar a un plazo de seis meses previo a la Fecha de Cierre. **B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías 1.** El Receptor, deberá mantener o causar que se mantenga un sistema de administración financiera conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales. 2. Sin limitación a las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Receptor deberá preparar y proporcionar a la Asociación como parte del Informe del Proyecto, informes financieros interinos no auditados para el Proyecto cubriendo el semestre calendario, en tal forma y substancia satisfactoria a la Asociación. 3. El Receptor deberá tener sus Estados Financieros auditados conforme a las disposiciones de la Sección 4.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros deberá cubrir el periodo de un año fiscal del Receptor. Los estados financieros auditados de cada periodo deberán proporcionarse a la Asociación dentro del plazo de seis meses después del final de cada periodo. **Sección III. Adquisiciones. A. General. 1. Bienes, Obras y Servicios de No-consultoría.** (a) Todos los bienes, obras y servicios de no-consultoría requeridos para las Partes I hasta la III del Proyecto a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos conforme a los requisitos establecidos o referidos en la Sección I de los Lineamientos de Adquisición, y con las disposiciones de esta Sección. (b) Sin ninguna limitación a cualquiera de las disposiciones establecidas en esta sección o en

los Lineamientos de Adquisiciones, las siguientes deberán gobernar expresamente la adquisición de bienes, obras y servicios de no consultoría conforme a esta Sección: (i) Los contratos deberán ser adjudicados a la oferta con menor evaluación de conformidad al criterio establecido en los documentos de licitación, y sin tomar en consideración en la evaluación, el costo financiero de los componentes de intercambio extranjeros; (ii) Los oferentes extranjeros no deberán, como condición a presentar ofertas ser requeridos por los siguientes: (A) Estar registrado en el territorio del Receptor; (B) Tener un representante en el territorio del Receptor; (C) Estar asociado con los contratistas o proveedores en el territorio del Receptor; o, (D) Certificar que en su país de origen los proveedores o contratistas del territorio del Receptor están autorizados a participar en procedimientos de licitación competitiva bajo condiciones equitativas con otros oferentes. (iii) Los contratos no deberán ser divididos con el único propósito de reducir los montos del contrato. **2. Servicios de Consultoría:** (a) Todos los servicios de consultoría requeridos para la Parte I hasta la III del Proyecto y a ser financiados de los recursos del Financiamiento deberán ser adquiridos conforme a los requisitos establecidos o referidos en la Sección I y IV de los Lineamientos de Consultoría, y con las disposiciones de esta Sección; (b) Sin limitación a cualquier otra disposición establecida en esta Sección o los Lineamientos de Consultoría, las siguientes deberán gobernar expresamente la adquisición de servicios de consultoría de esta Sección: (i) Consultores extranjeros tendrán permitido participar en el proceso de selección aunque exista disponibilidad de consultores en el territorio del Receptor por los servicios siendo adjudicados; y, (ii) Los consultores extranjeros no tendrán como requisito la obligación de estar registrados como asociación en el territorio del Receptor o asociados con empresas consultoras del territorio del Receptor como condición para participar en cualquier proceso de selección. **3. Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados a continuación en esta Sección para describir métodos particulares de adquisición o métodos de revisión por parte de la Asociación de los contratos particulares, refiriéndose a los métodos correspondientes descritos en la Sección II y III de los Lineamientos de Adquisiciones, o Secciones II, III, IV y V de los Lineamientos de Consultoría, según sea el caso. **B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría. 1. Licitación Competitiva Internacional.** A menos que el párrafo 2 disponga lo contrario los bienes, obras y servicios de No-Consultoría deberán ser adquiridos conforme contratos adquiridos en base a la licitación Competitiva Internacional. **2. Otros métodos de Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No-Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, además de Licitación Competitiva Internacional, la cual puede ser utilizada para bienes,

obras y servicios de No-Consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de los cuales dichos métodos podrán ser utilizados:

<b>Método de Adquisiciones</b>
(a) Licitación Competitiva Nacional
(b) Compras
(c) Contrato Directo

**C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultoría: 1. Selección en base a Calidad y Costo.** A menos que se disponga lo contrario en el párrafo 2 a continuación, los servicios de consultoría deberán ser adquiridos con contratos adjudicados en base a la Selección de Calidad y Costo. **2. Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultoría.** El siguiente cuadro especifica los métodos de adquisición, además del basado en la Selección basada en Calidad y Costo, la cual puede ser utilizada para servicios de Consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias dentro de las cuales dichos métodos pueden ser utilizados:

<b>Método de Adquisiciones</b>
(a) Selección de Costo Mínimo
(b) Selección basada en las Calificaciones de los Consultores
(c) Selección basada en Calidad
(d) Selección bajo un Presupuesto Fijo
(e) Selección de Fuente Única
(f) Procedimientos establecidos en los párrafos 5.2 y 5.3 de los Lineamientos de los Consultores para la Selección de Consultores Individuales
(g) Procedimiento de una sola fuente para la Selección de Consultores Individuales

**D. Análisis de la Asociación acerca de las decisiones en Adquisiciones.** El Plan de Adquisiciones deberá establecer los contratos que estarán sujetos al análisis previo de la Asociación. Todos los demás contratos deberán estar sujetos a un análisis posterior por parte de la Asociación. **E. Adquisición de Gastos de Emergencia Conforme a la Parte MRI del Proyecto.** Sin considerar cualquier disposición contraria a esta Sección, los Gastos de Emergencia requeridos para la Parte MRI del Proyecto deberán ser adquiridos de conformidad con los métodos de adquisiciones y procedimientos establecidos en el Manual Operativo MRI. **Sección IV. Desembolsos de los Recursos del Financiamiento. A. General.** 1. El Receptor podrá retirar los recursos del Financiamiento conforme a las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y dichas instrucciones adicionales que la Asociación especifique a través

de notificación al Receptor (incluyendo los Lineamientos de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos con fecha Mayo de 2006 según lo revisado de tiempo en tiempo por la Asociación y según lo aplicable a este Convenio conforme a dichas instrucciones), para financiar Gastos Elegibles según lo establecido en el cuadro del párrafo 2 a continuación. 2. El siguiente cuadro

especifica las categorías de Gastos Elegibles que podrán ser financiados de los recursos del Financiamiento (Categoría), las asignaciones de los montos del Financiamiento a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados para Gastos Elegibles en cada Categoría:

Categoría	Monto del Financiamiento Asignado (expresado en SDR)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados (Incluyendo Impuestos)
(1) Bienes, obras, Servicios de no Consultoría, Servicio de Consultoría, Costos Operativos y Capacitación desde las Partes I hasta la III del Proyecto.	2,600,000	100%
(2) Bienes, Obras, servicios de no consultoría, Servicios de Consultoría, Costos Operativos y Capacitación requerida conforme a la Parte II del Proyecto.	7,200,000	100%
(3) Gastos de Emergencia conforme la Parte IV del Proyecto.	0	100%
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>9,800,000</b>	<b>100%</b>

3. Para los propósitos de este Cuadro: (a) El término "Capacitación" significa gastos (además de los servicios de consultoría y No-consultoría) únicamente requeridos para las Partes I hasta la III del Proyecto, incurridos por: (a) viáticos razonables, habitación y gastos per diem incurridos por los instructores y pupilos relacionados con su capacitación y por los facilitadores de capacitación que no sean consultores; (b) cuotas de los cursos; (c) rentas de las instalaciones de capacitación; y, (d) material de preparación para la capacitación, adquisición,

reproducción y distribución de gastos no cubiertos dentro de este párrafo; (e) becas y pasantías para cursos de capacitación a ser proporcionados en el territorio del Receptor o al exterior; y, (f) giras de estudio o interinatos en el territorio del Receptor o al exterior. (b) El término "Costos Operativos" significa el incremento razonable de los gastos incurridos por cuenta de implementación del Proyecto, los cuales no habrían sido incluidos sin la existencia del Proyecto, para el mantenimiento y alquiler de vehículos y equipo, por combustible, suministros de oficina y otros

consumibles, vehículos y equipo de seguridad, renta de oficinas, conexión de internet y costos de comunicación, utilidades y viáticos, transporte y comodidades. **B. Condiciones de Desembolso; Período de Desembolso.** 1. Sin tomar en cuenta las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún desembolso deberá efectuarse: (a) Por pagos efectuados previos a la fecha de este Convenio, excepto los desembolsos por un monto de: (i) un monto agregado que no exceda el 20% del monto asignado a categorías (1) podrán realizar pagos efectuados previo a esta fecha pero en o después de 01 de Septiembre, 2012 por Gastos Elegibles bajo las Categorías (1); o, (ii) un monto agregado que no exceda el 40% del monto asignado a la Categoría (3) podrá ser efectuado para los pagos previos a esta fecha pero en o después del 01 de Septiembre de 2012, para gastos elegibles conforme a la categoría (3); o, (b) conforme a la categoría (3), para Gastos de Emergencia conforme a la Parte IV del Proyecto a menos que la Asociación este satisfecha, y haya notificado al Receptor acerca de su satisfacción, que todas las siguientes condiciones han sido cumplidas con respecto a dichas actividades: (i) Que el Receptor

haya determinado que una Emergencia Elegible ha ocurrido a solicitud de la Asociación ha proporcionado incluir dichas actividades en la Parte MRI para responder a dicha Emergencia Elegible y la Asociación ha acordado con dicha determinación, aceptando dicha solicitud y notificando al Receptor; (ii) El Receptor ha preparado y publicado todos los instrumentos de salvaguarda requeridos para dichas actividades, y el Receptor ha ejecutado todas las acciones necesarias requeridas conforme a dichos instrumentos, todos de conformidad a las disposiciones de la Sección I.G.3 (b) de este Programa; (iii) La Autoridad Coordinadora del Receptor debe tener el personal y recursos adecuados, de conformidad a las disposiciones de la Sección I.G.2 de este Programa, para los propósitos de dichas actividades; y, (iv) Que el Receptor haya adoptado el Manual Operativo MRI en tal formato, substancia y contenido aceptable a la Asociación y las disposiciones del Manual Operativo del MRI que permanecen o han sido actualizados de conformidad a las disposiciones de la Sección I.G.1 de este Programa 2 según sea apropiado para la inclusión y ejecución de dichas actividades conforme a la Parte MRI. 2. La fecha de Cierre es el 31 de Agosto de 2018.

### PROGRAMA 3

#### Programa de Reembolso

Fecha de Pago Debida	Monto Principal del Crédito reembolsable (expresado como un porcentaje)*
En cada 15 de Abril y 15 de Octubre:	
comenzando el 15 de Abril del 2018 e incluyendo el 15 de Agosto de 2027	1.65%
comenzando el 15 de Abril del 2028 e incluyendo el 15 de Octubre de 2036	3.35%

\*Los porcentajes representan el porcentaje del monto principal del Crédito a ser reembolsado, a menos que la Asociación especifique lo contrario conforme a la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales.”

“**APÉNDICE. Sección I. Definiciones. 1.** “Lineamientos Anticorrupción” significa los “Lineamientos para la Prevención y Combate del Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos BIRF e IDA en lo que corresponde a Créditos y Donaciones”, con fecha 15 de octubre del 2006 y revisadas en

enero de 2011. 2. “Categoría” significa una categoría establecida en el cuadro de la Sección IV del Programa 2 de este Convenio. 3. “Lineamientos de Consultoría” significa los “Lineamientos: selección y Contratación de Consultores conforme a los Préstamos BIRF y Créditos y Donaciones IDA por los Prestatarios del Banco Mundial”, de fecha Enero de 2011. 4. “Autoridad Coordinadora” significa la entidad o entidades designadas por el Receptor en el Manual Operativo MRI y aprobado por la Asociación conforme a la Sección I.G.1 (a) del Programa 2 de este Convenio, que será responsable de la coordinación de la Parte MRI del Proyecto.

5. “Emergencia Elegible” significa cualquier elemento que haya causado, o que pueda causar inminentemente un impacto social y/o económico adverso al Receptor, relacionado con una crisis de desastres naturales o de fuerza mayor. 6. “Gasto de Emergencia” significa cualquier gasto elegible establecido en el Manual Operativo MRI de conformidad a las disposiciones de la Sección I.G.1 (a) del Programa II de este Convenio y requerido para las actividades requeridas en la parte MRI del Proyecto. 7. “Marco de Administración Ambiental” significa el marco del Receptor, aceptado por la Asociación con fecha 23 de octubre del 2012, e incluido en el Manual Operativo, el cual establece los lineamientos para la preparación en implementación de evaluaciones ambientales y los respectivos planes de administración ambiental y los procedimientos/acciones necesarios a los que se compromete el Receptor, FHIS y/o las Municipalidades Seleccionadas para evitar, minimizar o mitigar cualquier impacto ambiental negativo potencial a los Sub-Proyectos Municipales. 8. “Legislación FHIS” significa el Decreto del Receptor No.12-90, de fecha 22 de febrero de 1990 y gobernado por las disposiciones establecidas del Decreto del Receptor No. 261-91, de fecha 02 de abril de 1991, según dicho Decreto y disposiciones hayan sido enmendadas hasta la fecha de este Convenio. 9. “FHIS” significa Fondo Hondureño de Inversión Social, es el Fondo de Inversión Social del Receptor establecido conforme a la Legislación del FHIS. 10. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales de la Asociación Internacional para el Desarrollo para Créditos y Donaciones”, con fecha 31 de julio del 2010 y según las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice. 11. “Donación” significa una donación proveniente de los recursos del Financiamiento por el FHIS a una Municipalidad Seleccionada para financiar parcialmente el costo de un Subproyecto Municipal de conformidad establecida a la fórmula establecida en el Manual Operativo. 12. “Poblaciones Indígenas” significa un grupo social de personas con identidad cultural que los vuelve vulnerables y en desventaja en los procesos de desarrollo, incluyendo la presencia de varios grados de las siguientes características: (i) un apego a los territorios ancestrales y a los recursos naturales del área; (ii) autoidentificación e identificación de otros como miembros como un grupo cultural diferente; (iii) un lenguaje indígena muy frecuentemente del idioma nacional; (iv) presencia de instituciones

sociales y políticas basadas en la costumbre; (v) producción orientada a la subsistencia primaria. 13. “Marco de Política para las Poblaciones Indígenas” significa el marco del Receptor con fecha 23 de octubre 2012, aceptado por la Asociación, estableciendo los procedimientos de preparación y ejecución de los planes de poblaciones indígenas, medidas para atender las necesidades de los Pueblos Indígenas, y brindando los lineamientos y procedimientos para las consultas y participación de las poblaciones indígenas. 14. “MRI” significa el mecanismo de respuesta inmediata. 15. “Manual Operativo MRI” significa el manual del Receptor para la Parte MRI que establecerá inter alia, las acciones a ser tomadas por el Receptor cuando ocurra una crisis o emergencia y referida en la Sección I.G.1 (a) del Programa 2 de este Convenio, según dicho manual sea enmendado previo consentimiento escrito por parte de la Asociación. 16. “Parte MRI” significa la parte IV del Proyecto. 17. “MOU” significa Memorándum de Entendimiento, el memorándum de entendimiento referido en la sección I.B.1 (c) (xiii) del Programa 2 de este Convenio que el mismo podrá ser enmendado de tiempo en tiempo. 18. “Subproyecto Municipal” significa un conjunto específico de inversiones y/o actividades incluidas en el Componente de Prevención a la Violencia de Coexistencia Municipal y Planes de Seguridad Ciudadana de cualquier Municipalidad Seleccionada (a ser ejecutado por dicha Municipalidad Seleccionada, de conformidad a los términos y condiciones especificados en el Convenio Municipal pertinente y el Manual Operativo), el cual puede consistir en la inversiones y/o actividades relacionadas con, inter alia prevención social (e.g. capacitación en estilo paternal, consejería y referencia a las mujeres víctimas de la violencia, Programas que involucren deportes después de asistir a clases, música y arte también incluyendo actividades culinarias y programas de capacitación de trabajo para los jóvenes); prevención circunstancial (e.g. construcción de infraestructura comunitaria a pequeña escala que reduzca las oportunidades para cometer crímenes o la creación de servicios de prevención comunitaria); acceso a servicios básicos (e.g. intervenciones de actualización urbana, incluyendo pequeñas conexiones de agua y saneamiento para brindar servicios básicos de agua y saneamiento); y alternativas de resolución al conflicto (e.g. expansión de las redes de capacitación a mediadores municipales con un énfasis en las mujeres y los jóvenes, todos

seleccionados de conformidad al criterio y procedimientos establecidos en el Manual Operativo). 19. “Plan Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana” significa Plan Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el plan de seguridad ciudadana preparado por una municipalidad seleccionada en coordinación con el consejo de convivencia y seguridad ciudadana, a través de consultas con los accionistas principales certificados por la SEDS el cual incluye los siguientes cuatro componentes: (i) Prevención a la Violencia (Componente de Prevención a la Violencia), (ii) Control al crimen, (iii) Participación comunitaria; y, (iv) Gobernabilidad. 20. “Convenios Municipales” significa cualquiera de los Convenios referidos en la Sección I.C.1 del Programa II de este Convenio, el mismo que puede ser enmendado de tiempo en tiempo con el acuerdo de la Asociación. 21. “Municipalidad” significa una entidad autónoma establecida con forme al Decreto del Receptor No.134-90, de fecha 29 de octubre de 1990. 22. “Observatorio Nacional de la Violencia” significa Observatorio de la Violencia en Honduras, el observatorio de la violencia del Receptor administrado por la UNAH. 23. “Manual Operativo” significa el manual referido en la Sección I.F.1 del Programa II de este Convenio, según dicho manual haya sido actualizado y/o enmendado de tiempo en tiempo con el apoyo de la Asociación. 24. “PIU” significa Unidad Implementadora del Proyecto referido en la Sección I.A.2 (a) del Programa II de este Convenio. 25. “Indicadores de Proyecto” significa los indicadores de monitoreo y evaluación del Proyecto establecidos en el Manual Operativo. 26. “Lineamientos de Adquisición” significa los “Lineamientos: para Adquisición de Bienes, Obras y Servicios de No Consultoría conforme a los Prestamos BIRF y Créditos y Donaciones IDA para los Prestatarios del Banco” de fecha Enero de 2011. 27. “Plan de Adquisiciones” significa el plan de Adquisiciones del Receptor para el Proyecto, con fecha 30 de Octubre de 2012 y referido en el párrafo 1.18 de los Lineamientos de Adquisiciones y el párrafo 1.25 de los Lineamientos de Consultoría, y los mismos deben ser actualizados de tiempo en tiempo conforme a las disposiciones de dichos párrafos. 28. “Marco de Política para el Reasentamiento” significa el marco de políticas del reasentamiento del Receptor de fecha 23 de octubre del 2012, aceptados por la Asociación en el cual se establece, inter alia, los principios y objetivos que gobiernan la preparación e implementación de los planes de reasentamiento, y la descripción

del proceso para preparar y aprobar dichos planes. 29. “Reasentamiento” significa el impacto involuntario de tomar tierras para el proyecto el cual causa a las personas afectadas: (i) el estándar de vida afectado adversamente o, (ii) el derecho, escritura o interés en cualquier casa, tierra (incluyendo premisas, agrícolas y pastoreo de tierras) o cualquier otro activo fijo o mueble adquirido o poseído de manera temporal o permanente; o, (iii) acceso a los activos productivos adversamente afectados de manera temporal o permanente; o, (iv) negocios, ocupación, trabajo o lugar de residencia o habitad adversamente afectado de manera temporal o permanente. 30. “Políticas de Salvaguarda” significa las políticas operativas de la Asociación y los procedimientos establecidos del Manual Operativo de la Asociación conforme al OP/BPs 4.01, 4.04, 4.09, 4.10, 4.11, 4.12, 4.36, 4.37, 7.50 y 7.60 según dicho Manual es publicado conforme a [www.WorldAssociation.org/opmanual](http://www.WorldAssociation.org/opmanual). 31. “SEDS” significa Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, el Ministerio de Seguridad del Receptor. 32. “SEFIN” significa Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, del Ministerio de Finanzas del Receptor. 33. “Municipalidad Seleccionada” significa cualquiera de las siguientes Municipalidades: La Ceiba, Choloma, y El Progreso, y/o cualquier otra Municipalidad Seleccionada para participar en las Partes I hasta la III del Proyecto, todo de conformidad al criterio y procedimientos establecidos en el Manual Operativo. 34. “Convenio Subsidiario” significa el Convenio referido en la Sección I.B.1 del Programa II de este Convenio, según el mismo sea enmendado de tiempo en tiempo con el Convenio de la Asociación. 35. “UNAH” significa Universidad Nacional Autónoma de Honduras, la Universidad Nacional Autónoma del Receptor. 36. “Componente de Prevención a la Violencia” significa el componente de prevención a la violencia de cualquier Plan Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana, preparado por una Municipalidad Seleccionada manteniendo el criterio y procedimientos de participación establecidos en el manual operativo para apoyar la prevención a la violencia en dicha Municipalidad seleccionada, la cual incluye una lista de Subproyectos Municipales potenciales, y certificados por el Receptor, a través de la SEDS. **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales.** Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes: 1. Sección 3.02 se modifica de la siguiente forma: 1. “Sección 3.02.

Cargo por Servicio y Cargo de Intereses: (a) Cargo por Servicio. El Receptor deberá pagar a la Asociación un cargo por servicio sobre el Saldo del Crédito Desembolsado a la tasa especificada en el Convenio Financiero. El cargo por servicio deberá acumularse desde las fechas respectivas en que los montos del Crédito son desembolsados y deberán ser pagaderos semestralmente acumulados en cada Fecha de Pago. Los Cargos por Servicio deberán ser calculados en base a un año de 360 días de doce meses de 30 días. (b) Cargo por Interés. El Receptor deberá pagar el interés de la Asociación sobre el Saldo del Crédito Desembolsado a la tasa especificada en el Convenio Financiero. El interés deberá acumularse desde las fechas respectivas en que los montos del Crédito sean desembolsados y deberán ser pagaderos semestralmente y acumulables en cada Fecha de Pago. El interés deberá ser calculado en base a un año de 360 días de doce meses de 30 días. (E) Párrafo 28 del Apéndice (“Pago de Financiamiento”) se modifica insertando las palabras “el Cargo por Intereses” entre las palabras “Cargo por Servicio” y el “Cargo por Compromiso”. (F) El Apéndice se modifica insertando el nuevo párrafo 32 con la siguiente definición “Cargo por Intereses” y la reenumeración de los siguientes párrafos respectivamente: 32. “Cargo por Intereses” significa el cargo por interés especificado en el Convenio Financiero para los propósitos de la Sección 3.02 (b).” (G) Reenumerar el párrafo 37 (originalmente el párrafo 36) del Apéndice (“Fecha de Pago”) se modifica insertando las palabras “Cargo por Intereses” entre las palabras “Cargo por Servicio” y “Cargos por Compromiso”. (H) Reenumerar el párrafo 50 (originalmente párrafo 49) del Apéndice (“Cargo por Servicio”) es modificado reemplazando la referencia a la Sección 3.02 con la Sección 3.01 (a).”

**ARTÍCULO 2.-** Todos los bienes, servicios, obras que se han adquirido con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuestos Sobre Venta, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecinueve días del mes de Febrero del año Dos Mil Trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de febrero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY.

**CARLOS BORJAS CASTEJÓN**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD.

**POMPEYO BONILLA REYES**

***Poder Legislativo*****DECRETO No. 60-2012**

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas, Licenciado PORFIRIO LOBO SOSA, por medio del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional MARLON PASCUA CERRATO, ha propuesto el Ascenso de varios Oficiales de las Fuerzas Armadas de Honduras, al Grado Inmediato Superior.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta del ciudadano Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

**CONSIDERANDO:** Que los Oficiales Mayor de Defensa Aérea DEMA: ODDIR EDGARDO FUENTES BANEGAS, Teniente Coronel de Aviación DEMA: FERNANDO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y han cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que los Oficiales Superiores sean declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.

**PORTANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ascender a los Oficiales: Mayor de Defensa Aérea DEMA: **ODDIR EDGARDO FUENTES BANEGAS**, al Grado de Teniente Coronel en el Arma de

Defensa Aérea; y, Teniente Coronel de Aviación DEMA: **FERNANDO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, al Grado de Coronel en el Arma de Aviación.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil doce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL.

**MARLON PASCUA CERRATO**

## ***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 193-2012**

### **EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico de la República de Honduras, en fecha 22 de Junio de 2009, el Gobierno de la República Federal de Alemania celebró un Convenio de Cooperación Financiera con el Gobierno de la República de Honduras, en virtud del cual éste podría obtener de “Kreditanstalt für Wiederaufbau” (KfW), una aportación financiera en carácter de donación, por un total de QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR 15,000.000.00), para desarrollar el Programa “Mejora de la Infraestructura Escolar”.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 2 del Convenio relacionado, quedó establecido que las condiciones de concesión y el procedimiento de adjudicación de la aportación financiera, se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y el receptor de la aportación, mismos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 3 del citado Convenio se establece que el Gobierno de la República de Honduras eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en el país, en relación con la concertación y ejecución de dichos contratos.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las facultades que el Artículo 205, numerales 19) y 36) de la Constitución de la República, el Soberano Congreso Nacional puede aprobar o improbar los contratos o convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos o concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo, así como la de los proyectos financiados con capital extranjero.

**CONSIDERANDO:** Que para los efectos correspondientes, en fecha 25 de Junio 2009, el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Educación, como beneficiario, el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) como Entidad Ejecutora y KfW, celebraron un Contrato de Aporte Financiero, en los términos relacionados en el Convenio de Cooperación Financiera, que comprende la aportación no reembolsable de QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR 15,000.000.00), que deberán utilizarse exclusivamente para

financiar: a) La construcción, ampliación y/o reparación de infraestructura educativa básica y la dotación de equipamiento escolar en departamentos con altos niveles de pobreza; b) Medidas tendientes al fortalecimiento institucional del FHIS, Secretaría de Educación, de las Municipalidades y de los comités de usuarios; c) así como los servicios de consultoría, destinando los fondos, en primer lugar al pago de los costos en divisas, en la ejecución del Programa.

**CONSIDERANDO:** Que el 13 de Septiembre de 2010 se suscribió Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución en donde se establecieron los detalles del “Programa Modernización de la Infraestructura Educativa y su Gestión Local” (PROMINE) así como los bienes y servicios que deberán ser financiados con cargo al aporte financiero, el procedimiento de desembolsos y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados del aporte financiero y los detalles en relación a la ejecución del programa.

**CONSIDERANDO:** Que el “Programa Modernización de la Infraestructura Educativa y su Gestión Local” (PROMINE), tiene como objetivo fortalecer la Rectoría Sectorial en Infraestructura Educativa de la Secretaría de Educación y la gestión local participativa así como mejorar el acceso de los alumnos y alumnas de las comunidades pobres a Centros Educativos de calidad que operan de manera sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad nacional, de conformidad con la Visión de País y el Plan de Nación, fomentar la educación y cultura como medios de emancipación social, identificándose como uno de los problemas estructurales, la baja calidad del entorno escolar sobre todo en los establecimientos escolares del sector rural, los cuales están desprovistos de condiciones apropiadas que permitan la formación integral de competencias y capacidades educacionales esenciales para superar el fenómeno de pobreza en el país.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.262-2011 de la Ley Fundamental de Educación de fecha 19 de Enero de 2012 se establece que el Estado de Honduras tutela el derecho a la educación y vela porque esté al alcance de todos los educandos sin discriminación, con la mayor cobertura y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados y aislados núcleos poblacionales del país, para lo cual es necesario el mejoramiento de la infraestructura física de los centros educativos los cuales constituyen la base del Sistema Nacional de Educación.

**CONSIDERANDO:** Que es responsabilidad del Gobierno de la República, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Cooperación Financiera que suscribió con el Gobierno de la República Federal de Alemania, proporcionar los instrumentos necesarios para la ejecución de los proyectos financiados por KfW, como es el caso de (PROMINE), otorgándole las exenciones de impuestos para la introducción de bienes u otras adquisiciones en el país y otros gravámenes públicos, que se requieran para el desarrollo de sus actividades y el alcance de sus objetivos en beneficio de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que el “Programa Modernización de la Infraestructura Educativa y su Gestión Local” (PROMINE) requiere importar vehículos y equipo diverso, así como bienes menores y servicios para la realización de sus diversas actividades en beneficio de la población.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes “El Convenio de Cooperación Financiera suscrito entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras sobre Cooperación Financiera 2008”, en fecha 22 de Junio de 2009, así como el Contrato de Aporte Financiero de fecha 25 de Junio Abril de 2009 hasta por la cantidad de QUINCE MILLONES DE EUROS (EUR 15,000.000.00), celebrado entre “Kreditanstalt fur Wiederaufbau” (KfW), el FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) y la Secretaría de Educación, destinados a la ejecución del “Programa Modernización de la Infraestructura Educativa y su Gestión Local” (PROMINE); que respectivamente dicen:

**“SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras sobre Cooperación Financiera 2008.** El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras, en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Federal de Alemania y la República de Honduras, deseando consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una Cooperación Financiera entre ambas partes, conscientes de que el mantenimiento de estas relaciones constituye la base del presente Convenio, con el propósito de contribuir al desarrollo social y económico en la República de Honduras, con referencia al acta de las negociaciones intergubernamentales mantenidas el 24 y 25 de

Noviembre de 2008, han convenido en lo siguiente: Artículo 1 (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Honduras o a otros receptores que ambos Gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del Kreditanstalt fur Wiederaufbau – Instituto de Crédito para la Reconstrucción (KfW) los siguientes montos: 1. Un préstamo por un total de 10.000.000-- EUR (en letras: Diez Millones de Euros), para el proyecto “Programa Gestión de las Finanzas Públicas, si dicho proyecto, después de examinado, resulta digno de apoyo: 2. Aportaciones financieras por un total de 19.000.000--EUR (en letras: Diecinueve Millones de Euros), para los Proyectos: a) “Iniciativa de Apoyo Ágil al Plan de Acción Educación para Todos” (Efa/FTI) hasta 4.000.000,--ERU (en letras cuatro millones de euros); b) “Programa de Mejora de la Infraestructura Escolar” hasta 15.000.000,--EUR (en letras: quince millones de euros)”; si dichos proyectos, después de examinados, resultan dignos de apoyo y se ha confirmado que, en cuanto Proyectos de Protección Ambiental o de Infraestructura social o en cuanto fondos de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o en cuanto medidas de autoayuda orientadas a combatir la pobreza o en cuanto medidas destinadas a mejorar la situación social de la mujer, reúnen las condiciones especiales necesarias para ser fomentados a través de una aportación financiera. (2) En caso de que no pueda presentarse la pertinente confirmación para uno de los proyectos especificados en el párrafo 1, número 2, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República de Honduras la posibilidad de obtener para dicho proyecto un préstamo del KfW hasta el valor de la aportación financiera prevista. (3) Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras así lo convienen. En caso de que un proyecto mencionado en el párrafo 1, número 2, sea sustituido por un proyecto de protección ambiental o de infraestructura social o un fondo de garantía de crédito para pequeñas y medianas empresas o una medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza o una medida destinada a mejorar la situación social de la mujer que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado/a a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera; de no ser así, podrá concederse un préstamo. (4) En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República de Honduras la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación de los proyectos especificados en el párrafo 1 o nuevas aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención de los proyectos especificados en el párrafo 1, se aplicará el presente Convenio.

(5) Las aportaciones financieras para medidas de preparación y medidas complementarias conforme al párrafo 2 serán convertidas en préstamos si no se utilizaren para tales medidas. Artículo 2. (1) El empleo de las sumas mencionadas en el Artículo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores de los préstamos y de las aportaciones financieras, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. (2) Las sumas mencionadas en el Artículo 1, párrafo 1, números 1 y 2, no se autorizarán si los respectivos contratos de préstamos y de financiación no se conciertan dentro de un plazo de ocho años, contados a partir del año de autorización del compromiso. Para los montos en cuestión, el plazo vence transcurrido el 31 de Diciembre de 2016. (3) La obligación de la parte alemana a efectuar desembolsos con respecto al proyecto mencionado en el Artículo 1, párrafo 1, número 1 (Programa Gestión de las Finanzas Públicas) concluye transcurrido el 31 de Diciembre de 2014. La obligación de la parte alemana a efectuar desembolsos con respecto al proyecto mencionado en el Artículo 1, párrafo 1, número 2, letra a (Iniciativa de Apoyo Ágil al Plan de Acción Educación para Todos) concluye transcurrido el 31 de Diciembre de 2013. (4) El Gobierno de la República de Honduras, si no es el mismo el prestatario, garantizará ante el KfW todos los pagos en euros que deban efectuarse en cumplimiento de los compromisos que los prestatarios asuman en virtud de los contratos que habrán de concertarse conforme al párrafo 1. (5) El Gobierno de la República de Honduras, si no es el mismo el receptor de las aportaciones financieras, garantizará ante el KfW las eventuales reclamaciones de devolución que puedan derivarse de los contratos de financiación que habrán de concertarse conforme al párrafo 1. Artículo 3. El Gobierno de la República de Honduras eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República de Honduras en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en el Artículo 2, párrafo 1. Artículo 4. Respecto a los transportes marítimos, terrestres y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión del préstamo y de las aportaciones financieras, el Gobierno de la República de Honduras permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas. Artículo 5. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. Hecho en Tegucigalpa, el 22 de Junio de 2009, en dos ejemplares, en alemán y español, siendo ambos textos igualmente válidos. Firman Por el Gobierno

de la República Federal de Alemania, Embajador Paul Resch. Por el Gobierno de la República de Honduras, Canciller Patricia Rodas.

**“Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa** celebrado el 25 de Junio de 2009 entre el KfW, Frankfurt am Main, (“KfW”) y la República de Honduras, representada por la Secretaría de Educación (“beneficiario”) y el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) (“Entidad Ejecutora”) por valor de Quince Millones de Euros (EUR 15,000,000.00) “Mejora de la Infraestructura Escolar”. En base a un convenio por firmar entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de Honduras sobre Cooperación Financiera (“Convenio intergubernamental”) el Beneficiario, la Entidad Ejecutora y el KfW celebran el siguiente Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa:

**Artículo 1. Monto y finalidad.** 1.1. El KfW concede al Beneficiario un aporte financiero hasta EUR 15.000.000.00. Este aporte financiero no es reembolsable, salvo lo dispuesto en el numeral 4.2 del Artículo 4.- 1.2 El Beneficiario a través de la Secretaría de Educación traspasará el aporte financiero en su totalidad a la Entidad Ejecutora con las condiciones establecidas en el Artículo 2. La Entidad Ejecutora utilizará el aporte financiero exclusivamente para financiar: a) La construcción, ampliación y/o reparación de infraestructura educativa básica y la dotación de equipamiento escolar en departamentos con altos niveles de pobreza; b) Medidas tendientes al fortalecimiento institucional del FHIS, de la Secretaría de Educación, de las Municipalidades y de los comités de usuarios; c) Así como los servicios de consultoría, destinando los fondos, en primer lugar al pago de los costos en divisas, (“Programa”). La Entidad Ejecutora y el KfW fijarán por acuerdo separado los detalles del Programa así como los bienes y servicios a financiar con cargo al aporte financiero. 1.3 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por la Entidad Ejecutora así como los derechos de importación no serán financiados con Cargo al aporte financiero. **Artículo 2. Traspaso del Aporte Financiero a la Entidad Ejecutora.** 2.1. El beneficiario a través de la Secretaría de Educación traspasará el aporte financiero a la entidad ejecutora en forma de un aporte no reembolsable, mediante un contrato de financiamiento separado. 2.2. El beneficiario a través de la Secretaría de Educación enviará al KfW antes del primer desembolso con cargo al aporte financiero, una copia del contrato según el numeral 2.1.- 2.3. Por el traspaso del aporte financiero, la Entidad Ejecutora no asume ninguna responsabilidad ante el KfW por el cumplimiento de las obligaciones de pago resultantes de este Contrato. **Artículo 3. Desembolso.** 3.1 El KfW desembolsará el aporte financiero de acuerdo con el avance del Programa y a solicitud de la Entidad

Ejecutora. La Entidad Ejecutora y el KfW determinarán por acuerdo separado el procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados. 3.2. El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de Diciembre de 2012.

**Artículo 4. Suspensión de los desembolsos y Reembolso**

4.1. El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que: a) El Beneficiario no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento; b) No se cumplan con las obligaciones resultantes de este Contrato o de los acuerdos separados del mismo; c) La Entidad Ejecutora no pueda comprobar la utilización convenida del aporte financiero; o, d) Se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa. 4.2. Si una de las circunstancias mencionadas en los incisos b) o c) del numeral 4.1 se hubiera producido y no hubiera sido eliminada dentro de un plazo fijado por el KfW y que deberá ser por lo menos de 30 días, el KfW podrá: a) en caso del numeral 4.1 b), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades desembolsadas; b) en caso del numeral 4.1; c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por la Entidad Ejecutora. **Artículo 5. Gastos y contribuciones públicas.** El beneficiario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato, así como de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del aporte financiero. **Artículo 6. Declaraciones Contractuales y Representación.** 6.1. El Secretario de Estado en el Despacho de Educación y el Ministro Director del FHIS, así como las personas que ellos hayan nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por ellos, representarán al Beneficiario y a la Entidad Ejecutora, respectivamente, a los efectos de la ejecución de este Contrato. Los poderes de representación sólo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado. 6.2. Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán ser por escrito. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra: Para el KfW: KfW, Postfach 11 11 41, 60046 Frankfurt am Main, República Federal de Alemania, Fax: +49 69 7431-2944. Para el Beneficiario: Secretaría de Educación 1era. calle, entre 2da. y 4ta. avenida, Comayagüela,

M.D.C., República de Honduras Fax:+504 2222 1374; para la Entidad Ejecutora: Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) Apartado Postal No.3581 Tegucigalpa. M.D.C. República de Honduras Fax: +504 234 5255.- 6.3. Las modificaciones de este contrato que sólo afecten a las relaciones jurídicas entre el KfW y el Beneficiario, no requerirán el consentimiento de la Entidad Ejecutora. **Artículo 7. El Programa.** 7.1. La Entidad Ejecutora: a) preparará y ejecutará el programa observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial, con la concepción del Programa acordado con el KfW; b) Asegurará que los Proyectos del Programa sean preparados, ejecutados, operados y mantenidos observando los reconocidos principios financieros y técnicos así como de acuerdo, en lo esencial con la concepción del Programa acordado con el KfW; c) Adjudicará los suministros y servicios a financiar con cargo al aporte financiero según el Manual de Adjudicación y contratación de la Entidad Ejecutora, aprobado por el KfW; d) Llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios para el Programa, así como los bienes y servicios financiados con cargo a este aporte financiero; e) Facilitará en todo momento a los encargados del KfW la inspección de estos libros y de todos los demás documentos importantes para la ejecución y operación del Programa, así como la visita a los proyectos del Programa y a todas las instalaciones relacionadas con el mismo; f) Facilitará todos los datos e informes solicitados por el KfW sobre el Programa y su futuro desarrollo; g) Encargará auditores independientes para que revisen anualmente sus estados financieros, la debida utilización de los fondos del aporte financiero, así como la gestión del Fondo de disposición; los informes correspondientes deberán ser enviados al KfW hasta a más tardar el 31 de Mayo del año siguiente; y, h) Contratará servicios de consultoría en coordinación con el Beneficiario, representado a través de la Secretaría de Educación con base en las normas del KfW vigentes, mediante concurso público internacional. El objetivo de la consultoría será el asesoramiento de la Secretaría de Educación y del FHIS en la implementación del Programa y será financiada con los fondos la Cooperación Financiera Alemana en el marco del Programa. El inicio de las labores de los consultores será una condición para el primer desembolso del Programa. 7.2. La entidad Ejecutora y el KfW definirán los detalles en relación con el numeral 7.1 del Artículo 7 por acuerdo separado. 7.3. El Beneficiario y la Entidad Ejecutora: a) garantizarán la financiación total del Programa y comprobarán ante el KfW, cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este aporte financiero, b) informarán al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que impida o ponga seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Programa; y,

c) presentarán al KfW el convenio que regula la cooperación entre el FHIS y la Secretaría de Educación adaptado en función de la nueva política sectorial y de los requerimientos del Programa. La versión final de este convenio requiere de la no-objección del KfW, lo que será una condición para el primer desembolso. 7.4. El Beneficiario a través de la Secretaría de Educación: a) apoyará a la Entidad Ejecutora en la realización del Programa y el cumplimiento de sus obligaciones resultantes de este Contrato, sobre la base de los reconocidos principios técnicos y financieros otorgándole, al inicio del Programa, todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Programa. b) integrará el “Plan maestro para el desarrollo de la Infraestructura Educativa de Honduras” a los sistemas de planificación y monitoreo de la Secretaría de Educación, a satisfacción del KfW. Esta será una condición para el primer desembolso del Programa. c) mantendrá al KfW informado respecto a los avances de la prolongación de la vida legal del FHIS que vence el 31 de Diciembre de 2012. En caso de que la vida legal del FHIS no sea prolongada, el Beneficiario a través de la Secretaría de Educación asumirá la responsabilidad por la ejecución del Programa resultando de este Contrato de aporte financiero, sobre todo las responsabilidades estipuladas en el numeral 7.1.- 7.5. En lo que respecta al transporte de los bienes a financiar con cargo al aporte financiero, se aplicarán las disposiciones del Convenio Intergubernamental que el Beneficiario conoce. **Artículo 8. Disposiciones Varias.** 8.1. El Beneficiario y la Entidad ejecutora cuidarán de que las personas encargadas de la preparación y ejecución del Programa, la adjudicación de los suministros y servicios a financiar y la solicitud de desembolsos con cargo al aporte financiero no exijan, acepten, efectúen, concedan, prometan o se hagan prometer pagos ilegales u otras ventajas en relación con el desempeño de estas tareas. 8.2. En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato. 8.3. El Beneficiario y la Entidad ejecutora no podrán ceder o pignorar los derechos resultantes de este contrato. 8.4. Este contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar del cumplimiento será Frankfurt am Main. 8.5. Las relaciones jurídicas creadas entre el KfW, el Beneficiario y la Entidad ejecutora en virtud del presente Contrato cesarán al término de la vida útil del Programa, pero a más tardar 15 años después de la firma de este contrato. 8.6. Este Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa sólo entrará en vigor una vez que esté en vigencia el Convenio Intergubernamental que constituye la base el mismo. Firmado en cuatro originales en español. Tegucigalpa, el día 19 de Junio de 2009, Firma de la Secretaría de Educación Doctor

Marlon Brevé. Firma del Ministro Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Ingeniero César Arnulfo Salgado, Frankfurt am Main el 25 de Junio de 2009. Firma para el KfW Entwicklungsbank, el Director del Departamento de América Latina y del Caribe, Señor Rüdiger Hartmann y la Directora de la Agencia Regional de KfW para Honduras, Guatemala y el BCIE, señora Yvla Renner- Haeberle. Firma Testigos de Honor Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional SETCO, Doctora Karen Zelaya, Tegucigalpa, el 19 de Junio de 2009, y Embajador de Alemania Embajador Paul Resch.

“Fondo Hondureño de Inversión Social At. Sr. Nasry Juan Asfura Zablah Ministro Director Apartado Postal No.3581 Tegucigalpa/Honduras. Vania Vega Ojopi, Nuestra referencia: VOV. Teléfono: +49 697431-4898 Email: vania.vega- ojopiq@kfw.de Fecha: 13.09.2010. Secretaría de Educación at. Sr. Alejandro Ventura 1era. avenida, entre 3era. y 4ta. calle, Comayagüela, M.D.C. Tegucigalpa/Honduras. L1a5/ Cooperación Financiera Oficial entre Alemania y Honduras. “Modernización de la Infraestructura Educativa y su Gestión Local”.- SE/FHISVIII”- EUR 15 millones. No.: 2008 66 178. **Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa del 25 de Junio del 2009.** Estimados señores: Conforme al Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa suscrito el 25 de Junio de 2009 entre la República de Honduras (“Beneficiario”) representado por la Secretaría de Educación (SE) y la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO), el Fondo Hondureño de Inversión Social (“Entidad Ejecutora”) y el KfW (“KfW”), los siguientes aspectos quedaron pendientes de un acuerdo separado: **Según el Artículo 1.2:** Los detalles del Programa así como los bienes y servicios que deberán ser financiados con cargo al aporte financiero. **Según el Artículo 3.1:** El procedimiento de desembolso y particularmente la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados del aporte financiero. **Según el Artículo 7.2:** Los detalles en relación con el Artículo 7.1 (Ejecución del Programa). Con tal fin, proponemos acordar lo siguiente: I. **Concepción del Programa**  
1. **Detalles del Programa.** 1.1 El Programa se enmarca en el área de educación básica con un componente de infraestructura que complementa al Plan Efa-FTI (Education for All/Fast Track Initiative) y contribuye al logro de las Metas del Milenio en Educación en la República de Honduras. El Programa representa la continuación y al mismo tiempo un avance de lo alcanzado por el programa FHIS VI y VII, con un enfoque temático: se financiará infraestructura educativa en estrecha articulación con el Sector. La ejecución del Programa será responsabilidad de la SE como

entidad rectora y normativa sectorial y del FHIS como ente ejecutor. Los recursos del Programa se utilizarán principalmente para financiar la construcción, ampliación y/o el mejoramiento de los Centros Educativos (CE) así como su respectivo equipamiento. Dichas medidas se realizarán mediante la modalidad descentralizada con énfasis en la ejecución comunitaria (PEC) empleada con éxito en el programa FHIS VI y VII. 1.2 El objetivo del Programa consiste en fortalecer la Rectoría Sectorial en Infraestructura Educativa de la SE y la gestión local participativa así como mejorar el acceso de los alumnos y alumnas de las comunidades pobres a CE de calidad que operan de manera sostenible. De esta manera se pretende contribuir al aumento de la eficiencia y de la calidad del sistema educativo (prebásico y básico). Los criterios para alcanzar estos objetivos, los resultados del Programa y las medidas necesarias para lograrlos, así como los supuestos en que se basan los objetivos y resultados del Programa, están definidos en el Anexo 1.- 1.3 El enfoque geográfico del Programa se define con base en las regiones deficitarias en el logro de las metas del Programa EfA. De igual forma se consideró como criterio para la definición del área geográfica del programa, el logro de un apoyo alemán integral complementario a la intervención del programa PROEFA (Programa de Educación y Desarrollo Social). Tomando en cuenta estos factores, se define en forma preliminar como área de intervención del Programa los departamentos de Copán, Intibucá, La Paz, Lempira, Ocotepeque y Santa Bárbara, los cuales según las estimaciones del “Plan Maestro para el Desarrollo de la Infraestructura Educativa de Honduras” (Plan Maestro 4/2004) también muestran fuertes necesidades de inversiones en infraestructura. El Programa PROEFA de la GtZ apoya al sector educativo en Honduras y fortalece mediante su componente de “Gestión escolar” la administración de CE en la mejora de su gestión participativa. Debido a su carácter complementario a las medidas del programa, el Programa buscará la coordinación y el apoyo por parte de PROEFA. 1.4 La concepción del Programa se fundamenta en la documentación de que disponen el KfW, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora y en los acuerdos adoptados durante la evaluación del Programa realizada in situ del 30 de Junio al 7 de Julio de 2008 (ver Ayuda Memoria del 7 de Julio de 2008). Con los fondos del aporte del Programa se financiarán las siguientes medidas: - Construcción, ampliación y/o reparación de infraestructura educativa, incluyendo los gastos de formulación (prefactibilidad y factibilidad) ejecución, supervisión de obras, capacitación y supervisión de la capacitación. Los CE rurales y periurbanos serán, en la medida de lo posible integrados en redes educativas. Los CE a ser construidos o mejorados posibilitaran conceptos educativos modernos, serán adecuados a las condiciones climáticas y culturales regionales (por Ej. Empleo de

materiales del lugar) y dispondrán de espacios exteriores (canchas de deportes, juegos para niños, Etc.) adecuados a conceptos pedagógicos contemporáneos.- Dotación de equipamiento escolar que responda a criterios pedagógicos modernos. Esta medida abarcará la dotación del mobiliario escolar apropiado según las edades, con componentes móviles (que permitan trabajos en grupo) y equipamiento complementario (como por Ej. minibibliotecas y mobiliario básico para la administración) así como el equipamiento de espacios exteriores (canchas deportivas multiusos, juegos infantiles, Etc.) según lo establecido en la Normas para el Diseño de Edificios Escolares. -Creación y/o fortalecimiento de los Mecanismos de Mantenimiento Preventivo y sus herramientas necesarias (reglamento, manuales, capacitaciones a los diferentes actores por ejemplo: asociaciones de padres de familia, ORMAs, Etc.) para asegurar el uso sostenible de la infraestructura escolar. Los comités escolares y los comités de padres de familia participarán en el proceso de mantenimiento (ver párrafo II.4.1). Fortalecimiento institucional de la SE, que incluye: a) Actividades de fortalecimiento de la Rectoría Sectorial de Infraestructura Educativa, específicamente, (i) las capacidades de planificación, gestión y monitoreo de la infraestructura educativa mediante la incorporación, sincronización y adecuación de instrumentos existentes como el **“Plan Maestro para el Desarrollo de la Infraestructura Educativa”**, así como los instrumentos de planificación de la infraestructura educativa, del flujo de información que debe surgir desde el nivel descentralizado, (ii) la adecuación de las Normas de Edificaciones Escolares a los nuevos requerimientos pedagógicos (Normas de diseño y especificaciones técnicas actuales); b) Aportes para el mejoramiento de las edificaciones y del equipamiento de las oficinas departamentales y distritales de la SE en la zona de intervención del Programa; c) Aportes para el fortalecimiento de las instancias de la Secretaría de Educación directamente relacionadas con la ejecución del Programa; d) Actividades de capacitación para actores relevantes de la SE en todos los niveles (central, departamental y distrital) en el uso y mantenimiento de instrumentos de planificación y monitoreo, respecto a conceptos pedagógicos modernos y al modelo participativo de ejecución y mantenimiento PEC, en el área geográfica de acción del Programa. -Fortalecimiento institucional del FHIS para la adecuada ejecución del Programa. -Apoyo al FHIS y a la SE en la preparación e implementación del Programa a través de servicios de consultoría. 2. **Cronograma.** 2.1 El cronograma preliminar para la preparación, ejecución y operación del Programa se encuentra en el Anexo 2. El FHIS elaborará al inicio del Programa conjuntamente con la SE y los consultores un Plan de Ejecución de Programa (principales actividades, metas, costos y financiamiento actualizados, cronograma, Etc.) así como un

cronograma resumido para facilitar el monitoreo del Programa y lo enviará al KfW para su aprobación. Del cronograma deberá desprenderse el enlazamiento cronológico de las distintas medidas y las consiguientes necesidades financieras en cantidades y fechas. En caso de que sea necesario modificar el cronograma en el transcurso de la ejecución del Programa, el FHIS en consenso con la SE, enviará al KfW el cronograma revisado. **3. Costo total y su financiamiento.** 3.1 El costo estimado del Programa (“costo total”) que sirvió de base para su evaluación es de Aprox. 18,5 Millones de Euros. El aporte financiero asciende a 15 Millones de Euros. Del total de fondos del Programa se destinarán aproximadamente 13,7 Millones de Euros al financiamiento de infraestructura, 1,4 Millones de Euros al equipamiento de los CE, 0,85 y 0,2 Millones de Euros al fortalecimiento institucional de la SE y del FHIS, respectivamente, 1,6 Millones de Euros para el gasto operativo del FHIS, SE y Alcaldías, así como 0,75 Millones de Euros para la Consultoría Internacional. La estructura del costo total y el esquema de financiamiento resultan del Anexo 3. El Programa será financiado hasta un 80% con fondos del aporte financiero y un mínimo de 20% con los siguientes fondos: i) fondos propios del Gobierno de Honduras, incluidos en el presupuesto anual del FHIS, ii) fondos propios del Gobierno de Honduras, incluidos en el presupuesto anual de la SE así como, iii) fondos provenientes de la aportación municipal y comunitaria respectivamente (ver Anexo 3). El cofinanciamiento local se compondrá de la siguiente manera: - EL FHIS utilizará Aprox. EUR 1 millón de su presupuesto para financiar sus gastos operativos.- La SE empleará Aprox. EUR 300.000 de su presupuesto para financiar sus gastos operativos y EUR 200.000 para su fortalecimiento institucional que incluye la rehabilitación y el equipamiento de las oficinas departamentales y distritales. - Las Alcaldías Municipales y las Comunidades aportarán un monto mínimo de EUR 1,5 Millones que serán destinados a cofinanciar los costos de infraestructura de los proyectos y sus gastos operativos. **4. Cambios de la concepción del Programa.** 4.1 Cualquier cambio importante de la concepción del Programa requiere la aprobación previa del KfW. En tal caso, la Entidad Ejecutora informará inmediatamente al KfW, indicando las razones correspondientes, las medidas previstas y las consecuencias de tal cambio (incluyendo el costo total). La implementación de estos cambios sólo podrá iniciarse en base a un diseño modificado y previa aprobación del KfW. **II. Ejecución del Programa** **1. Responsabilidades y cronograma de obras, costo y financiamiento.** 1.1 La ejecución del Programa se basa en la cooperación entre la SE (como ente rector y normativo del sector de educación y responsable por la planificación de las inversiones así como la definición de normas y estándares) y el FHIS (responsable por la ejecución descentralizada de las medidas del

Programa a través de las Municipalidades o mancomunidades -- previo diagnóstico de capacidad de gestión técnica administrativa y financiera- y las comunidades). Durante la preparación y ejecución del Programa, ambas instituciones trabajarán en estrecha coordinación y definirán, en común acuerdo, los aspectos más importantes para la operación del Programa. 1.2 La SE será responsable – tanto a nivel nacional como departamental y distrital – por la definición de las inversiones previstas identificadas y priorizadas mediante los instrumentos de planificación, gestión y monitoreo que serán definidos y perfeccionados al inicio del Programa. Estos instrumentos integrarán elementos relevantes de la estrategia de la educación prebásica y básica con los aspectos respectivos de una estrategia de infraestructura educativa. De igual forma la SE se responsabilizará de dotar las estructuras presupuestarias, personal calificado (maestros) y material educativo, adecuado (en cantidad y calidad) a los CE para permitir una operación efectiva y de calidad de los mismos en el marco la nueva política sectorial de gestión educativa. Dentro de esta institución, la “Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles” (DIGECEBI) será responsable de la coordinación del Programa con el FHIS. 1.3 El FHIS será responsable especialmente de: i) la aplicación de las normas sectoriales, ii) el cumplimiento de sus procesos y procedimientos a nivel municipal y local y con ello del desembolso y de la adecuada utilización de los fondos, iii) el seguimiento a la calidad de las obras de infraestructura (inspectoria); y, iv) la transferencia de conocimientos del manejo del ciclo de proyectos al CEP, las UTM, UTI, y otros. Para ello, el FHIS fortalecerá su labor de inspectoria en el campo y firmará convenios con las municipalidades o mancomunidades. La publicación en La Gaceta Oficial de Honduras, de la Reforma de Ley del FHIS en la que se prolongue la vida de la institución más allá del 2012 representará una condición de desembolso para el Programa. 1.4 El convenio de cooperación vigente firmado entre el FHIS y la SE será adaptado en función de la nueva política sectorial y de los requerimientos del Programa. La versión final de este convenio requiere de la no-objeción del KfW, lo que será una condición para el primer desembolso. 1.5 Como requisito para la aprobación de la construcción y/o mejoramiento de los CE, el FHIS obtendrá la confirmación de la SE sobre la existencia de las plazas en planilla de los maestros. **2. Contratación de los servicios de consultoría.** 2.1 En la fase de preparación del Programa se encargará a una Consultoría Especial (financiada con fondos especiales de la Cooperación Financiera) para apoyar a la SE en la revisión y propuesta de un Sistema Nacional de Planificación de la Infraestructura Educativa, que incluirá la incorporación del **“Plan Maestro para el Desarrollo de la Infraestructura Educativa de Honduras”**. El Sistema deberá conciliar las informaciones proporcionadas por

los distintos actores involucrados desde el nivel nacional hasta el nivel local para lograr su aplicación como instrumento de planificación y monitoreo de la infraestructura escolar. En el proceso de la elaboración de la propuesta participarán activamente las distintas oficinas centralizadas y desconcentradas de la SE. Dicha propuesta está pensada para su implementación a nivel nacional y será presentada a EFA-FTI. Con fondos de la Cooperación Financiera se financiarán la actualización del Plan Maestro en la zona de influencia del Programa y de acuerdo a los requerimientos (y en coordinación con los aportes de otras fuentes), el equipamiento para manejar el sistema en las oficinas departamentales y distritales involucradas de la SE. Será una condición para el primer desembolso del Programa, la presentación de una propuesta para la integración del Plan Maestro en los sistemas de planificación y monitoreo de la Secretaría de Educación. La propuesta también debe incluir la aplicación de Plan Maestro como instrumento de planificación y monitoreo de la infraestructura escolar. **2.2** La consultoría a ser financiada con los fondos de la Cooperación Financiera Alemana en el marco del Programa se destinará al asesoramiento de la SE y del FHIS en la implementación del Programa y su ejecución, los Términos de Referencia respectivos serán consensuados entre ambas instituciones y el KfW. Las funciones del consultor abarcarán: i) apoyo a la SE y al FHIS en la preparación (incluyendo el apoyo en la determinación de los criterios de selección de los proyectos a financiar) e implementación del Programa; ii) seguimiento de todo el ciclo y actividades del Programa con vistas al cumplimiento de objetivos y metas así como de las normas y los procedimientos de la SE y del FHIS, iii) apoyo al FHIS al inicio del Programa en la revisión y en su debido caso actualización de sus Manuales Operativo, PEC y de Mantenimiento Preventivo de acuerdo a las necesidades del programa; iv) revisión y en su debido caso elaboración de propuestas de complementación de las normas constructivas que emplea la SE con respecto a conceptos pedagógicos modernos; v) monitoreo de la debida utilización de los recursos del Programa. El inicio de las labores del consultor será una condición para el primer desembolso del Programa. **2.3** El consultor monitoreará los proyectos y actividades del programa. Cuando se trate de proyectos con costos estimados inferiores a US\$ 50.000, sus expedientes y lugares de ejecución serán revisados por muestreo (al menos el 10%). Todos los proyectos y actividades con costos superiores a US\$ 50.000, requieren de la revisión previa del consultor. En todos los casos, si el Consultor tuviera observaciones, éstas serán subsanadas por el FHIS y la SE. Si las partes no se pusiesen de acuerdo, el hecho será informado al KfW para su opinión. El Consultor debe manifestar sus observaciones a más tardar a los 15 días calendario en que el proyecto haya sido evaluado y puesto el expediente a su

disposición. Todo proyecto con costo superior a US\$ 150.000 debe ser presentado al KfW para su No Objeción, conjuntamente con la opinión del Consultor. **2.4** Las solicitudes de reembolso al Fondo de Disposición serán contrafirmadas por el Consultor. Además, el Consultor deberá dar su visto bueno a los materiales de capacitación a aplicarse en el marco del Programa. **2.5** El contrato de consultoría será adjudicado mediante concurso público internacional previa precalificación a consultores independientes y cualificados. En lo que respecta al procedimiento para la adjudicación de los contratos de consultoría, se aplicarán las "Normas para la contratación de consultores en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países en desarrollo" (Anexo 4), que forman parte de este Acuerdo. **2.6** En la nota de precalificación, la Entidad Ejecutora obligará a los oferentes a presentar, junto con los documentos de precalificación o la oferta, una declaración de compromiso debidamente firmada (Anexo 4, página 18). **3. Adjudicación de los suministros y demás servicios.** **3.1** Los proyectos de construcción y/o mejoramiento de CE, así como su mobiliario escolar, serán adjudicados y ejecutados en forma descentralizada, previo diagnóstico de capacidad de gestión técnica administrativa y financiera de UTM y UTI. Preferiblemente mediante la modalidad de ejecución PEC (Proyectos Ejecutados por la Comunidad), cuyas diversas ventajas fueron evidenciadas en el "Programa de Desarrollo Local y Participación Ciudadana (FHIS VI y VII)". De esta forma, los proyectos se realizarán en estrecha relación de las Municipalidades o mancomunidades, con las comunidades. En el caso de los proyectos PEC, se aplicarán las normas, procedimientos y herramientas de adjudicación, contratación y ejecución contenidas en el Manual de Proyectos Ejecutados por las Comunidades del FHIS (Manual PEC). **3.2** El FHIS adjudicará a prestadores de servicios que se encuentren debidamente inscritos y habilitados en el Banco de Contratistas rigiéndose por las disposiciones del Manual Guía de Operaciones del FHIS, en particular por sus Manuales del Banco de Contratistas y su Manual de Adjudicación de la siguiente forma: a) Aplicando el procedimiento de solicitud de precios (Ver punto 3.4 del Anexo 5 "Normas para la adjudicación de contratos de suministros y servicios en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países en desarrollo") para la formulación, capacitación y supervisión de las obras. b) Las obras complejas, cuya ejecución requiere de conocimientos y capacidades especiales, así como las que tengan costo superior a los EUR 80,000 (o su equivalente en Dólares americanos), y el mejoramiento de las oficinas de las Direcciones Departamentales y Distritales de la SE considerando para su adjudicación los siguientes rangos: •Montos menores o iguales a EUR 80,000 por comparación de precios. •Montos mayores a EUR 80,000.00 mediante Licitación Pública Nacional. c) El equipamiento

complementario (mini bibliotecas, juegos infantiles, equipo de laboratorios, talleres insumos deportivos y suministro de material didáctico y otros similares), considerando para su adjudicación los siguientes rangos. •Montos menores o iguales a EUR 50,000.00 por comparación de precios. •Montos mayores a EUR 50,000.00 mediante Licitación Pública Nacional. Las adquisiciones que superen el monto de EUR 80.000 requerirán del visto bueno del KfW. Las normas básicas del uso del Banco de contratistas son: -Toda persona natural o jurídica que contrata el FHIS, la Municipalidad o la Comunidad, debe estar registrada y precalificada.- Solamente puede ser adjudicados contratos a proveedores que cumplen las calificaciones para una determinada especialidad (menú de proyectos), una función en el ciclo de proyectos (fases) y están en condiciones para atender una determinada carga de trabajo simultánea.- La adjudicación de los contratos, se hace en primera instancia facilitando de manera amplia la competencia técnica (calidad) y posteriormente la competencia económica (precios). **3.3** El Consultor expresará, a través de su contrafirma en las solicitudes de desembolso, un comentario separado previamente socializado con el FHIS, sobre los procedimientos de adjudicación realizados en el respectivo periodo. **3.4** Más detalles sobre el procedimiento de adjudicación y la definición de los contratos se encuentran en las “Normas para la adjudicación de contratos de Suministros y servicios en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países en desarrollo” (Anexo 5), que forman parte de este Acuerdo. **3.5** En la nota de precalificación o – si no hay precalificación - en las bases de licitación, la Entidad Ejecutora obligará a los oferentes a presentar, junto con los documentos de precalificación o la oferta, una declaración de compromiso debidamente firmada (Anexo 5, página 29). **3.6** Al concluir contratos para suministros y servicios a financiar con cargo al aporte financiero, el FHIS observará además lo siguiente: a) Dado que en virtud del artículo 1.3 del Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa, los derechos de importación no se podrán financiar con fondos del aporte financiero, en caso que tales derechos estén incluidos en el precio, los mismos deberán indicarse separadamente en los contratos de suministros y servicios y en las respectivas facturas. b) En todos los contratos de suministros y servicios para los cuales habrá de efectuarse pagos con cargo al aporte financiero, deberá establecerse que cualquier monto exigible por concepto de reembolso, fianzas, garantías u otros pagos similares, así como pago de seguro sea transferido, por cuenta de la Entidad Ejecutora, a la cuenta No. 38 000 000 00 (IBAN: DE53 5002 0400 3800 0000 00) en el KfW, Frankfurt am Main (BIC: KFWIDEFF; BLZ 500 204 00), para ser acreditado en la cuenta del Beneficiario. En caso de que un monto por cualquiera de estos conceptos sea pagado en moneda local, el mismo deberá ser

ingresado en una cuenta especial de la Entidad Ejecutora en el país de la Entidad Ejecutora, de la que sólo podrá disponerse previa aprobación del KfW. Las cantidades correspondientes podrán volver a utilizarse para la ejecución del Programa de común acuerdo con el KfW. **4. Acuerdos especiales para la ejecución del Programa:** a) La SE y el FHIS asegurarán la creación y/o fortalecimiento de los esquemas de mantenimiento y los mecanismos necesarios para asegurar el financiamiento recurrente y lograr el funcionamiento sostenible de la infraestructura escolar. Esta tarea se realizará con la participación de los Consejos de Desarrollo Educativos (CDE) y las Asociaciones de Padres de Familia (APF). La SE y el FHIS presentarán a KfW al inicio del Programa una propuesta de los esquemas de mantenimiento. b) Todo profesional formulador, supervisor y capacitador deberá precalificarse mediante su registro en el banco de contratistas del FHIS. A este efecto es necesario que hayan participado con éxito en las capacitaciones que ofrecerá el Programa para este efecto. EL FHIS y la SE determinarán con el apoyo del consultor para la ejecución del programa los detalles de estas capacitaciones que serán financiados con fondos del programa. c) Las formulaciones de la infraestructura educativa deberán estar en conformidad con las especificaciones técnicas, normas y demás requerimientos de la SE. La evaluación de las formulaciones estará principalmente a cargo de la Dirección de Proyectos del FHIS, que se basará en criterios de evaluación elaborados conjuntamente con la SE. Se deberán respetar las líneas de corte acordadas entre la SE y el FHIS. La evaluación del primer 10% de los diseños se realizará con la intervención activa del departamento de obras de la SE (DIGECEBI), luego se efectuarán revisiones en forma aleatoria por la SE. Por principio, todos los edificios escolares no tipificados deberán someterse al control de la SE. Previamente a la aprobación de los proyectos, el FHIS pedirá a la SE una certificación que asegure la existencia de las plazas de maestros. d) El Personal de la SE y del FHIS a nivel central y local involucrado en la planificación y ejecución de la infraestructura educativa recibirá, en el marco del Programa, una formación destinada a intensificar el enfoque en aspectos pedagógicos, culturales y ecológicos durante el proceso de diseño de los edificios escolares, así como del método de ejecución participativa (PEC) financiados con fondos del Programa. e) De acuerdo a las necesidades se realizará una evaluación “Do-No-Harm” (inclusión en los términos de referencia del consultor para la ejecución) para asegurar la sensibilidad al conflicto del proceso de diseño del proyecto. f) Al igual que en el Programa de Desarrollo Municipal ejecutado por el FHIS, se tiene previsto también en el marco de este programa realizar actividades de sensibilización al problema del VIH/SIDA mediante seminarios y cursos de capacitación y de sensibilización entre el personal competente del FHIS, los

contratistas así como los representantes de la comunidad involucrados en los proyectos. Para ello el FHIS buscará el intercambio con la ONG PASMO (Entidad Ejecutora del Programa de Prevención de VIH y Sida en Centro América financiado por la Cooperación Financiera Alemana). 5. **Medidas para asegurar la operación adecuada del Programa** 5.1 Con vistas a asegurar una operación adecuada del Programa, la Entidad ejecutora presentará al KfW, a más tardar antes del primer desembolso un concepto de operación y mantenimiento elaborado en colaboración con el consultor. **III. Lista de bienes y servicios y procedimientos de desembolso.** **1. Lista de bienes y servicios.** 1.1 La lista de los bienes y servicios a financiar con el cargo al aporte financiero será determinada en base a los contratos de suministros y servicios suscritos. Por consiguiente el FHIS deberá enviar al KfW un listado de todos los contratos y convenios suscritos, elaborado en colaboración con los consultores, que deberá incluir los siguientes datos: Fecha y valor del contrato; tipo de suministro/servicio, proveedor/contratista, número de referencia, importe a financiar con cargo al aporte financiero. 1.2 A solicitud de la entidad Ejecutora del Programa, el KfW le comunicará las cantidades que han sido reservadas para la respectiva financiación con cargo al aporte Financiero (Lista de Bienes y Servicios). **2. Procedimiento de desembolso.** 2.1 Los desembolsos se regirán por las disposiciones estipuladas en el Anexo 6 (Procedimientos de Desembolso), el cual es la parte Integral de este Acuerdo Separado. **IV Obligaciones de Información y otros asuntos** **1. Obligaciones de información** **1.1** Hasta nuevo aviso, la Entidad Ejecutora informará al KfW trimestralmente sobre el avance del programa (informes de Avance), incluyendo el cumplimiento de los acuerdos sobre la ejecución del Programa según la sección II.4 de este Acuerdo Separado así como la evolución de las demás Condiciones generales que sean relevantes. En los informes correspondientes deberán incluirse los puntos mencionados en el anexo 7. Además, la Entidad Ejecutora informará sobre cualquier circunstancia que pudiera poner en peligro el logro del objetivo general, de los objetivos concretos y de los resultados del Programa. El primer informe deberá reflejar la situación del programa al 30 de Septiembre de 2010. El KfW deberá recibir los informes a más tardar 4 semanas después de haber concluido el respectivo periodo de información. Cada informe deberá llevar el visto bueno de los consultores. 1.2 Cuando la Entidad Ejecutora haya encargado a los consultores la elaboración de los informes de Avance y del informe Final, deberá pronunciarse sobre los informes presentados o manifestar su conformidad con el contenido de los mismos mediante su contra firma. 1.3 Una vez terminado el Programa, la Entidad Ejecutora presentará al KfW un informe final sobre las medidas realizadas así como sobre el desarrollo posterior del

mismo (para más detalles, véase Anexo 7). El KfW comunicará oportunamente a la entidad Ejecutora el fin de las obligaciones de información. **2. Otros asuntos.** 2.1 La Entidad Ejecutora facilitará al KfW toda la documentación que éste necesite para emitir las opiniones y aprobaciones previstas en este Acuerdo Separado, con suficiente anticipación para que disponga de un plazo adecuado para analizarlo. 2.2 La Entidad Ejecutora instalará en el lugar del Programa letreros indicando por lo menos lo siguiente: “Programa de desarrollo de la Secretaría de Educación y del FHIS, cofinanciado por la República Federal de Alemania a través del KfW.” Estos letreros deben llevar el logotipo correspondiente que pone a disposición la Embajada Alemana. 2.3 Este Acuerdo Separado podrá, en cualquier momento, ser ampliado o modificado de común acuerdo entre las partes, siempre que esto se considere conveniente para la implementación del Programa o del Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa. Por lo demás, las disposiciones de los artículos 6.2 y 8 del Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa se aplicarán también al presente Acuerdo Separado en forma correspondiente. Les rogamos se sirvan manifestarnos su conformidad con este Acuerdo Separado mediante la devolución de los ejemplares adjuntos firmados en forma válida. Les agradeceremos hagan llegar una copia de este acuerdo separado a la Secretaría de Planificación SEPLAN. Asimismo les rogamos enviar oportunamente una copia de esta carta a los consultores. Muy atentamente, Firmas KfW Sr. Nassir Djafari, Gerente Regional del KfW para Centroamérica y el Caribe y Vania Vega Ojopi, Gerente de Proyectos. **Anexos:** Anexo 1: Objetivos y resultados del Programa y supuestos para alcanzarlos, Anexo 2: Cronograma, Anexo 3: Costo total y financiamiento, Anexo 4: Normas para la contratación de consultores en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con países en desarrollo (FI050), Anexo 5: Normas para la adjudicación de contratos de suministros y servicios en el marco de la Cooperación Financiera Oficial con los países en desarrollo (FI051), Anexo 6: Procedimiento de Desembolso, Anexo 7: Contenido y forma de los informes. **Conformes:** Tegucigalpa Secretaría de Educación, Firma y Sello de Alejandro Ventura (Ministro). Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS). Firma y Sello de Nasry Juan Asfura Zablah (Ministro Director).”

**“Contrato de Consultoría entre el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y Consorcio Saniplan-Inbas-Endeavour sobre SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA “MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y SU GESTIÓN LOCAL”, SE/FHIS/VIII. Nosotros, MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y con**

domicilio legal en el antiguo edificio del I.P.M. Calle Principal de la Colonia Godoy, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad Número 1305-1965-00110 actuando en su condición de Director Ejecutivo con rango de Ministro del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número doce guión noventa (12-90) de fecha Dos (2) de Marzo del año Mil Novecientos Noventa (1990), nombrado según Acuerdo Ejecutivo Número Cincuenta Ocho guión Dos Mil Once (58-2011), de fecha Catorce (14) de Septiembre del año Dos Mil Once (2011), en adelante denominado “**EL FHIS**”, y por la otra el señor **RONALD M. BAUER**, mayor de edad, casado, alemán, con Tarjeta de Identidad No.409620266, actuando en su condición de Representante Legal del Consorcio **SANIPLAN-INBAS-ENDEAVOUR**, en adelante denominado como “**EL CONSULTOR**” según lo acredita mediante Tribunal Municipal de Frankfurt / Meno, Alemania con Registro Tributario No.HRB 23229, con domicilio en Frankfurt al Meno, Alemania, en adelante denominado **EL CONSULTOR**: Considerando: I. Que el Fondo Hondureño de Inversión Social, **FHIS**, denominado en adelante como “**EL CONTRATANTE**” está interesado en que se lleven a cabo servicios de consultoría para la “Modernización de la Infraestructura Educativa y su Gestión Local SE/FHIS VIII”; II. Que el consorcio **SANIPLAN- INBAS- ENDEAVOUR CONSULTORES**, en adelante denominado como “**EL CONSULTOR**”, ha presentado una oferta técnica y una oferta de precios para estos servicios; III. Considerando el Contrato de aporte financiero y de ejecución del programa, entre El KfW, Secretaría de Educación, SE, y el Fondo Hondureño de Inversión Social, **FHIS** y al acuerdo separado recibido de KfW, que contiene la conformidad de KfW y **FHIS**. Las Partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA 1: DISPOSICIONES GENERALES. 1.1. Idioma del Contrato.** Este Contrato está hecho en idioma español que se considera como idioma del Contrato. La correspondencia entre las Partes así como los informes, estudios, datos técnicos, certificados y los documentos relacionados con el Proyecto deberán estar redactados en idioma **español. 1.2. Derecho aplicable.** Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República de Honduras. **1.3. Cesión.** El Consultor no podrá ceder o transferir total o parcialmente derechos u obligaciones derivados de este Contrato sin la aprobación previa del Contratante. La aprobación del Contratante no se requiere para la cesión de créditos vencidos o por vencer en virtud de este Contrato. **1.4. Apoyo.** El Consultor podrá solicitar el apoyo de otros consultores o expertos, siempre que el Contratante previamente haya dado su aprobación por escrito, después de consultar al KfW, en el entendido que el monto contratado no

será modificado. **1.5. Subcontratos.** El Consultor podrá subcontratar especialistas y firmas calificadas sólo previa aprobación escrita del Contratante, que deberá ser coordinada con el KfW. El Consultor asumirá toda la responsabilidad por los servicios a cargo del subcontratado. **1.6. Modificaciones y ampliaciones.** En caso de surgir circunstancias que hagan necesaria una modificación o ampliación de este Contrato, ésta deberá ser acordada por escrito entre las Partes. **1.7. Entrada en vigor.** Este Contrato entrará en vigor después de haber sido firmado por ambas Partes, pero no antes de que el KfW haya comunicado al Contratante que se han cumplido todos los prerequisites para el desembolso según el Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa: “Modernización de la Infraestructura Educativa y su Gestión Local” SE/FHIS VIII. **1.8. Comienzo de los servicios.** El Consultor iniciará los servicios durante los primeros 10 días del mes de Enero del 2012 pero no antes de haber sido informados mediante una orden de Inicio emitida por el Contratante de la entrada en vigor de este Contrato. **1.9. Medidas y normas.** Los diseños, planos y cálculos estarán basados en el sistema métrico. Se aplicarán las normas DIN o normas equivalentes. **1.10 Nulidad parcial.** En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato. **CLÁUSULA 2: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se considerarán como partes integrantes de este Contrato: a. Lista de Servicios (Términos de Referencia) (Anexo 1); b. Cronograma/Programa de Actividades (Anexo 2); c. Personal propuesto (Anexo 3); d. Relación de Costos (Anexo 4); e. Acta de negociación (Anexo 5); f. Oferta de Servicios incluyendo Declaración de Compromiso. **CLÁUSULA 3: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. 3.1.** Profesionalidad de los servicios En todos los asuntos técnicos, el Consultor pondrá sus servicios a disposición del Contratante según su mejor ciencia y conciencia. El Consultor empleará todos los medios a su alcance para cumplir sus obligaciones en virtud de este Contrato con la mayor diligencia y escrupulosidad. Asimismo prestarán sus servicios de acuerdo con las normas profesionales, los conocimientos científicos disponibles y los criterios técnicos generalmente reconocidos. **3.2. Alcance de los servicios.** a. Apoyo a la Entidad Ejecutora en la planificación y ejecución del Programa “Modernización de la Infraestructura Educativa y su Gestión Local” SE/FHIS VIII”. b. Apoyo al **FHIS** al inicio del Programa en la revisión y en su debido caso, actualización de sus Manuales Operativo, PEC y de Mantenimiento Preventivo de acuerdo a las necesidades del Programa. c. Apoyo a la SE en el ejercicio y fortalecimiento de su rol como entidad rectora Sectorial

en infraestructura educativa. d. Apoyo a la SE en la implementación de la propuesta de un sistema de planificación, priorización y de monitoreo de la infraestructura educativa nacional que incluirá como instrumento al “Plan Maestro para el Desarrollo de la Infraestructura Educativa de Honduras”. e. Revisión y en su debido caso elaboración de propuestas de complementación de las normas de diseño y construcción que emplea la SE con respecto a conceptos pedagógicos modernos. f. Apoyo a la SE en el desarrollo y en la implementación de un Sistema Nacional de Mantenimiento de la Infraestructura Educativa que articule maestros, asociaciones de padres de familia, Municipalidades y los entes descentralizados de la SE. g. Apoyo en la determinación de los criterios de selección de los proyectos a financiar. h. Apoyo al FHIS y a la SE en la preparación e implementación del Programa: i. Apoyo en las actividades relacionadas con el diseño de los CE y dotación del equipamiento escolar, respondiendo a criterios pedagógicos modernos. Esta actividad incluirá: -La revisión y control de calidad de las carpetas técnicas de los proyectos y la inspectoría de las obras, -Visitas de control de calidad del desempeño de las UTM y UTI y de los Comités ejecutores de Proyectos CEP de las comunidades que realizan proyectos bajo la modalidad de PEC, -Visitas de control de calidad por muestreo representativo a los eventos de capacitación de los municipios y comunidades que trabajarán bajo las modalidades descentralizadas, -Visitas de control de calidad de las obras en general. j. Apoyo en el monitoreo de los proyectos y actividades del Programa. Cuando se trate de proyectos con costos estimados inferiores a US\$ 50.000, sus expedientes y lugares de ejecución serán revisados por muestreo al menos el 10%. Todos los proyectos y actividades con costos superiores a US\$ 50.000 requieren de la revisión previa y visita de campo del consultor. Todo proyecto con costo superior a US\$ 150.000 debe ser presentado al KfW para su No Objeción, conjuntamente con la opinión del Consultor. k. Tomar conocimiento y dar seguimiento a los proyectos con problemas detenidos o suspendidos: l. Monitoreo de la debida utilización de los recursos del Fondo de Disposición incluyendo el visto bueno a las solicitudes de reposición de fondos. m. Apoyo en el monitoreo del avance, cumplimiento de los indicadores del programa así como evaluación y análisis de los impactos del Programa. n. Apoyo a la SE en la capacitación su personal involucrado en el programa para el mejoramiento del sistema de planificación y monitoreo en los departamentos de implementación del programa. o. Colaborar para una adecuada coordinación entre el FHIS y los diferentes Programas de la Cooperación Oficial Alemana y otras entidades de cooperación especialmente los que trabajan en la temática de educación. p. Cooperar con la Entidad Ejecutora en la elaboración de los Informes de Avance del Programa. **3.3. Plazo del Contrato,**

**Cronogramas, Multas.** El plazo contractual para la realización de los servicios de El Consultor en total será de 36 meses consecutivos a partir de la fecha de comienzo de los servicios, misma que será definida por la Orden de Inicio emitida por El Contratante, tal como lo establece la cláusula 1.8 de este Contrato. En cuanto al cronograma para las actividades del Consultor, véase Anexo 3. Cualquier modificación de este cronograma en base a una solicitud justificada de una de las Partes deberá ser acordada por escrito entre ambas Partes. En caso de que El Consultor, por razones imputables al mismo, no realicen oportunamente cualquiera de los servicios acordados en este Contrato, el Contratante tendrá derecho a exigirles una multa de un 0,5 % de la suma contractual por cada semana de retraso y hasta una cantidad máxima del 8 % de dicha suma. Aparte de esta multa, el Contratante no podrá hacer valer otros derechos como consecuencia del retraso de los servicios. **3.4. Informes.** El Consultor informará trimestralmente al Contratante y al KfW sobre el avance de los servicios. Estos informes deberán ser: a. Informe ejecutivo sobre el avance del Programa y de la consultoría. b. Informe sobre el apoyo del consultor a la SE y FHIS en la implementación y ejecución del programa. c. Informe de seguimiento de todo el ciclo y actividades del programa. d. Informe de avance físico y financiero (desembolsos) de los proyectos. e. Informe de monitoreo de la debida utilización de los recursos del programa. f. Informe de actividades y productos de cada uno de los consultores subcontratados por la firma consultora para el desarrollo de la consultoría. g. Cuando se trate de proyectos con costos estimados inferiores a \$ 50,000 el consultor presentará un informe de monitoreo de los proyectos y actividades del programa, así como la revisión por muestreo de sus expedientes y lugares de ejecución. h. Informe de la revisión previa de todos los proyectos y actividades con costos superiores a \$ 150,000. i. Informe de las solicitudes de reembolso al Fondo de Disposición. j. Informe sobre el cumplimiento de los indicadores definidos en el Marco Lógico del Programa. El Consultor informará al KfW sin demora de cualquier circunstancia extraordinaria que surja en el transcurso de la realización de los servicios, y de todos los asuntos que requieran el consentimiento del KfW. Además, El Consultor facilitará al Contratante, cuando lo solicite, todas las informaciones exigibles en relación con los servicios. **3.5. Libros y documentos.** El Consultor llevará libros y documentos sobre los servicios prestados, de manera exacta y sistemática y con el detalle habitual en este tipo de profesión, y permitirán al Contratante y al KfW inspeccionarlos en cualquier momento y sacar copias durante la vigencia del Contrato. **3.6. Personal Propuesto.** Para la realización de los servicios, El Consultor utilizará el personal mencionado en el Anexo 4. La lista del personal previsto así como eventuales modificaciones de la misma deberá ser aprobada por

el Contratante. El cambio de personal clave indicado con nombre requiere la aprobación del Contratante. El Contratante se reserva el derecho de exigir al Consultor que retiren o sustituyan miembros del personal cuando éstos no reúnan las condiciones requeridas o incumplan lo dispuesto en la cláusula 10.1. En caso de que un miembro del personal esté enfermo durante más de un mes, El Consultor lo sustituirá por otro de por lo menos igual cualificación, sin perjuicio al precio ofertado originalmente. La sustitución de personal requiere la aprobación previa del Contratante. Cuando sea necesario un asesoramiento o una asistencia técnica de carácter especial, El Consultor podrá contratar los servicios correspondientes después de haber obtenido la aprobación por escrito del Contratante que será otorgada previo pronunciamiento del KfW. En caso de que El Consultor tenga que retirar o sustituir miembros de su personal durante la vigencia del Contrato, los gastos correspondientes correrán a su cargo.

**3.7. Independencia del Consultor.** El Consultor declara en forma obligatoria que ni el mismo ni sus empresas vinculadas se presentarán como fabricantes, proveedores o contratistas de obra para el Proyecto. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la terminación inmediata del Contrato de Consultoría así como a la indemnización de todos los gastos en que el Contratante hubiera incurrido hasta ese momento y de las pérdidas y daños causados al Contratante como consecuencia de la terminación.

**CLÁUSULA 4: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.**

**4.1. Información.** Durante la vigencia de este Contrato, el Contratante pondrá a la libre e ilimitada disposición del Consultor todos los datos, documentos e informaciones necesarios que estén disponibles y prestará a los Consultores cualquier apoyo que le puedan solicitar, dentro de límites razonables, para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de este Contrato.

**4.2. Oficinas y equipamiento técnico.** A su debido tiempo, el Contratante pondrá a disposición del Consultor una oficina con las instalaciones adecuadas para su uso. (Ver acta de negociación).

**4.3. Exención**

**de impuestos.** El Consultor y su personal extranjero estarán exentos del pago de cualquier tipo de impuestos, aranceles y otros gravámenes exigibles por ley en el país del Contratante en relación con: - Los pagos al Consultor o su personal extranjero relacionados con la realización de los servicios; - Los servicios prestados por El Consultor o su personal en cumplimiento de sus tareas; - Los equipos, materiales, productos auxiliares necesarios para la realización de los servicios, incluyendo los vehículos y efectos personales del personal extranjero que sean importados al país del Contratante y reexportados después de la conclusión de los servicios, o que hayan quedado destruidos en el transcurso de la realización de los servicios. En caso de que existan disposiciones legales que se opongan a la aplicación de esta cláusula, el beneficiario reembolsará al Consultor cualquier cantidad pagada por este concepto.

**4.4. Aprobación.** El Contratante tomará sus decisiones sobre los diseños, informes, estudios, sustitución de personal del Consultor Etc. a la mayor brevedad posible, a más tardar en un plazo de dos (2) semanas después de su presentación, a fin de no retrasar los trabajos del Consultor. El Contratante otorgará la aprobación necesaria para el pago final según la cláusula 5.2 después de la conclusión de los servicios debidamente prestados por el Consultor, pero a más tardar en un plazo de 30 días hábiles después de la fecha de conclusión. Si la aprobación para el pago final no se obtuviera dentro del plazo de 30 días hábiles arriba establecido, sin una justificación correspondiente, la aprobación se considerará como **OTORGADA** en caso de que, transcurrido un plazo adicional de por lo menos 30 días hábiles notificado por el Consultor después del vencimiento del primer plazo, el Contratante todavía no hubiera otorgado la aprobación al pago final, sin indicar las razones de fuerza mayor para ello.

**CLÁUSULA 5: REMUNERACIÓN, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.**

**5.1. Remuneración.** Para los servicios a prestar por El Consultor en el marco de este Contrato, el Contratante pagará la cantidad de: € 729,326.50.

Estas cantidades se componen como sigue:

No.	DESCRIPCIÓN	REEMBOLSABLE	COSTO FIJO	MONTO (EUR)
1	Costo del personal profesional		425,089.50	425,089.50
2	Costo de alojamiento		52,800.00	52,800.00
3	Trasporte Internacional		16,000.00	16,000.00
4	Compras y Adquisiciones	56,600.00		56,600.00
5	Otros costos		138,837.00	138,837.00
6	Talleres y contratación de servicios (pool de expertos)	40,000.00	40,000.00	40,000.00
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>729,326.50</b>

Ver desglose en Anexo 4.

**5.2 Condiciones de pago.** La remuneración del Consultor se pagará como sigue: **EUR 109,398.98 como anticipo**, (correspondiente a un 15% del valor total del contrato) pagadero en un plazo de 30 días después de la entrada en vigor de este Contrato. De cada pago a entregarse al Consultor será deducido proporcionalmente a partir del primer pago trimestral, la cantidad que corresponda, de manera que cuando la consultoría presente un avance financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%. EUR 596,260.17 como pagos intermedios consecutivos distribuidos en trimestres y pagaderos en once (11) cuotas parciales de EUR 54,205.47, según se indica en el numeral 5.3. La primera factura referente a los pagos intermedios será presentada no antes de tres meses después del comienzo de los servicios acordados en el Contrato. En cada fase del desembolso, la Entidad contratante tendrá el derecho de suspender pagos intermedios si se producen retrasos sustanciales en el cumplimiento del cronograma y/o en caso de un menor volumen de servicios prestados por el Consultor. Lo mismo rige para aquellos pagos que no están vinculados a la presentación de comprobantes sobre los resultados obtenidos en un momento dado. Hasta **EUR 96,600.00 para gastos reembolsables** contra factura de gastos efectuados en el periodo según lo estipulado en la propuesta financiera (Anexo 4). **EUR 36,466.33 como pago final (correspondiente a 5% del valor total del contrato)** después de la conclusión de los servicios y su aprobación por parte del Contratante y del KfW. Las Facturas del Consultor deberán ser dirigidas al Contratante y al KfW, destinándose el original al KfW. Una copia de las facturas será enviada directamente al Contratante. El original de la cuenta final deberá ser enviado al Contratante, al KfW se le remitirá una copia de la misma. **5.3. Forma de pago.** Los pagos serán trimestrales, contra entrega de los informes trimestrales sobre el avance de la consultoría indicado en el apéndice B, debidamente aprobado por la Dirección de Control y Seguimiento del Fondo Hondureño de Inversión Social. El último pago será contra aprobación del informe final indicado en el Apéndice B del Acuerdo Separado. Los pagos serán realizados directamente por KfW, previa aprobación por parte de la Dirección de Control y Seguimiento del FHIS de toda la documentación de pago incluyendo el o los respectivos informes de avance. **CLÁUSULA 6: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** El Consultor deberá prestar los servicios asumidos por el mismo en forma completa, oportuna y de acuerdo con las comprobadas normas de calidad. En este contexto, El Consultor responderá de cualquier incumplimiento contractual que

les sea imputable. La responsabilidad de El Consultor por negligencia se limitará al valor de la suma contractual. Esto no se refiere a la responsabilidad por dolo y negligencia grave. La responsabilidad de El Consultor cesará con la aceptación definitiva de sus servicios objeto del Contrato por parte del Contratante, pero a más tardar al vencer el/los plazo/s de garantía para los suministros y servicios efectuados en el marco del Proyecto. **CLÁUSULA 7: SEGUROS** Para la duración del Contrato, El Consultor deberá contratar por su cuenta por lo menos los siguientes seguros: **a)** Seguro de responsabilidad profesional; **b)** Seguro de responsabilidad civil; **c)** Seguro de cosas contra pérdida/daños físicos causados en los equipos y materiales adquiridos/utilizados en el marco del Proyecto; **d)** Seguro de responsabilidad civil y contra todo riesgo para los vehículos adquiridos en el marco del Proyecto. El Contratante no está obligado a reembolsar ningún costo por enfermedad u hospitalización del personal del consultor, ni se responsabiliza por cualquier otro seguro referente al personal del mismo. **CLÁUSULA 8: FUERZA MAYOR.** En caso de fuerza mayor - acontecimientos imprevisibles fuera del control de las Partes, que impidan a una de las Partes cumplir con sus obligaciones asumidas en virtud de este Contrato - las obligaciones contractuales afectadas por el respectivo acontecimiento quedarán suspendidas mientras persista la imposibilidad de su cumplimiento como consecuencia de esta situación, siempre que la otra Parte reciba una notificación correspondiente en un plazo de dos semanas después del comienzo de la fuerza mayor. En caso de fuerza mayor, El Consultor tendrá derecho a una ampliación del plazo que corresponda al retraso causado por la fuerza mayor. El Consultor recibirá una indemnización por las pérdidas y daños causados por fuerza mayor. El monto de esta indemnización será objeto de negociación entre las Partes. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre la indemnización, la exigencia de indemnización será tratada como una controversia. En caso de que la fuerza mayor persista durante más de 90 días, cualquiera de las Partes podrá terminar este Contrato en un plazo de 30 días a partir de una notificación escrita correspondiente. **CLÁUSULA 9: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** 9.1. Terminación del Contrato por parte del Contratante. El Contratante podrá, en cualquier momento, terminar este Contrato cuando razones concluyentes y dentro de un plazo mínimo de 30 días a partir de una notificación escrita; una vez recibida esta notificación, El Consultor pondrán fin a los servicios en el menor plazo posible y en forma adecuada, entregando al Contratante todos los informes, diseños y demás

documentos elaborados hasta la fecha correspondiente. Por razones justificadas relativas al desempeño del personal clave, El Contratante, podrá, en cualquier momento, solicitar al Consultor la sustitución del personal clave: Víctor Hugo Cobo Luzuriaga, **Asesor Técnico Principal**. Omar Enrique Palacios Bardales, **Especialista en el Sector Educativo**. Nora Lizzette Chávez García, Especialista en Infraestructura Escolar. Esta sustitución se llevará a cabo sin perjuicio o modificación al monto del contrato, además, dicha persona deberá de contar con las mismas o superiores calificaciones que la persona que reemplaza. Asimismo el presente contrato podrá Rescindirse por las siguientes causas: **a) Caso Fortuito; b) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas; c) De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 44 del Decreto Legislativo No.264-2010 (Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República) el que literalmente dice: “En todo Contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato”.**

**9.2. Terminación del Contrato por parte del Consultor.** En caso de que cantidades vencidas y pagaderas al Consultor no hayan sido abonadas dentro de 60 días a partir del recibo de la respectiva factura, El Consultor podrá terminar este Contrato mediante una notificación escrita que deberá ser enviada al Contratante en un plazo de 30 días a partir del vencimiento del citado plazo de 60 días.

**9.3. Consecuencias de la terminación.** Cuando la terminación no sea por culpa del Consultor, éste tendrá derecho a recibir la remuneración vencida hasta la fecha de terminación del Contrato así como el reembolso de todos los gastos en que hubieran incurrido hasta esa fecha y de las pérdidas y daños causados como consecuencia de la terminación. Cuando la terminación se efectúe por culpa del Consultor, el Contratante tendrá derecho a exigir una indemnización por los daños directos causados por ese comportamiento.

**CLÁUSULA: 10: DISPOSICIONES ESPECIALES.**

**10.1. Comportamiento.** Durante la vigencia de este Contrato, El Consultor y su personal extranjero no intervendrán en asuntos políticos ni religiosos en o relacionados con la República de Honduras.

**10.2. Tratamiento confidencial.** Todos los documentos, informes, estimaciones de costo, datos técnicos y demás informaciones tendrán carácter confidencial y no podrán ponerse a disposición de terceros sin aprobación por escrito de la otra Parte. Sin perjuicio de esta obligación, El

Consultor o el Contratante facilitarán toda la información solicitada por el KfW y los documentos correspondientes.

**10.3. Comunicaciones.** Las comunicaciones destinadas al Contratante, El Consultor o al KfW deberán enviarse a la respectiva dirección indicada a continuación: Para el Contratante: **Fondo Hondureño de Inversión Social**, FHis atn: Miguel Edgardo Martínez Pineda, colonia Godoy, Antiguo edificio I.P.M. Comayagüela M.D.C. (Dirección de Contrataciones) Fax: 2234-52-58, [licitaciones@fhis.hn](mailto:licitaciones@fhis.hn). Para el Consultor: **Saniplan GmbH Atn: Ronald M. Bauer Homburger Landstraße 838 D-60437 Frankfurt/Main, República Federal de Alemania, [Frankfurt@saniplan.de](mailto:Frankfurt@saniplan.de)** Para el KfW Kreditanstalt für **Wiederaufbau**, Atn: Saskia Berling, L1a5 Palmengartenstrasse 5-9 60325 Frankfurt am Main República Federal de Alemania.

**10.4. Derechos de autor.** Los derechos de autor en cuanto a estudios, informes y planos así como los documentos correspondientes proporcionados por El Consultor pertenecerán al Contratante. El Contratante podrá disponer libremente de este material para todos los fines relacionados con el Proyecto.

**10.5. Propiedad de la documentación y de los equipos.** Todos los estudios e informes así como los datos e informaciones pertinentes como son mapas, diagramas, planos, estadísticas y anexos puestos a disposición del Contratante y el software adquirido en el marco del Proyecto (Ver detalle de compras y adquisiciones, cláusula 5.1 de este contrato). Pasarán a ser propiedad del Contratante. Los equipos adquiridos para la realización de los servicios del Consultor hayan sido pagados totalmente por el Contratante, serán entregados al Contratante una vez concluidos los servicios en condiciones óptimas para su uso.

**10.6. Reintegros.** Cualquier pago exigible en calidad de reembolsos, seguros, fianzas, garantías u otros conceptos similares a favor del Contratante deberá ser abonado al KfW, Frankfurt am Main (BIC: KFWIDEFF, BLZ 500 204 00), cuenta No. 38 000 000 00 (IBAN: DE53 5002 0400 3800 0000 00), para ser acreditado a favor del Contratante. Cuando tales pagos se efectúen en moneda nacional, los mismos se abonarán en una cuenta especial del Contratante en Dólares No.11101-20-000693-8 en el Banco Central de Honduras a nombre de SF-PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCACIÓN Y SU GESTIÓN LOCAL (KfW SE/FHis VIII) 2008 66 178, de la cual sólo podrá disponerse con la aprobación del KfW. Las cantidades correspondientes podrán reutilizarse para la ejecución del Proyecto, de común acuerdo con el KfW.

**10.7. Solución de Controversias.** Todas las controversias resultantes de o en

relación con este Contrato deberían ser resueltas amigablemente entre las Partes. En caso de que las Partes no llegasen a un acuerdo amigable, las controversias serán resueltas definitivamente en los Tribunales de Justicia competentes en la República de Honduras.

**10.8. Aceptación.** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, obligándonos a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y de común acuerdo, firmamos el presente Contrato, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Once. Firma. ING **MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA**. Ministro Director Ejecutivo FHIS RTN.08019995292594. **(F) Ilegible, CONSORCIO SANIPLAN- INBAS- ENDEAVOUR** Consultor.RTN.HRB23229.

**ARTÍCULO 2.** Exonerar del pago de impuestos o aranceles, impuesto a la compra de bienes y servicios financiados por la provisión de fondos provenientes del Contrato de Aporte Financiero no reembolsable suscrito entre la República Federal de Alemania y la República de Honduras para la ejecución del “PROGRAMA MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y SU GESTIÓN LOCAL” (PROMINE) en virtud de que, en su Artículo 5 se traslada esta carga al Gobierno de Honduras, a través de la Secretaría de Educación como beneficiario del programa.

Esta sección será aplicable, pero no limitada, a cualquier transacción, servicio, actividad, contrato, subvención, o para la implementación de otro acuerdo que sea total o parcialmente provisionado con fondos del “Programa Modernización de la Infraestructura Educativa y su Gestión Local” (PROMINE).

Asimismo, los aranceles aduanales, tarifas, impuestos de importación y exportación, o cualquiera otra sobretasa a la importación, uso y exportación de bienes y servicios que incluyan los automóviles de trabajo para uso del Programa y los de uso personal para los expertos y consultores extranjeros asignados al mismo.

**ARTÍCULO 3.** El titular de la unidad ejecutora del Programa solicitará a la Secretaría de Finanzas, la exoneración de los impuestos relacionados conforme a un listado de los productos, y sus cantidades, a ser exonerados, cuyo objetivo es obtener la Resolución de Exoneración correspondiente, cuya vigencia será de un año a partir de que la misma sea notificada. Este beneficio

será exclusivo para el Programa “Modernización de la Infraestructura Educativa y su Gestión Local” (PROMINE), a través de la Secretaría de Educación y el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS).

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto tendrá vigencia durante la ejecución del programa PROMINE, sin perjuicio de que toda solicitud de exoneración estará sujeta a las leyes de la República, en especial a lo previsto en los Artículos 151, 152, 153 y 154 del Código Tributario; 15 inciso f) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas; y 49 de la Ley de Equidad Tributaria.

**ARTÍCULO 5.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Dieciocho días del mes de Diciembre del Dos Mil Doce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de diciembre de 2012.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL.

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**

## Poder Legislativo

DECRETO No. 230-2012

CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 274 de la Constitución de la República las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que las Fuerzas Armadas han experimentado cambios sustanciales tanto en su estructura orgánica como en su concepción doctrinaria y operacional, lo que hace imprescindible la actualización de las leyes a las que están sujetas.

**CONSIDERANDO:** Que conceptual y doctrinariamente algunas disposiciones de la actual Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, no están acordes con los cambios experimentados y con la nueva concepción doctrinaria de la institución armada.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 40, 66 y 187 de la **LEY CONSTITUTIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS**, contenida en el Decreto Legislativo No.39-

2001, de fecha 16 de Abril de 2001 y, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 29 de Octubre del 2001, los cuales en adelante se leerán así:

**“ARTÍCULO 40.-** La Jefatura del Estado Mayor Conjunto está formada por el Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto.

El Jefe del Estado Mayor Conjunto será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República y prestará la Promesa Constitucional de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República y la presente Ley.

Tendrá una duración de dos (2) años en su cargo. Sin perjuicio de la facultad de nombramiento y remoción que ostenta libremente el Presidente de la República, establecida en el Artículo 280 de la Constitución de la República y, en el párrafo anterior, podrá ser removido adicionalmente por las causas siguientes:

- 1) Renuncia;
- 2) Incapacidad absoluta acreditada fehacientemente;
- 3) Inhabilitación del Cargo por Sentencia Firme; y,
- 4) Pérdida o suspensión de la ciudadanía decretada por autoridad competente de conformidad con la Ley; y,
- 5) Por finalizar su tiempo de servicio activo en las Fuerzas Armadas.

**“ARTÍCULO 66.-** Son atribuciones de la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas:

- 1) Conocer los lineamientos de los planes de defensa nacional;
- 2) Proponer objetivos para el desarrollo de las Fuerzas Armadas y mecanismos para evaluar el proceso de ejecución

- 3) Nombrar comisiones constituidas por ciudadanos civiles y militares debidamente calificados, para el estudio de asuntos específicos y de interés de las Fuerzas Armadas;
- 4) Llamar a oficiales e invitar a personal civil calificado para conocer o requerir información sobre asuntos de interés para las Fuerzas Armadas;
- 5) Conocer el Anteproyecto de Presupuesto de las Fuerzas Armadas e información de interés estratégico en apoyo a la política de defensa nacional;
- 6) Pasar a la situación de baja a miembros de las Fuerzas Armadas, en casos debidamente justificados y derivados de la aplicación de los Artículos 78, 79, 80,97,98 y 99 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, contenida en Decreto No.231-2005, de fecha 30 de Agosto de 2005; y,
- 7) Otras que le sean asignadas de conformidad al Reglamento que se emita.”

**“ARTÍCULO 187.-** Se encuentran en separación del servicio, los Oficiales en situación de baja por cualquiera de las razones siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...; y,
- 4) Por decisión de Junta de Comandantes, en casos debidamente justificados y derivados de la aplicación de los Artículos 78,79,80,97,98 y 99 de la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, contenida en el Decreto No.231-2005 de fecha 30 de Agosto de 2005, y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 11 de octubre de 2005.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL.

**MARLON PASCUA CERRATO**

# Sección "B"

**Llamado a Licitación**  
**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**(ENEE)**  
**UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO**  
**BANCO MUNDIAL (UEP/BM) PROYECTO**  
**MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL SECTOR**  
**ENERGÍA (PROMEF),**  
**Crédito IDA 4536-HN**  
**No. PROMEF-BM-LPI-003-2012**

- Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fue publicado en el Development Business, edición No. 814 de 16 de enero de 2012, publicado en línea el 20 de diciembre de 2011.
- El Gobierno de la República de Honduras, ha recibido un crédito de la Asociación Internacional de Fomento para financiar el costo del PROYECTO MEJORA DE LA EFICIENCIA DEL SECTOR ENERGÍA (PROMEF), y se propone utilizar parte de los fondos de este crédito para efectuar los pagos bajo el Contrato Transformadores, Postes y Materiales Eléctricos.
- La Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP/BM) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes lotes.

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	TRANSFORMADORES
2	TRANSFORMADORES DE POTENCIAL PARA CONTROL DE RESTAURADORES
3	POSTES Y CRUCETES
4	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA MEDIA Y BAJA TENSIÓN
5	HERRAJES Y MATERIALES ELÉCTRICOS
6	CORTACIRCUITOS Y FUSIBLES

- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.
- Los licitantes elegibles, que estén interesados podrán obtener información adicional en la Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), en la dirección indicada al final de este Llamado, o en el portal electrónico [www.honducopras.gob.hn](http://www.honducopras.gob.hn), donde podrán revisar y bajar los documentos de licitación, sin ningún costo adicional e igualmente descargar las respuestas a las solicitudes de aclaración y las enmiendas al documento de licitación que se pudieran emitir.
- Los requisitos de calificaciones incluyen: documentos legales de la constitución de la empresa, estados financieros, capacidad técnica, entre otros. No se otorgará un Margen de Preferencia a proveedores nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.
- Los licitantes interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, indicado en el inciso 5 de esta publicación.
- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del día 14 de enero de 2013. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:00 A.M. del 14 de enero de 2013. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía Bancaria de Seriedad de Oferta, por el monto de:

Licitantes que opten por presentar garantía en Dólares

LOTE	DESCRIPCIÓN	GARANTÍA BANCARIA	FIANZA
1	TRANSFORMADORES	\$523,400.00	\$ 70,000.00
2	TRANSFORMADORES DE POTENCIAL PARA CONTROL DE RESTAURADORES	Declaración de Mantenimiento de Oferta	
3	POSTES Y CRUCETES	\$ 8,000.00	L. 24,000.00
4	CONDUCTORES ELECTRICOS PARA MEDIA Y BAJA TENSIÓN	\$ 5,000.00	L. 14,600.00
5	HERRAJES Y MATERIALES ELECTRICOS	Declaración de Mantenimiento de Oferta	
6	CORTACIRCUITOS Y FUSIBLES	Declaración de Mantenimiento de Oferta	

O licitantes que opten por presentar garantía en Lempiras

LOTE	DESCRIPCIÓN	GARANTÍA BANCARIA	FIANZA
1	TRANSFORMADORES	L. 470,000.00	L. 1,401,000.00
2	TRANSFORMADORES DE POTENCIAL PARA CONTROL DE RESTAURADORES	Declaración de Mantenimiento de Oferta	
3	POSTES Y CRUCETES	L. 160,000.00	L. 480,000.00
4	CONDUCTORES ELECTRICOS PARA MEDIA Y BAJA TENSION	L. 98,000.00	L. 290,000.00
5	HERRAJES Y MATERIALES ELÉCTRICOS	Declaración de Mantenimiento de Oferta	
6	CORTACIRCUITOS Y FUSIBLES	Declaración de Mantenimiento de Oferta	

- La dirección referida arriba es:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)  
 Unidad Ejecutora de Proyecto Banco Mundial (UEP-BM)  
 Edificio Corporativo ENEE, 3er. piso, Residencial El Trapiche  
 Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.  
 Atención: Lic. María Elena Quan de Martínez  
 Tel. (504) 2235-2911, Ext. 2969 Fax. (504) 2235-2294  
 Correo: uepromef@gmail.com

**MARÍA ELENA QUAN DE MARTÍNEZ**  
 COORDINADORA GENERAL  
 UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS BANCO MUNDIAL  
 EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-029616
- [2] Fecha de presentación: 22/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INDUSTRIA ACEITERA, S.A. DE C.V. (INDASA)
- [4.1] Domicilio: Tela, Atlántida
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FORTE

## FORTE

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-024244
- [2] Fecha de presentación: 10/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
- [4.1] Domicilio: Tela, Atlántida
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAX PODER BLANCO

## MAX PODER BLANCO

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:  
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No se da exclusividad a la palabra "blanco"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-024242
- [2] Fecha de presentación: 10/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
- [4.1] Domicilio: Tela, Atlántida
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAX PODER BLANCO

## MAX PODER BLANCO

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso

- médico, alimentos para bebés, desinfectantes, fungicidas y herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032959
- [2] Fecha de presentación: 19/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
- [4.1] Domicilio: Tela, Atlántida
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARDIOMEGA

## CARDIOMEGA

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:  
Grasas comestibles tales como aceites y mantecas, jaleas, mermeladas y sus derivados.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2012
- [12] Reservas: Se usará con la MARCA DORAL REGISTRO # 58637

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-030051
- [2] Fecha de presentación: 27/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES ECOFREEZE DE HONDURAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECOFREEZE

**ecofreeze**  
Natural Refrigerants  
HONDURAS

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:  
Fabricar, industrializar y comercializar productos ecológicos, para el ahorro de energía y para evitar la contaminación ambientales, tales como el producto refrigerante eco 22 entre otros similares.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012
- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la frase "Natural Refrigerants".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

[1] Solicitud: 2012-026014  
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CIRCLE K STORE INC.  
 [4.1] Domicilio: 1130 WEST WARNER ROAD, BUILDING B TEMPE ARIZONA, 85284.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLAR POP

# POLAR POP

[7] Clase Internacional: 21  
 [8] Protege y distingue: Tazones y Tazas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

-----  
 1/ No. Solicitud: 19732-12  
 2/ Fecha de presentación: 05-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Kraft Foods Global LLC.  
 4.1/ Domicilio: Three Lakes Drive, Northfield, Illinois 60093, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MONDELEZ

# MONDELEZ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a la manufactura, importación, exportación, venta, distribución y comercialización de alimentos en general.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13-06-12  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

-----  
 [1] Solicitud: 2007-002179  
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2007  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX) S.A.  
 [4.1] Domicilio: Avenida de la Diputación, edificio Inditex, 15142 Arreixo (A Coruña).  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BSK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 18  
 [8] Protege y distingue: Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería, sacos de alpinistas y campistas, arzones de bolsos, arzones de paraguas o sombrillas, bolsas, bolsos, bolsos de viajes, forro de cuero para calzado estuches de viaje y para las llaves (marroquinería), maletines para documentos, monederos que no sean de metales preciosos.

sacos de colegiales (carteras), sacos-fundas para vestidos (de viajes), cajas de cuero para sombreros, bolsas de cuero para llevar niños, bolsas de ruedas para ir de compras (carritos para la compra), botes y cajas de cuero o de cartón cuero, cajas de fibra vulcanizada, carteras (de bolsillo), carteras (marroquinería), carteras (carpetas), cofrecillos para contener artículos de tocador, collares para animales, correas de perros, cordones de cuero, fundas de paraguas, fundas de sillas de montar para caballos, macutos, mochilas, musiqueros, sacos (envolturas, bolsitas) para embalaje (de cuero), hilos de cuero, portadocumentos (carteras), empuñaduras (asas) de metales, empuñadoras (puños) de bastones y de paraguas, látigos, mantas de caballos, revestimientos de muebles en cuero, ropa para animales.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2012  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

-----  
 1/ No. Solicitud: 29142-2012  
 2/ Fecha de presentación: 21/08/2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD ESTATAL LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: C/ Capitán Haya, Nº 53-6ª planta despacho 615, 28020 Madrid (MADRID)  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IBEROMILLONES

# IBEROMILLONES

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica solicitud prioritaria española Nº. 3018675 de fecha 21.02.2012.  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue: Juegos, en especial de loterías y apuestas en general, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-10-12  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

-----  
 1/ No. Solicitud: 35574-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A. (T.V. SUR)  
 4.1/ Domicilio: Calle Vargas con Santa Clara, Edif. TELESUR, Boleíta Norte, Caracas Venezuela.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NUESTRO NORTE ES EL SUR

# NUESTRO NORTE ES EL SUR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue: Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-01-12  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

**Sección B Avisos Legales**

**La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE FEBRERO DEL 2013 No. 33,062**

- [1] Solicitud: 2012-024891
- [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: TRAVELPRO INTERNATIONAL, INC.
- [4.1] Domicilio: 700 BANYAN TRAIL, BOCA RATON, FLORIDA 33431.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRAVELPRO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 18
- [8] Protege y distingue: Estuches para transportar computadoras, maletas, maletines, bolsos de viaje para ropa, bolsos deportivos para todos los usos, estuches vacíos para artículos de tocador, bolsos de hombro, estuches, mochilas, bolsos de lona, bolsos de lona con ruedas, mochilas con ruedas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-024890
- [2] Fecha de presentación: 25/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: TRAVELPRO INTERNATIONAL, INC.
- [4.1] Domicilio: 700 BANYAN TRAIL, BOCA RATON, FLORIDA 33431.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATLANTIC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 18
- [8] Protege y distingue: Estuches para transportar computadoras, maletas, maletines, bolsos de viaje para ropa, bolsos deportivos para todos los usos, estuches vacíos para artículos de tocador, bolsos de hombro, estuches, mochilas, bolsos de lona, bolsos de lona con ruedas, mochilas con ruedas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

- 1/ No. Solicitud: 24602-12
- 2/ Fecha de presentación: 12-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Intradeco Export, Sociedad Anónima de Capital Variable (se abrevia Intradeco Export, S. A. de C.V.)
- 4.1/ Domicilio: Zona Franca Miramar, Km. 30 1/2 Autopista al Aeropuerto Internacional, Olocuilta, La Paz, El Salvador
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KONIX Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 09
- 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición,

de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, equipos de audio, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, televisores, discos compactos DVDs y otros medios de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, software para computador, extintores.

- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-07-12
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

- 1/ No. Solicitud: 28413-12
- 2/ Fecha de presentación: 14-08-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PARTS-MALL CORPORATION
- 4.1/ Domicilio: No. 506 NOBLESSE BLDG., 734-1, Janghang-dong, Ilsandong-gu, Goyang-si, Gyeonggi-do, 410-837 Republic of Korea.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PARTS-MALL Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 12
- 8/ Protege y distingue: Vehículos, aparatos para locomoción terrestre, aérea o marítima.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-06-12
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

- [1] Solicitud: 2006-039059
- [2] Fecha de presentación: 17/11/2006
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PUBLIC WAREHOUSING COMPANY KSC.
- [4.1] Domicilio: P.O. BOX 25418, SAFAT 13115.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: KUWAIT
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue: Programas de computador (software) para planificación y monitoreo de importación, exportación y envío de productos, despacho aduanero y corretaje, administración y evaluación de riego y contabilidad, rastreo y generación de estadísticas de aduana en relación con lo anterior.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. Solicitud: 1299-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 550 Monica Circle, Suite 201, Corona, California 92880, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JUICE MONSTER

## JUICE MONSTER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas no alcohólicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013  
 12/ Reservas: No se concede exclusividad sobre la palabra: Juice

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 352-13  
 2/ Fecha de presentación: 7/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: QUALA INC. (Organizada bajo las leyes de ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS)  
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate, P.O.Box 958 Road Town, Tórtola, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, huevos, aceites y grasas comestibles, caldos de gallina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA DE MORALES.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 361-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/1/13  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EXPLOTA TU LADO DIVERTIDO

## EXPLOTA TU LADO DIVERTIDO

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el Registro No. 21240 de la marca MIRINDA en clase 32.  
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:  
 Agua mineral, agua de mesa, bebidas sin alcohol, siropes concentrados y otros ingredientes usados en la preparación de dichas bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIA R. MEJIA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2352-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CATERPILLAR INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CATERPILLAR & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, a saber, billeteras, estuches para tarjetas de crédito, tarjeteros, llaveros, monederos, portafolios, bolsos de ropa para viaje, mochilas, bolsos de viaje, bolsos de vuelo, bolsos de tela, paraguas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de deporte para todos los usos, bolsos de libros escolares, bolsos de mano, carteras.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2351-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CATERPILLAR INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CATERPILLAR



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, a saber, billeteras, estuches para tarjetas de crédito, tarjeteros, llaveros, monederos, portafolios, bolsos de ropa para viaje, mochilas, bolsos de viaje, bolsos de vuelo, bolsos de tela, paraguas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de deporte para todos los usos, bolsos de libros escolares, bolsos de mano, carteras.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 1834-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FAIRMONT HOLDINGS (Organizada bajo las leyes de Florida)  
 4.1/ Domicilio: 3400 SW 26 Terrace, Unit A-1 Dania Beach FL 33312, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALEC BRADLEY

## ALEC BRADLEY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Cigarros, puros, tabacos, cajas de cigarros, cajas de puros, cortadores de cigarros, cortapuros y tubos de cigarros o de puros.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2670-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BELSTYN

## BELSTYN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y del cabello, preparaciones cosméticas, incluyendo preparaciones para el recondicionamiento de cabello y piel después de tratamientos medicinales, jabones medicados y uñas artificiales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2677-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KINELSO

## KINELSO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, polvos, talco en polvo, cremas, lociones, geles, base y bálsamos para los labios para el tratamiento de

trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, uñas artificiales para uso médico, pegamentos médicos para cirugía y pegamentos para uso médico, vendajes médicos y de heridas, vendajes para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, champús medicados.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 355-13  
 2/ Fecha de presentación: 7/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NEUTRAZUCAR

## NEUTRAZUCAR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Pasta de dientes y enjuague bucal.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2676-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KINELSO

## KINELSO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y del cabello, preparaciones cosméticas, incluyendo preparaciones para el recondicionamiento de cabello y piel después de tratamientos medicinales, jabones medicados y uñas artificiales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 359-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: L'OREAL (Organizada bajo las leyes de Francia)  
 4.1/ Domicilio: 14, rue Royale, 75008, París, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TRANSFORMANCE

## TRANSFORMANCE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Perfumes, aguas de tocador, gelatinas, sales para el baño y la ducha, que no sean para uso médico, jabones de tocador, desodorantes corporales, cosméticos, específicamente cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos, preparaciones para protección solar (productos cosméticos), preparaciones para el maquillaje, champús, gelatinas, aerosoles, espumas y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello, lacas para el cabello, tintes y preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para ondular y rizar permanente el cabello, aceites esenciales para uso personal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2672-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BELSTYN

## BELSTYN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos médicos, específicamente dispositivos médicos para aplicar preparaciones farmacéuticas y para introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano, dispositivos médicos para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, aparatos médicos para unidades de dosis, medir y monitorear, específicamente dispositivos y sistemas para la dosificación de medicamentos, dispositivos médicos, específicamente dispositivos para medir el área de la superficie del cuerpo afectada por enfermedad, productos médicos, específicamente sensores de biorretroalimentación y microagujas para uso médico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2671-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BELSTYN

## BELSTYN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, polvos, talco en polvo, cremas, lociones, geles, base y bálsamos para los labios para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, uñas artificiales para uso médico, pegamentos médicos para cirugía y pegamentos para uso médico, vendajes médicos y de heridas, vendajes para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, champús medicados.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2681-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KLERESCA

## KLERESCA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos médicos, específicamente dispositivos médicos para aplicar preparaciones farmacéuticas y para introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano, dispositivos médicos para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, aparatos médicos para unidades de dosis, medir y monitorear, específicamente dispositivos y sistemas para la dosificación de medicamentos, dispositivos médicos, específicamente dispositivos para medir el área de la superficie del cuerpo afectada por enfermedad, productos médicos, específicamente sensores de biorretroalimentación y microagujas para uso médico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 1624-13  
 2/ Fecha de presentación: 14/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIA MOTORS CORPORATION (Organizada bajo las leyes de República de Corea)  
 4.1/ Domicilio: 231 Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul 137-938, República de Corea.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KIA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud de Corea No. 40-2012-0075975 presentada el 6 de diciembre del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos de pasajeros, camiones ligeros, carros deportivos, vehículos de recreación, camiones, buses, microbuses, camionetas, minivans, autobuses, vehículos con tracción en las cuatro ruedas, partes y accesorios para automóviles, carros eléctricos, máquinas motrices para vehículos terrestres, frenos para automóviles, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, neumáticos para automóviles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 365-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CATERPILAR INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color amarillo y negro que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Construcción de edificios, servicios de instalación y reparación; servicio, mantenimiento y reparación de vehículos equipos y maquinaria, motores y equipos de generación de energía, y las unidades de control de los artículos mencionados para: movimiento de tierras, acondicionamiento de tierras, manejo de materiales, construcción, minería, pavimentación, agricultura, exploración de gas y petróleo, demolición, chatarra, residuos, jardinería y silvicultura, instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria, alquiler de vehículos, equipos y maquinaria, y equipo de generación de energía para el movimiento de tierras, acondicionamiento de tierras, manejo de materiales, construcción, minería, pavimentación, agricultura, exploración de gas y petróleo, demolición, chatarra, residuos, jardinería y silvicultura, remanufactura de motores, transmisiones, componentes del tren de potencia, unidades de generación de energía, vehículos terrestres, maquinaria para el movimiento y acondicionamiento de tierras, maquinaria agrícola, maquinaria para el manejo de materiales, maquinaria para la agricultura, equipo de pavimentación y construcción, componentes electrónicos de todo lo anterior, y electrónica de consumo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 2682-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PLYZELBA

## PLYZELBA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y del cabello, preparaciones cosméticas, incluyendo preparaciones para el reacondicionamiento de cabello y piel después de tratamientos medicinales, jabones medicados y uñas artificiales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

- 1/ No. Solicitud: 10581-11  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEWAH BRANDS(S) PTE LTD Organizada bajo las leyes de SINGAPUR  
 4.1/ Domicilio: No. 5 International Busines Park, 05-00 Mewah Building, Singapur 609914, SINGAPUR  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VIKOR

## VIKOR

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites comestibles y grasas y todas sus emulsiones, aceite de palma (producto alimenticio), oleína de palma, estearina de palma; aceite de coco, aceite de nuez de palma (producto alimenticio), oleína de nuez de palma, estearina de nuez de palma, aceite de soja (producto alimenticio), aceite de maíz, aceite de semilla de algodón, aceite de girasol, aceite de colza, aceite de canola, aceite hidrogenado (producto alimenticio), oleína de palma hidrogenado, oleína de nuez de palma hidrogenado, estearina de nuez de palma hidrogenado, grasas hidrogenadas, estearina de palma hidrogenada, margarina, mermelada untable, mantequilla, grasa para confitería, sustituto de manteca de cacao, equivalente de manteca de cacao, manteca, productos de panadería, grasa interesterificada, manteca vegetal, sustitutos de aceite de mantequilla, grasas mezcladas, sustitutos de grasa de leche, aceites y grasas vegetales (producto alimenticio), aceites y grasas mezclados, grasa de queso, fracción de media palma, media oleína, pan desmoldable, grasa de yogúrt, cera de palma, grasa de cera leche y productos lácteos, mermelada de mantequilla de cacahuete, mermelada de coco, leche condensada, polvo de cacao y manteca de cacao.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

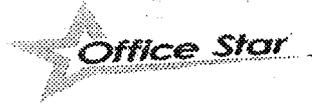
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29-MARZO-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 111-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-1-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FEDON INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 18, manzana 3, detrás de la administración de la Zona Libre de Colón, Diagonal a Milano. Zona Libre de Colón, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OFFICE STAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; cunas, almohadas, cojines, sillas altas para niños; sillas para carro, corral (play pen), camas para niños, cargados, mesitas, vestidos, colchones.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-05-2013  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

1/ No. Solicitud: 112-13  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FEDON INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 18, manzana 3, detrás de la administración de la Zona Libre de Colón, Diagonal a Milano. Zona Libre de Colón, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ENERGY TOOLS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; taladros, cincelos, formones, limas, martillos, serruchos, destornilladores, brocas, tijeras, llaves de ajustes, llaves allen, pinzas, alicates y espátulas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

1/ No. Solicitud: 109-13  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FEDON INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 18, manzana 3, detrás de la administración de la Zona Libre de Colón, Diagonal a Milano. Zona Libre de Colón, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ENERGY TOOLS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas; incubadoras de huevos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2013  
 12/ Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad por sí solos.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

1/ No. Solicitud: 110-13  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FEDON INTERNACIONAL, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 18, manzana 3, detrás de la administración de la Zona Libre de Colón, Diagonal a Milano. Zona Libre de Colón, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OFFICE STAR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

1/ No. Solicitud: 1259-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IQSA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

1/ No. Solicitud: 1257-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-enero-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de:  
 5.3/ Código  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GASTRIMAX



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

1/ No. Solicitud: 39822-12  
2/ Fecha de presentación: 16-11-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.  
4.1/ Domicilio: C/Capitán Haya, N° 53-6ª planta, despacho 615,28020 Madrid, España  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EL GORDITO IBEROAMERICANO Y DISEÑO

**El Gordito Iberoamericano**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de educación e instrucción, formación y esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, diversión y recreo; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de talleres de formación; organización de eventos culturales; servicios de montaje de programas de radio y de televisión; servicios de esparcimiento y diversión televisada y a través de redes mundiales de informática; exhibición y alquiler de películas cinematográficas y obras audiovisuales; servicios de composición de páginas web que no sean con fines publicitarios; alquiler de grabaciones sonoras; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; microedición; microfilmación; producción de películas; servicios de procesamiento de imágenes digitales; programas de entretenimiento por televisión, por radio e internet; redacción de guiones; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; distribuidora cinematográfica; producciones discográficas; publicaciones electrónicas no descargables; servicios musicales a través de redes mundiales de informática. Exposiciones con fines culturales; organización de concursos para educación y esparcimiento. Organización de loterías, juegos de azar y apuestas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-2012

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

1/ No. Solicitud: 39823-12  
2/ Fecha de presentación: 16-11-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.  
4.1/ Domicilio: C/Capitán Haya, N° 53-6ª planta, despacho 615,28020 Madrid, España  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EL GORDITO IBEROAMERICANO Y DISEÑO

**El Gordito Iberoamericano**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, en especial de loterías y apuestas en general; juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-2012

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

1/ No. Solicitud: 33473-12  
2/ Fecha de presentación: 21-09-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LS600h

**LS600h**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Automóviles y sus partes estructurales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-12

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

1/ No. Solicitud: 33467-12  
2/ Fecha de presentación: 21-09-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LS600hL

**LS600hL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Automóviles y sus partes estructurales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2012

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

1/ No. Solicitud: 33472-12  
2/ Fecha de presentación: 21-09-2012  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de

5.3/ Código

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ES350

**ES350**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Automóviles y sus partes estructurales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-12

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

- [1] Solicitud: 2006-039062
- [2] Fecha de presentación: 17/11/2006
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PUBLIC WAREHOUSING COMPANY KSC
- [4.1] Domicilio: P.O. BOX 25418, SAFAT 13115.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: KUWAIT
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGILITY

## AGILITY

- [7] Clase Internacional: 42
- [8] Protege y distingue:  
Servicios de computador, específicamente suministros de información y reporte de envío en línea y apoyo al cliente en línea sobre la importación, exportación, despacho aduanero, embarque, estatus y envío de productos; servicios de computador, específicamente, provisión en línea de cadena de suministro, software de administración de inventario y mercancías para terceros; servicios de computador, específicamente provisión de rastreo y reporte en línea de flotillas por transporte terrestre, aéreo, por mar, por barco y por ferrocarril.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

- 1/ No. Solicitud: 29144-12
- 2/ Fecha de presentación: 21-08-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.
- 4.1/ Domicilio: C/Capitán Haya, N° 53 - 6ª planta, despacho 615.28020, Madrid (MADRID)
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de
- 5.3/ Código
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: IBEROMILLONES

## IBEROMILLONES

- 6.2/ Reivindicaciones:  
Se reivindica solicitud prioritaria española No. 3018675 de fecha 21.02.2012
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue:  
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, impresos (décimos de lotería, boletos de apuestas), billetes (tickets), tarjetas, carteles y publicaciones.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-10-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

- 1/ No. Solicitud: 39824-12
- 2/ Fecha de presentación: 16-11-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.
- 4.1/ Domicilio: C/Capitán Haya, N° 53 - 6ª planta, despacho 615.28020, Madrid (MADRID)
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de
- 5.3/ Código
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EL GORDITO IBEROAMERICANO Y DISEÑO



**El Gordito Iberoamericano**

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16

- 8/ Protege y distingue:  
Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, impresos (décimos de lotería, boletos de apuestas), billetes (tickets), tarjetas, carteles y publicaciones.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-11-12
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

- 1/ No. Solicitud: 31327-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-Sep-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: CINE LATINO, INC.
- 4.1/ Domicilio: 2000 Ponce de León Blvd., Suite 500, Coral Gables, Florida, 33134, Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de
- 5.3/ Código
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CINE LATINO Y DISEÑO

# CINE LATINO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 38
- 8/ Protege y distingue:  
Servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de televisión (difusión, transmisión y emisión).
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-09-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

- 1/ No. Solicitud: 34228-12
- 2/ Fecha de presentación: 28-09-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC.
- 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de
- 5.3/ Código
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: VADESSI Y DISEÑO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:  
Pastas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Fanny Rodríguez Del Cid.
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

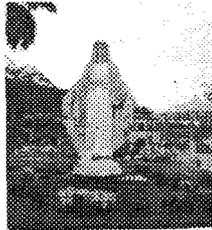
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-10-2012
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12 y 27 F. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032368
- [2] Fecha de presentación: 13/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: JOSÉ MANUEL VALLECILLO MEJÍA
- [4.1] Domicilio: SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANTA BARBARA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 31
- [8] Protege y distingue: Frijol

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

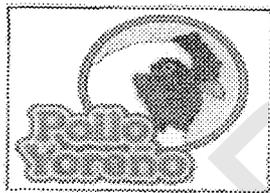
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 983-13
- 2/ Fecha de presentación:
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: GRANJAS DEL VALLE
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de
- 5.3/ Código
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: YOREÑO Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carne de pollo.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Olman Edwin Lemus Lemus
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-01-2013
- [12] Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2013

- 1/ No. Solicitud: 2404-13
- 2/ Fecha de presentación: 18-01-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: CARLOS ALBERTO PERDOMO CALIX
- 4.1/ Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de
- 5.3/ Código
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KYOTO Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 12

- 8/ Protege y distingue: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Olman Edwin Lemus Lemus
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31-01-13
- [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-032367
- [2] Fecha de presentación: 13/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: JOSÉ MANUEL VALLECILLO MEJÍA
- [4.1] Domicilio: SANTA BARBARA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PATEPLUMA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Frijol preparado listo para el consumo

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2012
- [12] Reservas: Se protege el diseño y color, según muestra ejemplar adjunto.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-028876
- [2] Fecha de presentación: 17/08/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMPAÑIA HONDUREÑA DEL CAFÉ, S.A. DE C.V. (COHONDUCAFE, S.A. DE C.V.)
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALTOS DE VALLECILLO

**ALTOS DE VALLECILLO**

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Juan Manuel Alemán Medina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-033113
- [2] Fecha de presentación: 20/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: NOVOMATIC, AG
- [4.1] Domicilio: WIENER STRASSE 158 A-2352 GUMPOLDSKIRCHEN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVOMATIC

**NOVOMATIC**

- [7] Clase Internacional: 28

**[8] Protege y distingue:**

Equipos para casinos, en concreto, mesas de ruleta, ruedas de ruleta, juegos de casino con o sin pago del premio, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular, para uso industrial en casinos y salas de juegos de azar o juegos de azar con o sin pago del premio a través de internet o a través de redes de telecomunicaciones, juegos de azar con o sin pago del premio para el uso en aparatos de telecomunicaciones, tragaperras y/o aparatos de juego con dinero con o sin posibilidades de premio, carcassas para máquinas tragaperras, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras y aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso profesional en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios, cajas para tragaperras, aparatos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar que funcionan mediante la introducción de monedas, fichas, billetes o con medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos o biométricos, aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras).

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2012.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-033114
- [2] Fecha de presentación: 20/09/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: NOVOMATIC, AG
- [4.1] Domicilio: WIENER STRASSE 158 A-2352 GUMPOLDSKIRCHEN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAMINATOR

**GAMINATOR**

- [7] Clase Internacional: 28

**[8] Protege y distingue:**

Equipos para casinos, en concreto, mesas de ruleta, ruedas de ruleta, juegos de casino con o sin pago del premio, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular, para uso industrial en casinos y salas de juegos de azar o juegos de azar con o sin pago del premio a través de internet o a través de redes de telecomunicaciones, juegos de azar con o sin pago del premio para el uso en aparatos de telecomunicaciones, tragaperras y/o aparatos de juego con dinero con o sin

posibilidades de premio, carcassas para máquinas tragaperras, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras y aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso profesional en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios, cajas para tragaperras, aparatos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar que funcionan mediante la introducción de monedas, fichas, billetes o con medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos o biométricos, aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras).

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-033120

- [2] Fecha de presentación: 20/09/2012

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: NOVOMATIC, AG
- [4.1] Domicilio: WIENER STRASSE 158 A-2352 GUMPOLDSKIRCHEN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CROWN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 28

**[8] Protege y distingue:**

Equipos para casinos, en concreto, mesas de ruleta, ruedas de ruleta, juegos de casino con o sin pago del premio, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular, para uso industrial en casinos y salas de juegos de azar o juegos de azar con o sin pago del premio a través de internet o a través de redes de telecomunicaciones, juegos de azar con o sin pago del premio para el uso en aparatos de telecomunicaciones, tragaperras y/o aparatos de juego con dinero con o sin posibilidades de premio, carcassas para máquinas tragaperras, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras y aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas tragaperras accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso profesional en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios, cajas para tragaperras, aparatos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar que funcionan mediante la introducción de monedas, fichas, billetes o con medios de almacenamiento electrónicos, magnéticos o biométricos, aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, de lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; máquinas de sorteo electroneumáticas y eléctricas (máquinas tragaperras).

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.

- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "CROWN" y su diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

1/ Solicitud: 36308-12  
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japan  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NX300h

**NX300h**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles y sus partes estructurales.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

1/ Solicitud: 36309-12  
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japan  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NX200t

**NX200t**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles y sus partes estructurales.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-11-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

1/ Solicitud: 33468-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-09-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japan  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IS300h

**IS300h**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles y sus partes estructurales.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

1/ Solicitud: 33469-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-09-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japan  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CT200h

**CT200h**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles y sus partes estructurales.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-10-2012

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

[1] Solicitud: 2012-033118  
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: NOVOMATIC AG  
 [4.1] Domicilio: WIENER STRASSE 158 A-2352 GUMPOLDSKIRCHEN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COOLFIRE

**COOLFIRE**

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Hardware y software, en particular para casinos y salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas tragaperras, juegos de lotería por video con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o internet con o sin pago del premio.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

[1] Solicitud: 2012-033122  
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: NOVOMATIC AG  
 [4.1] Domicilio: WIENER STRASSE 158 A-2352 GUMPOLDSKIRCHEN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GAMINATOR

**GAMINATOR**

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Hardware y software, en particular para casinos y salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas tragaperras, juegos de lotería por video con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o internet con o sin pago del premio.

D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

- 1/ Solicitud: 39217-12  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLE UNO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Azul Pantone 293 C y Amarillo Pantone 102 C.  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue:  
 Emblema de nombre comercial uno, importación y exportación al igual que la comercialización de hidrocarburos, carburantes y derivados de petróleo, la exploración, estudio y realización de proyectos de explotación de petróleo y demás actividades derivadas a estos fines.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16- NOV.-2012.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

- 1/ Solicitud: 37430-12  
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de evaluación de bienes raíces, leasing de bienes raíces, evaluación financiera y bancaria y de bienes raíces, evaluación financiera relacionada a seguros, negocios de bienes raíces, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, servicios de construcción, servicios de producción y distribución de energía, consultoría en la rama de ahorro de energía.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-11-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

- 1/ Solicitud: 37429-12  
 2/ Fecha de presentación: 29-10-2012  
 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional:  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de evaluación de bienes raíces, leasing de bienes raíces, evaluación financiera y bancaria y de bienes raíces, evaluación financiera relacionada a seguros, negocios de bienes raíces, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios, servicios de construcción, servicios de producción y distribución de energía, consultoría en la rama de ahorro de energía.

- 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-11-12

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

- [1] Solicitud: 2011-033538  
 [2] Fecha de presentación: 06/10/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PVC GERFOR, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AUTOPISTA MEDELLIN KM<sup>2</sup> 600 MTS. VÍA PARCELAS, COTA CUNDINAMARCA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GERFOR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2012.

[12] Reservas: No se reivindican las palabras "HONDURAS CORRE POR NUESTRAS VENAS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

1/ Solicitud: 42805-12  
 2/ Fecha de presentación: 13/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Una Empresa Hondureña Multilatina... y diseño a colores.



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: servicios de evaluación de bienes raíces, leasing de bienes raíces, evaluación financiera y bancaria y de bienes raíces, evaluación financiera relacionada a seguros, negocios de bienes raíces; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, servicios de construcción, servicios de producción y distribución de energía, consultoría en la rama de ahorro de energía.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

1/ Solicitud: 42803-12  
 2/ Fecha de presentación: 13/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Una Empresa Hondureña Multilatina... y diseño a colores.



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: servicios de evaluación de bienes raíces, leasing de bienes raíces, evaluación financiera y bancaria y de bienes raíces, evaluación financiera relacionada a seguros, negocios de bienes raíces; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios, servicios de construcción, servicios de producción y distribución de energía, consultoría en la rama de ahorro de energía.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

1/ Solicitud: 42804-12  
 2/ Fecha de presentación: 13/12/12  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Una Empresa Hondureña Multilatina... y diseño a colores.



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Energía eléctrica.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/01/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

[1] Solicitud: 2012-026568  
 [2] Fecha de presentación: 31/07/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TALENT HUNTERS HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CENTRO DE NEGOCIOS LAS LOMAS, TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TALENT HUNTERS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de externalización, consultoría de recursos humanos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

[1] Solicitud: 2012-038885  
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ENERGÍA Y COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. (ECSA)  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNO AUTOCENTRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37  
 [8] Protege y distingue:  
 Mantenimiento, lavado, lubricación, cambio de aceite de automóviles.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013.

1/ Solicitud: 1739-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-13.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE (IHCAFE)  
 4.1/ Domicilio: Colonia Tres Caminos, calle principal, bloque G, edificio IHCAFE, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centroamérica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMAYAGUA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 Café en sus diferentes estados, verde, tostado, molido, líquido, descafeinado, soluble y demás derivados.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Mirna Jaqueline Raudales Hernández  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7/2/13  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 1743-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE (IHCAFE)  
 4.1/ Domicilio: Colonia Tres Caminos, calle principal, bloque G, edificio IHCAFE, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centroamérica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARISTAS DE HONDURAS ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. publicidad para los servicios de Barismo de Café.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Mirna Jaqueline Raudales Hernández  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/2/13  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 1742-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE (IHCAFE)  
 4.1/ Domicilio: Colonia Tres Caminos, calle principal, bloque G, edificio IHCAFE, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centroamérica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ DE HONDURAS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Publicidad para la comercialización de café en cualquier estado: verde, tostado, molido, líquido, descafeinado, soluble y demás derivados.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Mirna Jaqueline Raudales Hernández  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/13  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 4644-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-01-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JAC VISION  
 4.1/ Domicilio: Residencia Pocacabana (Roble Oeste), sexta etapa, casa 11, bloque 23, teléfono 2271-4093, Comayagüela, Distrito Central.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ciencia Visual



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto mueble, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Kevin Roberto Manzanares Merlo.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/02/12  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 1004-13  
 2/ Fecha de presentación: 09/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLENITUD REAL FIT

## PLENITUD REAL FIT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Toallas, pañales y bragas higiénicas para la incontinencia.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

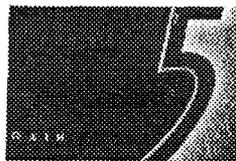
11/ Fecha de emisión: 23/01/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 1297-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1132 West Blackhawk Street, Chicago, Illinois, 60642, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAIN 5 (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Confeitería, goma de mascar, chicles, dulces, mentas, pastillas redondas y pastillas cuadradas de dulce.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 351-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A. (Organizada bajo las leyes de República de PANAMÁ)  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Bal Harbour, Oficina M-cuarenta y dos, Vía Italia, Punta Paitilla, Panamá, PANAMÁ.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SORANO y Diseño

## SORANO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:  
 Un revestimiento de base para chasis de vehículos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 360-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: L'OREAL (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)  
 4.1/ Domicilio: 14, rue Royale, 75008, Paris, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITABOOST

## VITABOOST

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Champús, gelatinas, polvos, aerosoles, espumas, bálsamos, cremas, lociones, sueros y ceras para el peinado y cuidado del cabello, lacas para el cabello, tintes para el cabello y preparaciones para decolorar el cabello, color protector para cabello tratado, preparaciones para ondular y rizar permanentemente el cabello, preparaciones para alisar el cabello, aceites esenciales para uso personal.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 357-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY (Organizada bajo las leyes de New Jersey)  
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUAKER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Bocadillos a base de frutas; bocadillos en barra a base de frutas; batidos y licuados a base de frutas, vegetales, leche y/o granos, sopas a base de frutas o vegetales; mezcla de bocadillos que consiste en frutas procesadas, nueces y/o pasas procesadas, frutas seca; nueces procesadas, bebidas lácteas, yogures, bebidas a base de yogur, bebidas a base de leche que contienen avena, jugos de fruta y/o jugos con sabor a fruta, bebidas a base de soya.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

[1] Solicitud: 2012-043029  
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ARENA PHARMACEUTICALS GMBH  
 [4.1] Domicilio: UNTERE BRUHLSTRASSE 4, CH-4800 ZOFINGEN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 85/660,560  
 [5.1] Fecha: 25/06/2012  
 [5.2] País de Origen: USA  
 [5.3] Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de control de peso, específicamente la provisión de programas de pérdida de peso y/o mantenimiento de peso.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

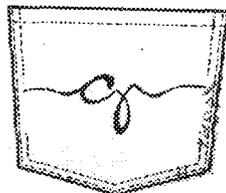
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

[1] Solicitud: 2012-032561  
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GUESS? INC.  
 [4.1] Domicilio: 1444 South Alameda Street Los Angeles California 90021.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA G (y diseño)



[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 162-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)  
 4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 Lyon, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEXACIMA

**HEXACIMA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad del Convenio de Paris sobre la base de la solicitud Francesa No. 12 3930770 presentada el 29 de junio del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, vacunas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 366-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ODOR BLOCK TRIPLE EFFECT (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Toallas femeninas para la incontinencia.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 356-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY (Organizada bajo las leyes de New Jersey)  
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUAKER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Harinas y preparaciones elaboradas de cereales, cereales para el desayuno, específicamente cereales listos para el consumo y cereales calientes, biscochos, galletas dulces y galletas saladas, hojuelas de avena, avena, gachas de avena, muesli y preparaciones de muesli, sémola de maíz, harina de maíz, cebada perlada, mezcla para panqueques, mezclas preparadas para hornear, bocadillos en barra a base de granos, mezcla a base de granos para bocadillos, bocadillos a base de cereales, pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz, pasteles de granos, bocadillos a base de granola, bebidas a base de avena.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

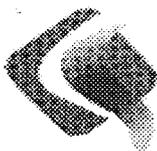
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

[1] Solicitud: 2012-043028  
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ARENA PHARMACEUTICALS GMBH  
 [4.1] Domicilio: UNTERE BRUHLSTRASSE 4, CH-4800 ZOFINGEN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 85/660,560  
 [5.1] Fecha: 25/06/2012  
 [5.2] País de Origen: USA  
 [5.3] Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios educativos, provisión de información sobre control de peso, pérdida de peso y mantenimiento de la pérdida de peso.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29, de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

[1] Solicitud: 2012-043027  
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ARENA PHARMACEUTICALS GMBH  
 [4.1] Domicilio: UNTERE BRUHLSTRASSE 4, CH-4800 ZOFINGEN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 85/660,560  
 [5.1] Fecha: 25/06/2012  
 [5.2] País de Origen: USA  
 [5.3] Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicaciones en el campo del control de peso, pérdida de peso y mantenimiento de la pérdida de peso.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 2350-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CATERPILLAR, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAT & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, a saber, billeteras, estuches para tarjetas de crédito, tarjeteros, llaveros, monederos, portafolios, bolsos de ropa para viaje, mochilas, bolsos de viaje, bolsos de vuelo, bolsos de tela, paraguas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de deporte para todos los usos, bolsos de libros escolares, bolsos de mano, carteras.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 2349-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CATERPILLAR, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAT



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, a saber, billeteras, estuches para tarjetas de crédito, tarjeteros, llaveros, monederos, portafolios, bolsos de ropa para viaje, mochilas, bolsos de viaje, bolsos de vuelo, bolsos de tela, paraguas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de deporte para todos los usos, bolsos de libros escolares, bolsos de mano, carteras.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 1298-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 550 Mónica Circle, Suite 201, Corona, California 92880, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUICE MONSTER



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Suplementos líquidos nutricionales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2013

12/ Reservas: No se concede exclusividad de la palabra "JUICE".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ No. solicitud: 29143-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD ESTATAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: C/ Capitan Haya, N° 53-6°, planta despacho 615, 28020 Madrid (MADRID)  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IBEROMILLONES

## IBEROMILLONES

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica solicitud prioritaria española N. 3018675 de fecha 21.02.2012  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de educación e instrucción, formación y esparcimiento, actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, diversión y recreo; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposiums; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de talleres de formación; organización de eventos culturales; servicios de montaje de programas de radio y de televisión; servicios de esparcimiento y diversión televisada y a través de redes mundiales de informática; exhibición y alquiler de películas cinematográficas y obras audiovisuales; servicios de composición de páginas web que no sean con fines publicitarios; alquiler de grabaciones sonoras; servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; microedición; microfilmación; producción de películas; servicios de procesamiento de imágenes digitales; programas de entretenimiento por televisión, radio e internet; redacción de guiones; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; distribuidora cinematográficas; producciones discográficas; publicaciones electrónicas no descargables; servicios, musicales a través de redes mundiales de informática. Exposiciones con fines culturales; organización de concursos para educación y esparcimiento, organización de loterías, juegos de azar y apuestas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. solicitud: 38376-12  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alimentos Prosalud, Sociedad Anónima.  
 4.1/ Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum, primera etapa, edificio, C, segundo piso.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Vidahólico

## Vidahólico

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Atún, sardinas y mariscos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-11-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. solicitud: 38375-12  
 2/ Fecha de presentación: 02-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Alimentos Prosalud, Sociedad Anónima.  
 4.1/ Domicilio: San José, Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum, primera etapa, edificio, C, segundo piso.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: Vidahólico

## Vidahólico

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:  
 Pasta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. solicitud: 34229-12  
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PACIFIC BRANDS, INC.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VADESSI

## VADESSI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Pastas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Fanny Rodriguez Del Cid.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Gissel Zalavarría

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. solicitud: 40509-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MORE PHARMA CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ejército Nacional 926, Interior 203, colonia Los Morales Sección Palmas, C.P. 11540, México, Distrito Federal.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MICRODACYN

## MICRODACYN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para tratamiento de heridas, preparaciones sanitarias para uso médico; material para curaciones en especial; antiséptico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. solicitud: 30694-12  
 2/ Fecha de presentación: 31-08-2012  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Miller Brewing International, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 3939 West Highland Boulevard, Milwaukee, Wisconsin 53208, United States of America.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MILLER LITE SE PUEDE

# MILLER LITE SE PUEDE

6.2/ Reivindicaciones:  
 Esta señal de propaganda está ligada a la marca MILLER LITE Y DISEÑO, No. 112812.  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-09-2012  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. solicitud: 29145-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: More Pharma Corporation, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ejército Nacional 926, Interior 203, colonia Los Morales, Sección Palmas, C.P. 11540, México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SKINREGEN

# SKINREGEN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, incluyendo preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas para la cara y el cuerpo, lociones, mascarillas, limpiadores, tónicos, humectantes, tratamiento de limpieza, cremas para los ojos, geles para los ojos y lociones para el cuerpo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/08/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. solicitud: 29146-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: More Pharma Corporation, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ejército Nacional 926, Interior 203, colonia Los Morales, Sección Palmas, C.P. 11540, México, Distrito Federal, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SILCURA

# SILCURA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:  
 Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; incluyendo preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas para la cara y el cuerpo, lociones, mascarillas, limpiadores, tónicos, humectantes, tratamiento de limpieza, cremas para los ojos, geles para los ojos y lociones para el cuerpo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-12  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. solicitud: 40510-12  
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MORE PHARMA CORPORATION, S DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ejército Nacional 926, Interior 203, colonia Los Morales, Sección Palmas, C.P. 11540, México, Distrito Federal.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRAMADERM

# GRAMADERM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; incluyendo preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas para la cara y el cuerpo, lociones, mascarillas, limpiadores, tónicos, humectantes, tratamientos de limpieza, cremas para los ojos, geles para los ojos y lociones para el cuerpo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2012  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

[1] Solicitud: 2006-039066  
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2006  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PUBLIC WAREHOUSING COMPANY KSC.  
 [4.1] Domicilio: P.O. BOX 25418, SAFAT 13115.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: KUWAIT  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

[7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de computador, específicamente suministro de información y reporte de envío en línea y apoyo al cliente en línea sobre la importación, exportación, despacho aduanero, embarque, estatus y envío de productos, servicios de computador, específicamente, provisión en línea de cadena de suministro, software de administración de inventario y mercancías para terceros; servicios de computador, específicamente provisión de rastreo y reporte en línea de flotas por transporte terrestre, aéreo, por mar, por barco y por ferrocarril.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FANNY RODRIGUEZ DEL CID

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2012.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. solicitud: 33470-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-09-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION).  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LEXUS RX450h

**LEXUS  
RX450h**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles y sus partes estructurales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 201

[1] Solicitud: 2009-018568  
 [2] Fecha de presentación: 23/06/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: SHAKEY'S USA, INC.  
 [4.1] Domicilio: 2200 WEST VALLEY BLVD., ALHAMBRA, CALIFORNIA 91803.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOJO

**MOJO**

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Patatas cocidas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GISSEL SALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. solicitud: 35573-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-10-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A. (T.V. SUR).  
 4.1/ Domicilio: Calle Vargas con Santa Clara, Edif. TELESUR, Boleíta Norte, Caracas-Venezuela.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TELESUR Y DISEÑO

**telesur**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/01/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

1/ No. solicitud: 33471-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-09-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION).  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: IS350

**IS350**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles y sus partes estructurales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-12  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 201

[1] Solicitud: 2012-033117  
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: NOVOMATIC, AG  
 [4.1] Domicilio: WIENER STRASSE 158 A-2352 GUMPOLDSKIRCHEN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVOMATIC

**NOVOMATIC**

[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Explotación de casinos o casinos de juego, así como explotación de oficinas de apuestas, oficinas de bingo y/u oficinas de lotería; explotación de centros y salas de juego y/o casinos en línea en internet y plataformas de apuestas.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GISSEL SALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

[1] Solicitud: 2012-033116  
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: NOVOMATIC, AG  
 [4.1] Domicilio: WIENER STRASSE 158 A-2352 GUMPOLDSKIRCHEN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: AUSTRIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVOMATIC

**NOVOMATIC**

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Hardware y software, en particular para casinos y salas de juegos de azar, para máquinas automáticas de juegos de azar, máquinas tragaperras, juegos de lotería por video con o sin pago del premio o para juegos de azar a través de redes de telecomunicaciones o internet con o sin pago del premio.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: GISSEL SALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2012.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 38917-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO X DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Corbeta, frente al antiguo Rastro Municipal, Choluteca, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MILSTOP



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos veterinarios; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-Nov.-2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F., y 14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 39365-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO X DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Corbeta, frente al antiguo Rastro Municipal, Choluteca, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRUPO X DE CENTROAMÉRICA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue: La finalidad de la sociedad será la importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización y la fabricación, y/o transformación de toda clase de productos alimenticios, agrícolas, pecuarios, industriales, energéticos, agentes biológicos, insecticidas, fertilizantes, fungicidas, plaguicida, productos veterinarios alimenticios para animales y materiales de seguridad agroindustrial, así como la importación, explotación, compraventa de maquinaria, equipo, repuestos e insumos agrícolas, veterinarios e industriales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/11/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F., y 14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 38916-12  
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO X DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Corbeta, frente al antiguo Rastro Municipal, Choluteca, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MYCOTROL 11ES Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos veterinarios; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 19-Nov.-2012  
 12/ Reservas: No se da reivindicación sobre "11ES"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F., y 14 M. 2013

- 1/ No. solicitud: 39364-12  
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO X DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
 4.1/ Domicilio: Barrio Corbeta, frente al antiguo Rastro Municipal, Choluteca, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRUPO X DE CENTROAMÉRICA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios veterinarios; cuidados de higiene para animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/11/12  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F., y 14 M. 2013

- [1] Solicitud: 2012-025226  
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB. INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PASEO LA REFORMA No. 122, 3-A, COL. JUÁREZ C.P. 06600, D.F.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASEPXIA ANTIACNIL FP

### ASEPXIA ANTIACNIL FP

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 1542-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Perfect Fit Industries, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza 2000, piso 19, calle 50, Marbella, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: **PFI Y ETIQUETA**



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue: Rodamientos de bolsas; cojinetes para ruedas; rodamientos a rodillos; cojinetes de bolas para motores; cojinetes de bolas para máquinas; cojinetes de bolas para motores, rodamiento a bolas; abrazaderas de cojinetes para cojinetes de bola; soportes de cojinetes para máquinas, abrazaderas de cojinete para cojinete de rodillo; rodillo; extremos de varillas de cojinetes; cuerpos de cojinetes de apoyo para rodamientos; cajas de cojinete (partes de máquinas); piezas de inserción de cojinetes; piezas de inserción de cojinetes (partes de máquinas); extremos de varillas de cojinetes; rodamientos de cojinetes, dispositivos de fijación de cojinetes en ejes, cojinetes; cojinetes y casquillos (piezas de máquinas); cojinetes para máquinas, cojinetes para ejes, cojinetes para árboles de transmisión; soporte (de cojinete) para máquina, bujes para calzar con chavetas cojinetes de rodillo, discos para cojinetes de empuje con agarre, que no sean para vehículos terrestres, cojinetes empuje llano; poleas de cojinetes (piezas de máquinas) anillos (de bolas) para cojinetes, anillos para rodamientos; anillos para rodamientos; cojinetes de rodillos para máquinas, rodillos para cojinetes; palieres autengrasadores; cojinetes de eje (pieza de máquinas); cojinetes para transmisión de ejes; ejes (cojinetes de transmisión); cojinetes de empuje de muñequilla; ejes de transmisión (cojinete para).
- 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Claribel Medina.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 33438-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-Sept.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Dental Equipment, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 11727 Fruehauf Drive, Charlotte, NC 28273, Estados Unidos.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PELTON & CRANE

### PELTON & CRANE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Equipo y amueblado para operaciones dentales, especialmente gabinetes dentales; sillas dentales, utensilios dentales, sistemas de entrega dentales consistentes en regantes dentales, aparatos para proveer aire y agua comprimidos, y sujetadores y bandejas para instrumentos dentales, muebles para detener instrumentos dentales, autoclaves para uso dental y médico; lámparas para uso médico en el campo dental, accesorios de iluminación eléctrica, principalmente sistema luz intra-oral dental para uso médico en el campo dental, unidades para proveer agua, principalmente sistemas de filtración de agua, piezas de recambio para las anteriores, tapicería para sillas dentales y utensilios, sellos, mangueras para autoclaves.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Claribel Medina.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004172  
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACADEMIC SUPPORT TEAM Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta no se da exclusividad a las denominaciones por si solas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-001083  
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DROGUERÍA HUMANA SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA 15 DE SEPTIEMBRE, AVENIDA BARRERA, CASA # 1603, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DROGUERIA HUMANA



DROGUERIA HUMANA, S.A.

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN EMPAQUE, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICO, EQUIPO HOSPITALARIO Y SIMILARES, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LABORATORIOS, DROGUERÍAS Y FARMACIAS.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: NO SE PROTEGE EL DISEÑO PRESENTADO, NI "DROGUERÍA" Y S.A.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-043418  
 [2] Fecha de presentación: 14/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TERAPIA, SOCIEDAD ANONIMA.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA 15 DE SEPTIEMBRE, AVENIDA BARRERA, CASA# 1603.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGILA SPECIALTIES

**Agila Specialties**

[7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:  
 ELABORACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ESPECIALIZADOS BIOLÓGICOS, FARMACÉUTICOS Y DE BIOTECNOLOGÍA.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- 1/ No. solicitud:  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERAPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Colonia 15 de septiembre, Avenida Barrera, casa # 1603.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FULYSAQ

**FULYSAQ**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

1/ No. solicitud: 171-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRICOMPLEX

## NUTRICOMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Guatemala No. 201205748 presentada el 02 de julio del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para el cuidado personal, específicamente preparaciones para el cuidado del cabello.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

1/ No. solicitud: 22806-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DEERE & COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: One John Deere Place, Moline, Illinois 61265, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: JOHN DEERE

## JOHN DEERE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de financiamiento y servicios de seguros.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

1/ No. solicitud: 22807-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DEERE & COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: One John Deere Place, Moline, Illinois 61265, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:  
 Servicios de financiamiento y servicios de seguros.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/07/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO VARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

1/ No. solicitud: 172-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).  
 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 Paris, FRANCIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: YESLEY

## YESLEY

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad del Convenio de París sobre la base de la solicitud Francesa No. 3934118 presentada el 13 de julio del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos antidiabéticos inyectables.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

1/ No. solicitud: 2678-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA).  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, Dinamarca.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: KINELSO

## KINELSO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos médicos, específicamente dispositivos médicos para aplicar preparaciones farmacéuticas y para introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano; dispositivos médicos para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos; aparatos médicos para unidades de dosis, medir y monitorear, específicamente dispositivos y sistemas para la dosificación de medicamentos; dispositivos médicos, específicamente dispositivos para medir el área de la superficie del cuerpo afectada por enfermedad; productos médicos, específicamente sensores de biorretroalimentación y microagujas para uso médico  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 39067-12  
 2/ Fecha de presentación: 08/11/2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO EVEREST, S. DE R. L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Comayagüela.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FRIJOLISTO

# Frijolisto

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: BERNABE SORTO RAMIREZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16/Nov./2012  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12, y 27 F. 2013

- 1/ No. solicitud: 42983-12  
 2/ Fecha de presentación: 13/12/2012  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FARIDE MARTIN MARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (FAMMA, S. de R.L. de C.V.).  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FAMMA Productos Promocionales

# FAMMA

Productos Promocionales

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Que se proteja el color y el diseño de la etiqueta o ejemplar  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARIEL EDMUNDO FAJARDO RIVERA.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 12, y 27 F. 2013

## INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA SERVICIOS DE SEGUROS

LICITACIÓN NÚMERO 02-2012

1.- El **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 02-2012, a presentar ofertas selladas para la contratación de Seguros.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita dirigida al jefe de la División Administrativa y Financiera, Sr. Ángel Aguiriano Cerrato, Tel. 2230-2989, en la dirección indicada al final de este llamado, previo el pago de la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS**, en efectivo o cheque certificado a favor del **INFOP**, en la sección de caja, no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondusCompras", ([www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn)).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)**, boulevard Centroamérica, primera entrada colonia Miraflores, edificio principal, primer piso, División Administrativa y Financiera, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el día miércoles 3 de abril del 2013 a las 9:30 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección siguiente: Boulevard Centroamérica, primera entrada colonia Miraflores, edificio principal, primer piso, División Administrativa y Financiera, Tegucigalpa, M.D.C., el mismo día 3 de abril del 2013, hora 10:00 A.M. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje mínimo equivalente al 2% sobre el monto total ofertado, con vigencia de ciento veinte (120) días hábiles, a partir de la fecha de apertura de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero del 2013.

**Abog. David Chávez Madison**  
 Director Ejecutivo

27 F. 2013